BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 16 de abril de 1968 — Número 21.416

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Derecho de importación único para los bienes de capital que se ingresen para el equipamiento de diversas ramas de la actividad industrial.

DECRETO Nº 1.756.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968.

VISTO la Carta Orgánica del Banco Industrial de la República Argentina y la Ley número 14.781 de Promoción Industrial, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de equipamiento de diversas ramas de la actividad industrial;

Que las condiciones establecidas en los Decretos números 5.339|63 y 3.113|64 permiten la introducción al país de bienes de capital libres de derechos de importación para proyectos que merezcan la calificación de prioritarios;

Que existen otros tipos de proyectos que sin llegar a reunir las características previstas en los citados decretos, son de interés para la economía del país, pues satisfacen una necesidad en el abastecimiento de bienes, tienden a modernizar los equipos productivos de las empresas con miras a la reducción de sus costos y a seguir los avances tecnológicos que se están produciendo en el mundo;

Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio es el organismo encargado por Ley para atender lo relacionado con la promoción, organización y racionalización de la industria;

Que asimismo el Banco Industrial de la República Argentina es el agente financiero natural del proceso de desarrollo industrial del país;

Que además, el Banco Industrial de la República Argentina está gestionando líneas de crédito a los efectos de atender las necesidades que desde el punto de vista financiero puedan experimentar las empresas para la importación de equipos;

Que es evidente la necesidad de coordinar el apoyo financiero con los estímulos aduaneros e impositivos, para el logro de un desarrollo orgánico de la industria nacional;

Que es conveniente establecer aquellos sectores industriales para los cuales resulta adecuado aplicar el régimen que se establece, los que se irán ampliando tomando en cuenta los nuevos requerimientos sobre la base de la experiencia que se recoja;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las importaciones de bienes de capital que se realicen a los efectos de concretar proyectos de instalación, ampliación, modernización y reequipamiento de aquellas actividades que se incluyen en el Artículo 2º y que reúnan las condiciones establecidas en dicho artículo, y que además respondan a lo fijado en el Artículo 8º, tributarán en concepto del gravamen creado por la Ley 16.690 un derecho de importación único del Veinte por ciento (20 %).

Art. 2º — Los proyectos comprendidos en el artículo anterior deberán corresponder a alguna de las siguientes actividades:

a) Textil, a partir de materias primas de origen nacional;
b) Alimenticia, excluido bebidas, azúcar, golosinas y tabaco;
c) Química, excluido productos de perfumería y tocador y cosmética;
d) Materiales para la construcción;
e) Máquinas herramientas;
f) Fabricación de equipos pesados y partes para los mismos;
g) Calderería inoxidable;
h) Cuero y sus manufacturas;
i) Cerámica industrial;
j) Industria electrónica;

cumplir los siguientes requisitos en forma conjunta:

1 — Que impliquen una reducción de la estructura de costos para producir a niveles competitivos, con miras a una disminución paulatina de los gravámenes que protegen a la industria nacional.
2 — Que vayan acompañados de una adecuada racionalización de las empresas, de modo que aseguren la máxima productividad en los equipos a instalarse.
3 — Que constituyan un adelanto en el nivel tecnológico de la rama respectiva.
4 — Que tiendan a la elevación del porcentaje de utilización de materias primas de origen nacional.

En los casos de instalación de nuevos proyectos, se tendrá especialmente en cuenta la localización de los mismos, a efectos de asegurar la descentralización industrial y promover el desarrollo del interior del país.

Art. 3º — A los efectos de acogerse a la franquicia de este decreto, las empresas interesadas deberán presentar sus proyectos a la Dirección Nacional de Promoción Industrial, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la que juntamente con el Banco Industrial de la República Argentina estudiará las propuestas para determinar si se ajustan a lo establecido en el Artículo 2º.

Art. 4º — A los efectos de la autorización para la importación de equipos de acuerdo con la franquicia establecida en el Artículo 1º, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio elevará al Poder Ejecutivo el correspondiente proyecto de decreto que será refrendado por el Ministerio de Economía y Trabajo.

Art. 5º — En los casos de proyectos para cuya concreción se requieran créditos del Banco Industrial de la República Argentina, dentro de las líneas que éste haya obtenido del exterior, será menester que dicho Banco exprese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio que otorga la financiación correspondiente. Cumplido ello, recién esta última elevará el proyecto de decreto a que hace referencia el Artículo 4º.

Art. 6º — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3º, créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, una Comisión integrada por representantes del Banco Industrial de la República Argentina y de la Dirección Nacional de Promoción Industrial. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio reglamentará el funcionamiento de esta Comisión, que será presidida por el señor Subsecretario de Estado de Industria.

Art. 7º — Los bienes de capital objeto de las franquicias establecidas por este decreto, serán aquellos que la industria nacional no provee o que, de fabricarse en el país, la producción local no satisfaga las exigencias que el proyecto requiere circunstancia que deberá comprobarse fehacientemente y que será evaluada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previo dictamen de la Comisión Honoraria Asesora de Bienes de Capital.

Art. 8º — El embarque de las maquinarias correspondientes al proyecto, con anterioridad al dictado del decreto que prevé el Artículo 4º, tendrá el carácter de renuncia a los beneficios previstos en el presente decreto.

Art. 9º — Los bienes despachados a plaza con las franquicias de este régimen, no podrán ser transferidos a terceros hasta pasado un plazo de cinco (5) años de su puesta en funcionamiento, salvo autorización expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Para los casos en que hubiese financiación o aval acordado por más tiempo, no podrá procederse a la venta hasta la total extinción del compromiso contraído con el Banco Industrial de la República Argentina, salvo autorización expresa de éste.

Art. 10. — En caso de no hacerse efectivo el despacho a plaza de los equipos a importarse o su puesta en marcha dentro de los plazos máximos establecidos por el decreto respectivo, o cuando los bienes importados con las franquicias de este régimen fueran transferidos a terceros en transgresión a lo dispuesto en el artículo anterior, se operará la caducidad de pleno derecho de los beneficios acordados y la de los plazos pendientes de vencimiento para la amortización de los créditos obtenidos. En tales supuestos, los bienes que se hubieran importado deberán tributar la diferencia entre lo abonado en virtud de lo establecido en el Artículo 1º, y el importe de los gravámenes que hubieren tenido que pagar en el momento del despacho a plaza de no haberse acogido a los beneficios del presente decreto, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Aduana (T. O. en 1962 y sus modificaciones) que pudieran corresponder. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución pertinente declarando la caducidad de las franquicias acordadas y dará la intervención correspondiente a la Dirección Nacional de Aduanas y, en su caso, el Banco Industrial de la República Argentina.

En los casos de demora en la provisión de los equipos importados no imputables a la firma beneficiaria, fehacientemente comprobados, facúltase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a prorrogar el plazo de despacho a plaza.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Angel A. Solá.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Créase una Comisión Asesora Especial para el cumplimiento de la ley 17.507, que establece un régimen especial para empresas que observan dificultades financieras.

DECRETO Nº 1.768 Buenos Aires, 5 de abril de 1968.

VISTO la Ley Nº 17.507,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Para el cumplimiento de la Ley Nº 17.507 créase una Comisión Asesora Especial que será presidida por el señor Subsecretario de Finanzas y cuya Vicepresidencia ejercerá el señor Subsecretario de Bienestar Social. Esta Comisión se integrará con cuatro funcionarios designados por las Secretarías de Estado de Hacienda, Industria y Comercio, Seguridad Social y Trabajo respectivamente.

La Comisión Asesora Especial ejercerá sus funciones con ajuste a la Ley Nº 17.507, al presente Decreto y a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — El Banco Industrial de la República Argentina desempeñará la Secretaría de la Comisión Asesora Especial y proporcionará a ésta la asistencia técnica y administrativa necesaria para el estudio de las presentaciones cuya consideración resulte procedente.

Para el cumplimiento de su cometido la Comisión podrá solicitar informaciones, asesoramiento o antecedentes de cualquier dependencia u organismo oficial, los que deberán responder al requerimiento con carácter de urgente y preferente despacho.

Art. 3º — Las empresas que se encuentren en las condiciones señaladas por la Ley Nº 17.507 deberán presentar a la Secretaría, dentro del perentorio término establecido en su artículo tercero, las solicitudes de acogimiento, a las que deberán necesariamente acompañar:

a) Contrato Social o Estatutos;
b) Nómina de sus directores, socios o propietarios según corresponda, y manifestación de bienes de cada uno de ellos;
c) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes a los tres últimos ejercicios, y último estado financiero trimestral;
d) Detalle de las deudas con indicación de nombre de los acreedores, montos, garantías, vencimientos y origen de los respectivos créditos;
e) Individualización de los bienes gravados y de aquellos no afectados a privilegios especiales. Respecto a los primeros se indicará, además, naturaleza de los respectivos gravámenes y sus montos;
f) Plan de pago que se propone para el cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas vencidas, y las garantías reales y personales adecuadas a esos pasivos, ofrecidas. Si esas garantías fuesen total o parcialmente de terceros, no comprendidos en el inciso b) precedente, deberán acompañarse asimismo sus respectivas manifestaciones de bienes conjuntamente con los demás antecedentes patrimoniales o estatutarios que pudieran corresponder, y su confirmación escrita de asumir la garantía;
g) Manifestación expresa de la presentante sobre si realizará aporte adicional de capital. En caso afirmativo indicará el monto de los nuevose aportes y las modalidades de su integración;
h) La información básica que requerirá la Comisión Asesora Especial por intermedio de la Secretaría.

La presentación de los antecedentes señalados tendrá alcance de declaración jurada.

Art. 4º — La Comisión Asesora Especial dará curso a aquellas solicitudes que fueran presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 17.507, que se acompañen con los antecedentes señalados en el artículo 3º del presente Decreto y los requeridos por la Comisión en virtud de la facultad otorgada por el artículo 6º. Rechazará todas aquellas solicitudes que no encuadren dentro de los términos del Art. 1º de la Ley Nº 17.507. Respecto de las solicitudes que se consideren admisibles en principio, la Comisión Asesora Especial, a pedido de las respectivas empresas, podrá otorgarles un certificado que las habilite para la realización de los actos enumerados en el Art. 4º de la Ley Nº 17.250 y para concertar operaciones de crédito con Instituciones Bancarias sin la exigencia del requisito establecido por el Art. 12º de la Ley Nº 14.499. Este certificado tendrá vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo adopte una decisión sobre la solicitud presentada. La Comisión Asesora Especial no podrá considerar presentaciones de empresas que hubieran celebrado convenios especiales de consolidación de sus pasivos con el Estado Nacional y|o Provincial mientras éstos se hallen en vigencia.

Art. 5º — La Comisión Asesora Especial establecerá las condiciones, requisitos y obligaciones que deberá satisfacer cada empresa a los efectos del tratamiento pretendido. Los proyectos de acuerdo a que arribe la Comisión Asesora Especial con cada empresa deberán contener las medidas necesarias para verificar la ejecución de los planes de acción futura previstos y garantías adecuadas de cumplimiento. A tal fin podrán incluir la designación de veedores, la caución de acciones por valor que signifique el control de la empresa, la constitución de garantías de cualquier clase y extensión, la prohibición de distribuir utilidades o dividendos en efectivo, limitaciones en los honorarios o cualquier otra retribución de los directivos o propietarios, así como todo otro recaudo considerado pertinente. Todos los proyectos de acuerdo contendrán la cláusula de su caducidad automática, que se operará al primer incumplimiento de la Empresa, haciéndose exigibles de inmediato los créditos totales que se hubieran consolidado, con más los intereses, recargos, multas de que hubieran sido eximidas y los que se hubieran originado con posterioridad a la concertación del acuerdo. Del mismo modo los acuerdos caducarán automáticamente si la empresa dejase de satisfacer sus obligaciones previsionales o impositivas, con relación a cualquier vencimiento que se operare con posterioridad a la fecha de tales acuerdos, salvo que los organismos respectivos, conforme con las disposiciones vigentes, acordaran plazos especiales para la cancelación, en cuyo supuesto la caducidad se producirá recién si no se cumpliera en término con tales compromisos.

Art. 6º — La Comisión Asesora Especial se encuentra facultada para disponer verificaciones y requerir a las empresas las informaciones adicionales y demás antecedentes que considere del caso. Las infomaciones y antecedentes deberán ser proporcionados dentro del término que en cada caso señale la Comisión Asesora Especial y su incumplimiento, así como toda negativa respecto a las verificaciones o informaciones que se soliciten, facultará a la Comisión Asesora Especial a considerar a la empresa desistida del acogimiento.

Art. 7º — La Comisión Asesora Especial elevará al Poder Ejecutivo para su consideración, con opinión fundada:

a) Los proyectos de acuerdo a que hubiere llegado con las Empresas;
b) Las conclusiones a que llegue en los casos en que entienda que no existe posibilidad legal o material de conferir solución alguna a la Empresa presentante;
c) Información sobre las solicitudes que no se hubieran considerado por estimar que no encuadraban dentro de los términos del artículo 1º de la Ley 17.507;
d) Información sobre las solicitudes que no se hubieran considerado en razón de lo establecido por el artículo 4º, primer párrafo;
e) Información sobre las empresas a las cuales se las consideró por desistidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º in fine.

Art. 8º — En los casos en que las empresas registrasen deudas de importancia significativa con otros organismos o empresas del Estado, provincias o municipalidades, no representados en la Comisión Asesora Especial, éstos podrán ser invitados a participar en los proyectos de acuerdo.

Art. 9º — La Comisión Asesora Especial cesará su cometido cuando el Poder Ejecutivo Nacional se pronuncie en forma definitiva sobre la totalidad de los asuntos sometidos a su consideración de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, Industria y Comercio, Trabajo y Seguridad Social.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Rafael García Mata. — Angel A. Solá. — Rubens G. San Sebastián. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Designaciones.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1968.

DECRETO Nº 1.585

VISTO el presente Expediente letra S.C., número 47.257, año 1967, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de las Resoluciones números 1.703, 1.749, 1.970, 1.971, 1.986, 2.019, 2.026, 2.027, 2.033 y 2.048, letra S.C., año 1967, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1/28, dictadas por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, mediante las cuales se efectuó la designación de personal en el ámbito de dicha Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes efectivos y eventuales que se nombran están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes, cumpliendo tareas específicas de ejecución de servicios imprescindibles para asegurar la normal continuidad de los mismos

Por ello y acorde con lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones números 1.703, 1.749, 1.970, 1.971, 1.986, 2.019, 2.026, 2.027, 2.033 y 2.048, letra S.C., año 1967, dictadas por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, en los Expedientes números 38.351, 39.122, 43.000, 42.853, 43.988, 43.612, 43.461, 43.462, 44.247 y 44.314, letra S.C., año 1967, respectivamente, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1/28 del Expediente letra S.C., número 47.257, año 1967 y detalles en planillas anexas, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

SANTIAGO DEL ESTERO. — Situación de revista de un funcionario.

DECRETO Nº 10.104. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Expediente número 81.866 del año 1967 —registro de la Secretaria de Estado de Gobierno— en el cual la Provincia de Santiago del Estero solicita se encuadre en las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 1.121|66, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967, al señor Subsecretario de Hacienda, Economía e Industria de la misma, D. Lino Benigno Fraguas y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del mencionado decreto estableció como "domicilio habitual", el último inscripto o denunciado en la libreta de enrolamiento o cívica a la fecha de la designación del funcionario;

Que de las actuaciones producidas surge fehacientemente que el domicilio electoral del señor Lino Benigno Fraguas no es, en manera alguna, el "domicilio habitual" a que se refería el artículo citado, por cuya razón la interpretación literal del texto desvirtuaría en este caso, la razón de equidad que fundamentaba dicha norma legal y la finalidad que motivó su sanción:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese al señor D. Lino Benigno Fraguas, Subsecretario de Hacienda, Economía e Industria de la Provincia de Santiago del Estero, el derecho a la percepción de la asignación que fijaba el artículo 1º del Decreto Nº 1.121|66, desde la fecha de su designación y hasta el 31 de diciembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Reapertura de la oficina consular en Sucre (Bolivia)

DECRETO Nº 1676 — Bs. As. 27|3|68.

VISTO el expediente Nº 182.903|67, del Registro de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por lo cual se propicia la reapertura del Consulado de la República en Sucre, Bolivia, y la elevación de categoría del Consulado de la República en Santa Cruz de la Sierra, en el mismo país; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las causales invocadas por los Organismos consultados se considera necesario adoptar las medidas conducentes al mejor logro de lo dictaminado en los actuados indicados;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Procédase a la reapertura de la Oficina Consular de la República en la ciudad de Sucre, Bolivia, la que funcionará con la categoría de Consulado de Primera Clase.

Art. 2º — Asígnase a dicha Oficina Consular circunscripción en el Departamento de Chuquisaca.

Art. 3º — Elévese la actual categoría de la Representación Consular de la República en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a Consulado de Primera Clase.

Art. 4º — Modifícase la actual circunscripción del Consulado de la República en Villazón, Bolivia, la que comprenderá en lo sucesivo, el Departamento de Potosí.

Art. 5º — Extiéndanse las patentes correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Designación

DECRETO Nº 1661 — Bs. As. 25|3|68.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.), solicita, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063, la pertinente ratificación de la designación del señor Ignacio Miguel Romero (M. I. Nº 1.124.620), en la Carrera Personal de Servicio, Clase I;

Que resulta necesaria cubrir la vacante producida a raíz de la baja ocurrida el 4 de agosto de 1967, del ex agente de la misma Carrera y Clase, don Aníbal Urtubey;

Que por razones de servicio, es indispensable convalidar la cobertura de la vacante citada, que no puede ser cubierta mediante redistribución del personal existente, ni sus tareas distribuidas entre dicho personal;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación efectuada en Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A F.N.E.), del Sr. Ignacio Miguel Romero. (Cl 1915, M. I. Nº 1.124.620. D. M. 19, C. I. número 272.824, Policía de la Provincia de Buenos Aires), en la Carrera Personal de Servicios, Clase I, a partir del 20 de febrero de 1968, con imputación presupuestaria para el ejercicio 1968, en partida equivalente al ejercicio 1967 — Título II — Gastos e Inversiones — Rubro 1 Gastos — Inciso 1 Gastos en Personal — Apartado a) Sueldos — Partida Principal 3 Personal Maestranza, Servicios y Vigilancia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábricas Navales del Estado) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Industria y Comercio

VITIVINICULTURA

El vino común en botellas deberá ser expendido con las capacidades de mil centímetros cúbicos y doscientos cincuenta centímetros cúbicos.

DECRETO Nº 1.824 - Bs. As., 5/4/68.

VISTO la Ley 17.016 que establece el régimen de contenidos netos de las mercaderías que se expenden envasadas, y

CONSIDERANDO:

Que la disminución del contenido del envase tradicional para el expendio de vino común de mesa, es en definitiva un factor de encarecimiento que no sólo perjudica al consumidor sino también a aquellos comerciantes que mantienen los fraccionamientos habituales;

Que para evitar tales inconvenientes como así también alcanzar el objetivo de inspirar al consumidor total confianza en la calidad y cantidad de los productos que adquiere, es indispensable poner en circulación cuanto antes una botella de las corrientemente denominadas "de litro" que realmente tenga ese contenido y no un volumen menor, como las que se usan en plaza y asimismo autorizar una de 250 cc. para el consumo individual;

Que es conveniente fijar un plazo prudencial que permita la utilización de los envases actualmente en uso hasta que sean reemplazados por los de las medidas expresadas;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 17.016,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en el régimen de la Ley 17.016 al vino común en botella, que deberá ser expendido con las capacidades netas de un mil (1.000) centímetros cúbicos y doscientos cincuenta (250) centímetros cúbicos.

Art. 2º — El envasamiento de conformidad con lo dispuesto precedentemente será exigible para la mercadería que salga de fábrica o planta de fraccionamiento con destino al consumo interno, a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación de este decreto.

Los responsables que justifiquen que no podrán agotar dentro del plazo antes indicado las existencias de envases, y que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 1º, deberán declarar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de publicación del presente decreto, las cantidades que posean y fecha probable de agotamiento.

La citada Secretaría, previa verificación de lo declarado, queda facultada para ampliar con carácter particular el plazo establecido.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Interinamente queda a cargo de esta cartera, el titular de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1.856 - Bs. As., 8/4/68.

VISTO que por Decreto Nº 1.564/68 se encargó interinamente de la cartera de la Secretaría de Estado de Hacienda al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo don Rafael García Mata y que por el similar Nº 1.766/68 se lo ha designado para asistir en representación del Estado Argentino a la Reunión Interamericana sobre el control de fiebre aftosa, convocada por la O.E.A. (Organización Panamericana de la Salud), a realizarse en Washington (Estados Unidos de América) del 8 al 11 de abril del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Ingeniero don Bernardo Juan Loitegui, se hará cargo interinamente de la cartera de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Queda a cargo de esta cartera, en forma interina, el Secretario de Industria y Comercio.

DECRETO Nº 1.857 - Bs. As., 8/4/68.

VISTO que por Decreto Nº 1.766 del 5 de abril de 1968 se ha designado al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo don Rafael García Mata, para asistir en representación del Estado Argentino a la Reunión Interamericana sobre el control de fiebre aftosa, convocada por la O.E.A. (Organización Panamericana de la Salud), a realizarse en Washington (Estados Unidos de América) del 8 al 11 de abril del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, doctor Angel Alberto Solá se hará cargo interinamente de la cartera de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mientras dure la ausencia de su titular Ingeniero Agrónomo don Rafael García Mata.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Disposiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de las normas sobre profilaxis del bocio endémico.

DECRETO Nº 1.742 - Bs. As., 3/4/68.

VISTO el Decreto Nº 4.277 del 12 de junio de 1967, reglamentario de la Ley 17.529 de profilaxis del bocio endémico; y,

CONSIDERANDO:

Que el 1º de enero de 1968, comenzó a regir en determinadas provincias la obligatoriedad del consumo de sal yodada;

Que es necesario dictar otras disposiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de las normas legales y su fiscalización por las autoridades sanitarias;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los elaboradores y envasadores de sal yodada para uso alimentario humano deberán llevar un libro de hojas numeradas, habilitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, o por la autoridad sanitaria provincial que corresponda de acuerdo al artículo 3º de la Ley Nº 17.259 en el cual deberá constar:

a) Procedencia y características de obtención de la sal,

b) Compuesto de yodo utilizado y procedencia del mismo,

c) Cantidad elaborada y envasada de sal yodada,

d) Mes y año de elaboración y de envase de sal yodada,

e) Análisis efectuados en cada mes, con la fecha de verificación y número de protocolo correspondiente, y método de análisis utilizado,

f) Despacho total mensual de sal yodada.

Art. 2º — Los elaboradores y envasadores remitirán mensualmente a la Secretaría de Estado de Salud Pública (Programa Nacional de Lucha contra el Bocio Endémico) un detalle con carácter de declaración jurada, de la cantidad despachada de sal yodada para uso alimentario humano, con indicación de comprador y destino.

Art. 3º — Todos los envases que contengan sal yodada para uso alimentario humano, deberán:

a) Ser de primer uso únicamente,

b) Llevar la inscripción "Sal enriquecida para uso alimentario humano - Ley Nacional Nº 17.259",

c) Llevar el número correspondiente a la inscripción en el Registro Nacional de elaboradores de sal yodada,

d) Indicar fecha de envase, especificando mes y año cuando se empleen yoduros, y solamente el año cuando se empleen yodatos,

e) Número del certificado de autorización del producto expedido por la autoridad sanitaria,

f) Todo otro requisito exigido por las leyes en vigencia.

Art. 4º — La sal para uso alimentario humano, existente en los establecimientos mayoristas y minoristas que no encuadre en el Decreto 4.277/67, podrá ser comercializada hasta el 30 de abril de 1968.

Art. 5º — Las infracciones al presente decreto serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto 4.277/67.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese; publíquese: dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|4|68 (92 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m/n.

PUBLICACION DE LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio en el Boletín Oficial, se solicita de los interesados en la publicación de llamados a asambleas de accionistas de sociedades anónimas, presentar los respectivos textos con la mayor antelación posible.

LA DIRECCION NACIONAL.

Secretaría de Cultura y Educación

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 1.700. — Bs. As., 29|3|68.

VISTO: El Expediente Nro. 30.514|67, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Representante Legal del Colegio Suizo "Jacques Dalcroze", contra la disposición Nro. 349 del 8 de junio de 1967 del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada que no hizo lugar a la revocatoria interpuesta contra la disposición Nro. 115 de 1966 del mismo organismo que deniega el reconocimiento de las divisiones "A" en el 1ro. y 2do. año del Ciclo Superior del Magisterio; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nro. 3.775 de fecha 1º de octubre de 1963 (Expte. 85.977|62, fs. 63) al reconocerse al citado Instituto como incorporado a la enseñanza oficial, se dispuso hacer saber a sus autoridades que debían proceder a designar para personal directivo y docente a profesores diplomados;

Que con fecha 11 de diciembre de 1964, mediante disposición Nro. 844 (fs. 66|22) dictada por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, se reconoció al citado Instituto la división "A", de 4to. año, Ciclo del Bachillerato y por el apartado 3º se dispuso "reiterar a las mismas autoridades que deberán designar para cargos directivos y de profesores a personal que posea título docente o habilitante para la enseñanza media y la asignatura a su cargo";

Que el incumplimiento del Instituto recurrente a tales disposiciones, determinó que, nuevamente, mediante disposición Nro 1.104 de fecha 20 de diciembre de 1965 (fs. 67|32) el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada dispusiera "advertir a las mismas autoridades que, previo a la iniciación del próximo curso escolar, deberá contar con el local adecuado para el normal desarrollo de las tareas escolares; con la instalación y dotación del laboratorio, salón para biblioteca, con suficiente material bibliográfico para Ciencias e Historia y dar cumplimiento a lo indicado en el apartado 3º de la disposición Nro. 844|64, cuyo incumplimiento dará motivo a no considerar la creación de nuevos cursos";

Que finalmente, no habiendo el Instituto cumplido las disposiciones precitadas sus autoridades fueron advertidas con fecha 7 de noviembre de 1966, que antes de la iniciación del curso lectivo de 1967, deberán dar cumplimiento total a las observaciones contenidas en la Resolución Ministerial Nro. 3.775|63, Disposiciones Nros. 844|64 y 1.104|65, constituirse la entidad propietaria conforme a lo establecido en el Art. 30, inciso b) del Decreto 371|64 y organizar las distintas secciones, por cursos separados, conforme al sexo de los alumnos, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Decreto Nro. 371|64 ya mencionado";

Que de las constancias del expediente donde obra el recurso jerárquico deducido resulta que 38,400|0 del total de profesores del Instituto no se ajusta en cuanto al título para ejercer la docencia, a las exigencias reglamentarias, lo que demuestra, en este aspecto, la falta de cumplimiento de la institución recurrente a las disposiciones dictadas por el órgano competente;

Que en lo referente al Curso del Magisterio, cabe señalar que, con fecha 18 de febrero de 1965, se autorizó la matriculación provisional en el curso de 1er. año de la Sección Magisterio, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Art. 19 del Decreto Nro. 371|64 que será verificada por el Supervisor que se designe (fs. 34|6, se trata aquí sólo de una autorización para matricular provisionalmente, lo que implica que el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada mantiene el derecho de deducir sobre el reconocimiento de la nueva sección;

Que asimismo cabe destacar que la citada disposición Nro. 1.104 de fecha 20 de diciembre de 1965, reconoció en el citado establecimiento la división "A" de 1er. año Ciclo del Magisterio, por el curso escolar de 1965, únicamente; al mismo tiempo que por su artículo 4º se reiteraba la advertencia ya consignada en el tercer considerando del presente y cuyo incumplimiento dará motivo, según se decía expresamente, a no considerar la creación de nuevos cursos;

Que la Disposición Nro. 115 de fecha 7 de noviembre de 1966, que motivó el recurso jerárquico de que se trata, denegó el reconocimiento de las divisiones "A" de 1º y 2º año del Ciclo Superior del Magisterio que funcionaban desde el comienzo del año lectivo de 1966 y dió validez a las calificaciones obtenidas por los alumnos inscriptos reglamentariamente en los cursos referidos, con la advertencia ya citada en el cuarto considerando;

Que dicha disposición tiene su fundamento legal en lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto 371|64, que establece que en el caso de denegación de las solicitudes del reconocimiento de nuevos cursos y divisiones, el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada podrá convalidar los estudios realizados en ellas por los alumnos no matriculados; y por otra parte no es sino la legítima consecuencia del reiterado incumplimiento por parte del recurrente a las disposiciones del organismo del Estado que tiene competencia para ejercer el contralor y asesoramiento de los institutos privados;

Que lo expresado precedentemente constituye suficiente fundamento para mantener la resolución recurrida y desestimar en su consecuencia, el recurso jerárquico interpuesto, correspondiendo agregar que la comisión creada por Resolución Nro. 62|67 ha dictaminado aconsejando mantener los términos de lo resuelto por la disposición Nro. 105|66, en razón de que están cubiertas ampliamente las necesidades relativas al magisterio en la zona (fs. 57, Expte. 85.977|62 c| Cde. 7.636|65 y agregados);

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Representante Legal del Colegio Suizo "Jacques Dalcroze" de la Capital Federal contra la Disposición Nro. 349 del 8 de junio de 1967 del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada que no hizo lugar al recurso de reconsideración deducido contra la Disposición Nro. 115|66 del mismo Organismo, que denegó el reconocimiento de las divisiones "A" en el 1ro. y 2do. año del Ciclo Superior del Magisterio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.707. — Bs. As., 29|3|68.

VISTO: La convocatoria a Reunión de Técnicos Operativos de Bancos Centrales, efectuada por el Comité Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, durante los días 1º al 5 de abril del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que en su quinta reunión, celebrada en México durante el mes de enero último y de la que participaron los delegados argentinos designados por Decreto Nº 9.605|67, la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC recomendó al Comité Permanente de este Organismo la convocatoria de aquella Reunión:

Que los delegados que participen de esta Reunión deberán examinar los aspectos contables y operativos que aplican los bancos centrales del sistema de pagos en vigor;

Que, asimismo, deberán sugerir las modificaciones que resulte aconsejable adoptar para mejorar su funcionamiento y estudiar las implicaciones operativas que podrían derivarse de la posible aplicación de un mecanismo adicional que promueva el uso multilateral de los créditos bilaterales, y

Que la participación del Banco Central de la República Argentina en dicha Reunión encuentra su fundamento en su carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Monetarios de la ALALC y en la importancia de los objetivos que la promueven, tan estrechamente vinculados con las tareas de atención de los acuerdos de crédito recíproco,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del Banco Central de la República Argentina, señores D. Carlos Alberto Bottini (M. I. 429.846, D. M. 4º, Cl. 1917), Jefe del Departamento de Operaciones de Cambio, y D. Jorge José Cendán (M. I. Nº 4.048.683, D. M. Bs. As., Cl. 1929), Jefe de la División Exterior del Departamento de Control Contable, para que representando a esa Institución asistan a la Reunión de Técnicos Operativos de Bancos Centrales que, convocada por el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 1º y 5 de abril del corriente año.

Art. 2º — Asígnase a los señores Bottini y Cendán la suma diaria equivalente en pesos moneda nacional a u$s. 20.— (veinte dólares estadounidenses), a cada uno de ellos, en concepto de viáticos, por un lapso de 8 (ocho) días que se estima demandará el cumplimiento de esta misión.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Contrátense los respectivos seguros y extiéndanse las correspondientes órdenes de pasajes, por vía aérea, de ida y vuelta.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta misión serán imputados a la partida: 1, 6, 2, 30, 2, 04, 399, 22, 2210 "Para funcionamiento" del Presupuesto del Banco Central de la República Argentina.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 1.675 — Bs. As., 27|3|68

VISTO:

Lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la clausura de las sedes de las Embajadas en la República Popular de Bulgaria, República de Corea, República de Ghana y República Tunecina.

Art. 2º — Los Jefes de las Misiones diplomáticas en la República Popular de Rumania, Japón, República Federal de Nigeria y Reino de Marruecos actuarán concurrentemente en el carácter de Jefes de Misión en la República Popular de Bulgaria, República de Corea, República de Ghana y República Tunecina, respectivamente.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, de conformidad a las modalidades que imponga cada caso particular, tomando en consideración la necesidad de mantener la continuidad de los contactos diplomáticos con las Naciones involucradas y adoptando las disposiciones administrativas que fueran menester.

Art. 4º — Los gastos que demande la concreción de las medidas contempladas en los artículos precedentes, serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por le señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Autorízase un depósito a plazo fijo.

DECRETO Nº 1.465 — Bs. As., 13|3|68

VISTO el Expediente Nº 471|68 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, por el que la Junta Nacional de Carnes solicita una excepción a las disposiciones del Decreto Nº 11.800|61, que determina la obligatoriedad por parte de los organismos de Estado de depositar los fondos de cualquier naturaleza en el Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido formulado por la Junta Nacional de Carnes estaría circunscripto a un depósito a "plazo fijo" en el Banco de la Provincia de Entre Ríos, por un período de ciento ochenta días, renovable, por la suma de cien millones de pesos moneda nacional;

Que estimándose atendibles las razones aducidas por la Junta Nacional de Carnes procede acordar la excepción a lo determinado en el mencionado Decreto Nº 11.800|61 de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del mismo:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes, como caso de excepción a las disposiciones del Decreto Nº 11.800|61, a depositar en el Banco de la Provincia de Entre Ríos, a "plazo fijo", por un período de ciento ochenta (180) días, renovable, la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n 100.000.000), en los términos de la Resolución Nº 55 de fecha 29 de enero de 1968, de la mencionada Junta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata. — Luis S. D' Imperio

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Aprobación de un convenio sobre provisión de agua en Catamarca.

DECRETO Nº 1.456 — Bs. As., 13|3|68

VISTO el Expediente Nº 11.988|967, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita la aprobación del convenio que celebrara el 10 de octubre de 1967 con la Provincia de Catamarca, relativo a la transferencia a esta última del servicio reducido de provisión de agua que la aludida Institución presta en la localidad de El R[illegible] de [illegible] Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio mencionado tuvo origen en las gestiones efectuadas por las autoridades de la citada Provincia, encaminadas a obtener el traspaso a su favor del referido servicio, con vistas a ejecutar trabajos que permitan asimismo destinar el agua para riego;

Que el documento de que se trata fija el procedimiento a que estará sujeta la transferencia, para cuya concreción, por lo demás, nada obsta desde que con ello se cumplen propósitos del Gobierno Nacional tendientes a la descentralización de servicios;

Que resulta indispensable el acto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional para que entren a regir las cláusulas de dicho convenio, conforme a lo establecido por el artículo 5º del mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado el 10 de octubre de 1967 entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Provincia de Catamarca, relativo a la transferencia a esta última del servicio reducido de provisión de agua existente en la localidad de El Recreo, de la citada Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Licencias

DECRETO Nº 1.691 — Bs. As., 28|3|68.

VISTO el pedido de licencia que formula el funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Luis Alberto Vila Ayres, y

Atento a lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de tres (3) meses, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Luis Alberto Vila Ayres, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

DECRETO Nº 1.692 — Bs. As., 28|3|68

VISTO el pedido de licencia que formula el funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase D. Julio Ernesto Zavalla, y

Atento a lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de tres (3) meses, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase D. Julio Ernesto Zavalla, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132).
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411|67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec. 528|67)
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738|67 y 739|67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec. 446|67).
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA . AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.196).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO . SUPERMERCADOS (Decreto 1.907|67 - Decreto 2.109|67 - Decreto 2.099|67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE . PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233, Dec. 2.141|67, Dec. 2.327|67).
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO . INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258).
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO . REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267, Dec. 3.040 y 3.046|67).
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 . Decreto 3.046|67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION . MORATORIA JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289, 17.290).
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061|67) . REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426|67).
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838|67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145|67 Dirección General Impositiva).
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681|67)
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO).
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION . NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS . REDITOS . DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376|67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150|67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251|67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) . VITIVINICULTURA (Ley 17.378) . ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719|67 y Res. 314|67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL).
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810|67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907|67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) . ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913|67).
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA - CONSTRUCCION - (Ley 17.392 y Decreto 5.905|67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393).
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) . EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO . REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) . REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045|67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216|67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276|67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) . CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348|67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449|67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623|67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) . INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dis. 227|67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161|67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolución 1.693|67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) . IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989|67) . EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992|67) . EXPORTACION . PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207|67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028|67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION . NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994|67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS . GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416|67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res. 1.166|67).
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA . IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917|67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." . CONSTITUCION (Dec. 7.925|67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) . EXPORTACION (Decreto 7.824|67).
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 8.412|67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520).
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708|67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561|67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149|67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018|67).
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." . CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.575).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res. I. G. J. 177|67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583|67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79|68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154|68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960|67).
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584). - EXPORTACION — CEREALES (Dec. 336|68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994|67) — IMPORTACION (Dec. 363|68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379|68).
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480|68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) — IMPUESTOS (Dec. 586|68).
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640).
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) — DOCENTES (Ley 17.645) — EXPORTACION (Dec 732|68) — COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749|68).
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624).
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) — FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046|68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 38 y 91 del año 1967 y Nº 99 del 15|1|68 se encuentran agotadas.

Secretaría de Hacienda

INMUEBLES

Alquileres que abonará la Asociación Civil Jockey Club de Buenos Aires por los Hipódromos de Palermo y San Isidro.

DECRETO Nº 1.464 — Bs. As., 13|3|68

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 51.826|65 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por cláusula 3ª del contrato celebrado entre el Estado Nacional y la Asociación Civil Jockey Club de Buenos Aires, autorizado por el Decreto 2.797|60 e instrumentado en la escritura número 90, de 1º|4|60, de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, se estableció que el alquiler del terreno e instalaciones del Hipódromo de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, podría ser actualizado cada tres años, con sujeción a los siguientes requisitos: pedido de una de las partes con no menos de tres meses de anticipación al vencimiento del respectivo plazo de tres años; dictamen obligatorio del Tribunal de Tasaciones y vigencia del alquiler anterior hasta la fecha de su modificación;

Que con referencia al período de tres años que vencía el 1º|4|66, el Jockey Club solicitó la pertinente actualización del alquiler el 1º|11|65 y reiteró su pedido el 2|1|66 y el 23|12|66 (fs. 1 y 41 de las presentes actuaciones y fs. 1 del Expte. 50.028|66);

Que según el pertinente pronunciamiento del Tribunal de Tasaciones, la determinación de los valores inmobiliarios en cuestión, con referencia al primer cuatrimestre de 1966, arroja un valor de ocho millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n 8.300.000) en concepto de alquiler mensual por la referida locación (fs. 43 y 49);

Que conforme a lo expresado en su oportunidad por la ex-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda (fs. 45) y el Tribunal de Cuentas de la Nación (fs. 51), teniendo en consideración las circunstancias del caso y según resulta de la recta inteligencia de la cláusula 3ª del contrato del 1º|4|60, el nuevo alquiler debe regir desde el 1º|4|66;

Que por todo ello, corresponde aprobar el contrato celebrado sobre el particular —ad referéndum del Poder Ejecutivo y con sujeción a las disposiciones legales y contractuales que son de aplicación en la especie— entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Asociación Civil Jockey Club de Buenos Aires;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato adjunto, celebrado el 12|3|68 entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Asociación Civil Jockey Club de Buenos Aires, a efecto de actualizar desde el 1º de abril de 1966 el alquiler mensual correspondiente a la locación del terreno e instalaciones del Hipódromo de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. —Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio

En Buenos Aires, a 12 de marzo de 1968, entre el Estado Nacional, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Hacienda, don Luis Santiago D'Imperio, y la Asociación Civil Jockey Club de Buenos Aires, representada por su Presidente, don Manuel Anasagasti, y el secretario general don Agustín S. Roca, se conviene lo siguiente:

Cláusula 1ª — Conforme a lo determinado en la cláusula 3ª, del Contrato celebrado el 1º de abril de 1960 por escritura pública Nº 90, otorgada por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación; a lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones y a lo expresado por el Jockey Club en su comunicación de 16 de agosto de 1967, según constancias de fs. 43 y fs. 59, respectivamente, del expediente Nº 51.826|65 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, fíjase en la suma de ocho millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n 8.300.000), el alquiler mensual del terreno e instalaciones que integran el Hipódromo de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con sujeción a lo establecido en las respectivas cláusulas del mencionado Contrato de 1º de abril de 1960 y del Convenio de 15 de marzo de 1963, aprobado por el Decreto-Ley 2.375|63.

Cláusula 2ª — El alquiler a que se refiere la cláusula anterior regirá desde el 1º de abril de 1966.

Cláusula 3ª — Fíjase en la misma suma de ocho millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n 8.300.000) mensuales, desde el 1º de abril de 1966, el valor locativo del Hipódromo de Palermo, conforme a lo establecido en el Art. 5º del Convenio de 15 de marzo de 1963, aprobado por el Decreto-Ley número 2.375|63.

Cláusula 4ª — El presente contrato se celebra ad referéndum del Poder Ejecutivo; oportunamente, será elevado a escritura pública ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

En prueba de lo convenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 927. — Bs. As., 23|2|1968

VISTO que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación eleva para su aprobación el contrato de locación de servicios personales que ha suscripto con la señorita María Cristina Aguilar, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación permitirá al mencionado organismo cubrir necesidades del servicio actualmente existentes;

Que para ello se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Que tal función no está prevista en el Agrupamiento Funcional del Item 001 - Presidencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales celebrado entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la señorita María Cristina Aguilar (Lib. Cív. 3.605.046), con fecha 1º de enero de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aludido precedentemente será atendido con imputación a la partida respectiva del presupuesto vigente para el ejercicio en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERSONALES

Entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Secretaría General" representada al efecto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, por una parte, y la señorita María Cristina Aguilar, en adelante llamada "la contratada", se conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "La contratada" cumplirá tareas como Jefe de Secretaría de la Subsecretaría Legal y Técnica y se obliga a dedicar su capacidad y conocimientos en las tareas que desempeñe, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Segunda: El plazo del presente contrato se fija hasta el 29 de febrero de 1968, a partir del 1º de enero del mismo año. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente contrato con un mes de anterioridad a la fecha del vencimiento fijado.

Tercera: "La contratada" percibirá por los trabajos encomendados la suma de m$n. 95.000.— (noventa y cinco mil pesos moneda nacional) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación.

Cuarta: "La contratada" se obliga a:

1) Cumplir nueve (9) horas diarias de trabajo de lunes a viernes;
2) Cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad en cuanto se refiera a aquéllas de carácter administrativo y|o disciplinario que regulan la actividad en la Presidencia de la Nación.

Quinta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley Nº 16.589.

Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad sufrirán un descuento proporcional en el haber de "la contratada". "La contratada" estará sujeta en lo que respecta a licencias que le correspondiere a las disposiciones del Decreto Nº 347|66.

Séptima: El cumplimiento de las obligaciones contraídas por "la contratada" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Secretaría General" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y "la contratada" en la calle Libertad Nº 1644, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Conformes ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Secretaría de Hacienda

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 1.461. — Bs. As., 13|3|68.

VISTO este Expediente Nº 11.529|66 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la firma López Viñuales y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, interpone recurso jerárquico ante la Secretaría de Estado de Hacienda, en los términos del Decreto número 7.520|44 contra el fallo Nº 12.428, de fecha 6 de diciembre de 1966 de la Dirección Nacional de Aduanas, que confirma el Nº 5.002, del 7 de enero de 1966, dictado por la Administración de la Aduana de la Capital en el Expediente sumario Nº 407.381|66, anexo, que determinó el comiso del total de la mercadería secuestrada e impuso a la citada empresa una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor de la mercadería comisada y mantiene la clausura del local intervenido, hasta tanto se abone la pena aplicada, por haber incurrido en la infracción prevista y penada por el artículo 198 de la ley de aduana (t. o. año 1962), modificado por el artículo 18 de la Ley Nº 16.656 y el artículo 15 del Decreto reglamentario Nº 4.531|65.

Que, como lo señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, el recurso jerárquico intentado por ante la Secretaría de Estado de Hacienda contra las decisiones aduaneras dictadas en el referido expediente sumario, no puede en modo alguno prosperar, en razón de existir para estos casos en la legislación aduanera un procedimiento reglado (ley de aduana, t. o. año 1962 y sus modificaciones y Decreto-Ley Nº 6.692|63), que impide entrar a considerar la presente causa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del citado Decreto Nº 7.520|44.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímase, por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio

DECRETO Nº 1.462. — Bs. As., 13|3|68.

VISTO este Expediente Nº 10.059|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda y su agregado el número 464.855|60, y

CONSIDERANDO:

Que la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET", interpone ante la Secretaría de Estado de Hacienda, recurso jerárquico en los términos del Decreto Nº 7.520|44 contra el fallo número 12.236, de fecha 29 de noviembre de 1966 de la Dirección Nacional de Aduanas, que confirma el que dictara la Administración de la Aduana de la Capital, el 25 de marzo de 1963, en el Expediente Sumario Nº 464.855|60, que condenó, en los términos de los artículos 172 y 167 de la ley de aduana (t. o. en 1962), a la nombrada empresa al pago de sendas multas equivalentes al triple del perjuicio fiscal ocasionado, por dos (2) partidas de mineral de antimonio importado libre de derechos, que según constancias de autos, no se pudo probar el correcto destino que motivara dicha franquicia.

Que para la presente causa existe en la legislación aduanera un procedimiento reglado que da carácter definitivo a las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas, confirmatorias de las adoptadas por el administrador de la aduana actuante, quedando con ello agotada la vía administrativa (artículo 2º, inciso c) de la ley de aduana (t. o. en 1962, y sus modificaciones).

Que en virtud de lo expuesto, el recurso jerárquico interpuesto no puede, en modo alguno prosperar, al ser improcedente por oponerse lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nº 7.520|44, como lo señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímase, por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 884 Buenos Aires, 23 de febrero de 1968.

VISTO el Expediente Nº 104.541/65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante el cual se gestiona la designación de diversos agentes, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene por origen los términos del punto 55º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 9.530/58 (t.o. Decreto Nº 14/64), mediante el cual se autoriza la designación de hijos o viudas de agentes fallecidos, situación en que se encuentran dichos agentes;

Que asimismo, reúnen los requisitos básicos fijados en el punto 23º del citado cuerpo legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Obras Públicas al personal que se consigna en la planilla obrante a fojas 55, que al efecto forma parte integrante del presente decreto, en las Clases y Grupos del Escalafón vigente (Decreto Nº 9.530/58 - t.o. Decreto Nº 14/64) y con la imputación que en ella se indica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Apellido y Nombre	Matrícula o Lib. Cívica	Clase y Grupo
Imputación: 1, 6, 2, 36, 0, 385, 159, 21, 2110, 001, 0002, 4033/67, s/c. 1968.		
Zanardi, Marina Rosa	5.679.635	D-VI
Sucarrat, Elba Beatriz	3.988.834	D-VI
Malaguarnera, Elena Pérez de	3.445.011	D-VI
Imputación: 1, 6, 2, 36, 0, 385, 157, 21, 2110, 001, 0012, 4047/67, s/c. 1968		
Mazza, Nélida Suárez de	3.282.675	F-VI
Imputación: 1, 6, 2, 36, 1, 385, 735, 21, 2110, 001, 0012, 4047/67, s/c. 1968.		
Ferreyra, Antonio Ramón	7.833.730	E-VIII
Nerone, Rubén Francisco	6.038.983	E-VIII
Cheres, Enrique Manuel	5.810.784	E-VIII
Gauna, Juan Carlos	5.949.586	E-VIII

Secretaría de Industria y Comercio

PLAN DE ESTABILIZACION DE PRECIOS

Acéptase la adhesión de diversas empresas.

RESOLUCION Nº 62

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968.

VISTO las presentaciones de las empresas que expresan su adhesión al Programa de Estabilización de Precios y atento lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Acéptase la adhesión al programa de estabilización de precios de las empresas que se detallan en el Anexo de esta Resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Gotelli.

E M P R E S A	Expte. Nº
Tugender, Thierer & Cía., S.C.A.	2.942/68
Vicente D'Agostino	2.945/68
Yeger, Melis & Cía.	2.930/68
Famita, S.A.I. y C.	2.950/68
Agrimaq, Industrial y Comercial de Ricardo Marcelo Buffet	2.834/68
Cattelan Hnos.	2.954/68
Molino Independencia, S.A.C.I.F.A.	2.958/68
Poletti Hnos.	2.895/68
Finanper Argentina, S.A.F.C. y de R.	2.959/68
Cabana y Cía.	2.969/68
José R. Curbera (Argentina), S.A.	2.970/68
Científica Argentina, S.R.L.	2.974/68
Cifa, S.C.p.A.	2.979/68
Teodoro Yacubsohn	2.983/68
Faven's S.C.A.	1.876/67
Osvaldo y Atilio Forzani, S.R.L.	2.925/68
Hevia, S.A.I.C.	2.949/68
Della Rocca Hnos., S.C.C.	2.962/68
S.A.I.C. Molinos Harineros de Ramírez Ltda.	2.913/68
Juan y Emilio Senor e Hijos, S.A.I. y C.	2.883/67
Aquiles R. Balbi y Bruno Castellán	2.871/67
Intaman, S.R.L.	2.089/67
Pampa, Industria Metalúrgica Argentina, S.R.L.	2.952/68
Zanoni Hnos., Soc. Col.	2.932/68
José María Molino Harinero Diamante	2.968/68
Aipridec y Cía., S.C. en Com.	2.927/68

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designaciones.

RESOLUCION INTERNA Nº 2.513 (Adm.)

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968.

VISTO lo dispuesto por Resolución Interna Nº 2.482 (Adm.), y atento la necesidad de designar los funcionarios que se desempeñarán en las tareas a que se refiere la misma; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Disponer que los funcionarios que se mencionan a continuación se desempeñen a las órdenes directas del señor Antonio Francisco de Tomaso, en la ejecución de las tareas asignadas a este funcionario por Resolución Interna Nº 4.282 (Adm.):

Legajo	Apellido y Nombre	Agrupación Escalafonaria	Oficina de revista
1.368	Andreoli, Roberto	2º Jefe Agencia 1ª	Agencia Córdoba
8.932	Asinari, Edmundo Bartolomé	Inspector Ppal. 1º	Deleg. Reg. Córdoba
616	Carreras, Carlos Alberto	2º Jefe Deleg. Reg.	Deleg. Reg. Córdoba
1.952	Devigili, José Rubén	Jefe Deleg. Regional	Deleg. Reg. Córdoba
3.940	Ducasse, César Antonio	Enc. Gral. Imp. 1ª	Deleg. Reg. Córdoba
3.186	García, Francisco Agustín	Jefe División de 2ª	Deleg. Reg. Córdoba
11.163	Papi, Ubaldo Dante	Enc. Gral. Imp. 2ª	Agencia Córdoba
			Deleg. Reg. Córdoba

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

RESOLUCION S. S. I. Nº 1.

Buenos Aires, 2 de enero de 1968.

VISTO el expediente Nº 23.911|67, por el cual la firma Fiat Concord S.A.I.C. solicita subdividir el grupo Bomba Combustible y su respectivo valor C y F de los motores serie 4212 ESS|M, que fuera aprobado por Resolución S. I. C. Nº 233|66, y

CONSIDERANDO:

Que la subdivisión solicitada no altera el valor C y F del conjunto ya aprobado por Resolución S. I. C. Nº 233|66;

Que la modificación facilitará a la recurrente el despacho a plaza de las partes, conforme lo exigen los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 4.808|65 (régimen para la fabricación de motores a combustión interna);

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facu- es otorgadas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808|65 y a la autorización conferida por Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Fiat Concord S. A. I. C. a subdividir en la forma indicada en la planilla anex., el grupo Bomba Combustible de los motores serie 4212 ESS|M, cuya denominación y valor C y F fueron aprobados por Resolución S. I. C. Nº 233|66.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

Planilla Anexa a la Resolución S.S.I. Nº 1|68 (Decreto Nº 4.808|65) perteneciente a la firma Fiat Concord Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Tabla	Conjunto	Subdivisión del grupo Bomba Combustible para motor serie 4212 - ESS|M aprobado por Resolución SIC. Nº 233|66	Nº de piezas por motor	Valor u$s.	
				Unitario	Total
43	Bomba combustible	Bomba completa	12	688,75	8.265.—
		SUBDIVISION SOLICITADA			
43	Bomba combustible	Pistón con guía	12	80.—	960.—
		Bomba combustible sin pistón y sin guía	12	608,75	7.305.—
					8.265.—

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

RESOLUCION S. S. I. Nº 124.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1967.

VISTO el expediente Nº 21.493|67, por el cual la firma DECA (Deutz-Cantábrica) Industrial y Comercial Sociedad Anónima solicita subdividir el grupo Bomba de Inyección y su respectivo valor C . F de los motores modelos AF4L|514 y AF6L|514, que fuera aprobado por Resolución S. I. C. Nº 321|67, y

CONSIDERANDO:

Que la subdivisión solicitada no altera el valor C y F del conjunto ya aprobado por Resolución S. I. C. Nº 321|67;

Que la modificación facilitará a la recurrente el despacho a plaza de las partes, conforme lo exigen los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 4.808|65 (Régimen para la fabricación de motores a combustión interna);

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808|65 y a la autorización otorgada por Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve.

1º — Autorizar a la firma DECA (Deutz-Cantábrica) Industrial y Comercial Sociedad Anónima a subdividir en la forma indicada en la planilla anexa, el grupo Bomba de Inyección de los motores modelos AF4L|514 y AF6L|514, cuya denominación y valor C y F fueron aprobados por Resolución S. I. C. Nº 321|67.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

Planilla Anexa a la Resolución S. S. I. Nº 124|67 — Dto. 4.808|65 perteneciente a la firma DECA (Deutz-Cantábrica) Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Subdivisión del Grupo Bomba de Inyección aprobado por Resolución S. I. C. Nº 321|67	Nº de Piezas Por Motor	Valor Unitario	D. M. Total
MOTOR AF4L|514			
Bomba de Inyección			430,20
SUBDIVISION SOLICITADA			
Cuerpo Inyector	1		241,15
Regulador	1		157,22
Bomba Alimentación	1		31,83
		TOTAL	430,20
MOTOR AF6L|514			
Bomba de Inyección			541,64
SUBDIVISION SOLICITADA			
Cuerpo Inyector	1		302,61
Regulador	1		159,50
Bomba alimentación	1		32,29
Complementación Nacional			47,24
		TOTAL	541,64

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE MAR DEL PLATA. — **Personería gremial.**

RESOL. S. E. T. Nº 116 - Bs. As., 15|3|68

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata", en el expediente Nº 39.538|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal que presta servicios en la Oficina Comercial Gas del Estado de Mar del Plata, en su planta de producción, almacenamiento, distribución y|o comercialización, ya sean obreros manuales, técnicos y administrativos; con zona de actuación en los Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado y General Balcarce de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 5 de julio de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás disposiciones vigente;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye la asociación sindical, lo da el carácter de suficientemente representativa;

Que de la información de fs. 29, surge que en jurisdicción de la ocurrente no se registra otra entidad con personería gremial que agrupe a los mismos trabajadores;

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante a fojas sesenta y uno (61) a setenta y seis vuelta (76 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata" con domicilio en la calle Rawson Nº 4844 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que presta servicios en la Oficina Comercial de Gas del Estado de Mar del Plata, en su planta de producción, almacenamiento, distribución y|o comercialización ya sean obreros manuales, técnicos y administrativos; con zona de actuación en los Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado y General Balcarce, de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial de estatuto del "Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE MAR DEL PLATA

TITULO I

Denominación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Denomínase Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata a la asociación profesional de trabajadores constituida a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, por el personal que presta servicios en la Oficina Comercial Gas del Estado de Mar del Plata, en su planta de producción almacenamiento, distribución y|o comercialización, ya sean obreros manuales técnicos y administrativos.

Art. 2º — El Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, fija su domicilio legal en la calle Rawson número cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de Mar del Plata.

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, comprende los Partidos de General Pueyrredón. General Alvarado y General Balcarce de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO II

De los fines y propósitos

Art. 4º — Los fines y propósitos del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, son los siguientes:

1º Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los Empleadores.

2º Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus asociados ante los Institutos de

Previsión Social, la Justicia y toda otra Repartición del Estado a petición de parte o intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar los intereses del sindicato.

3º Participar en los Organismos Estatales de Ordenación del Trabajo y Seguridad Social.

4º Plantear ante los respectivos Organismos de Gas del Estado, todo aquello que tienda a mejorar los Servicios sin detrimento del Gremio.

5º Participar por sí o por intermedio de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, ante la Dirección General de Gas del Estado o sus respectivos Organismos, la celebración de acuerdos o convenios colectivos de trabajo. que aseguren al gremio y sus asociados mejores condiciones de trabajo y salarios.

6º Promover la creación de servicios médicos asistenciales, proveedurías o cooperativas, centros de esparcimientos, bibliotecas, colonias de vacaciones y viviendas para sus asociados.

7º Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de Conocimientos específicos y generales, tendientes a este objeto.

8º Fomentar el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados por todos los medios lícitos a su alcance.

bajadores afiliados por todos los medios lícitos a su alcance.

9º Mantener la más estrecha relación y solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando informaciones y experiencia de la clase trabajadora.

10º Bregar por la unidad de la clase trabajadora, sosteniendo el principio de un solo sindicato y una central única de trabajadores.

11º Crear y organizar filiales, cuando las circunstancias lo aconsejen por el número de afiliados.

Art. 5º — El Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, declara su neutralidad absoluta en materia política y religiosa y se abstendrá de toda participación en tal sentido.

Art. 6º — El Sindicato no percibirá ninguna clase de subsidio o ayuda pecuniaria de organizaciones políticas, nacionales o extranjeras, ni admitirá la ingerencia de éstas en su gobierno o administración y no podrá distraer sus fondos sociales o parte de ellos en aportes de cualquier naturaleza a dichas organizaciones.

Art. 7º — El Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, declara estar afiliado a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado.

TITULO III

De los Socios

Art. 8º — Son socios del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, todas las personas de ambos sexos comprendidas en el artículo primero a excepción de Jefes de Sucursales, Gerentes y Administrador General.

Art. 9º — La edad mínima requerida para ser socio del Sindicato es de dieciocho años, pero los menores comprendidos entre los dieciséis y dieciocho años de edad, podrán ser socios al solo efecto de gozar de todos los beneficios y mejoras que la acción del Sindicato pudiera obtener, pero no podrán tener derecho a votar en las asambleas o elecciones del Sindicato ni podrán ocupar cargo alguno en la Comisión Directiva ni ser Revisores de Cuentas.

Art. 10. — El Socio que se acoja a los beneficios jubilatorios, si es de su voluntad, podrá continuar como tal gozando de todos los beneficios del Sindicato a excepción de que no podrá formar parte de las asambleas ni votar en revisor de cuentas, como tampoco formar parte de las asambleas ni vitar en los casos contemplados en el Artículo sesenta y ocho, de estos estatutos, ya que su condición de Jubilado lo mantiene al margen del servicio activo y de subordinado.

Art. 11. — Para ser socios del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, el aspirante deberá presentar a la Comisión Directiva una solicitud de afiliación, que a tal efecto se le hará entrega, donde consten todos sus datos personales y demás circunstancias que la misma determina, debidamente firmada. — Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación, operándose su aceptación tácita si no se pronunciara dentro del aludido plazo. Toda solicitud rechazada deberá ser elevada, con sus antecedentes, a consideración de la primera asamblea que se realice. — Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por dicho órgano dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Comisión Directiva, por un motivo legítimo, resolviese recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

Art. 12. — El socio una vez aceptado por la Comisión Directiva, empezará a gozar de todos los beneficios del Sindicato a los sesenta días (dos meses) de su aceptación como tal, y siempre que haya pagado las cuotas de afiliación.

Art. 13. — Los afiliados provenientes de otros sindicatos de Gas del Estado, que ingresen a prestar servicios en las oficinas Comerciales de Mar del Plata y soliciten su afiliación a este sindicato, podrán hacerlo siempre que presente el pase sindical; en este caso y previa aceptación de la Comisión Directiva, recién podrán hacer uso de los beneficios después de transcurrido el término de dos meses que da cuenta el artículo doce.

Obligaciones

Art. 14º. — El socio deberá abonar mensualmente la suma de Cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de cuota sindical, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución de asamblea de socios.

Art. 15. — Todos los afiliados están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y/o las resoluciones de la Comisión Directiva, o de las asambleas.

Art. 16. — Los afiliados enfermos que no perciben remuneración y los que se hallen prestando servicio militar obligatorio, quedarán exentos de pago de la cuota social correspondiente, cuando invocando y probando dichas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, continuando con el goce de los derechos y beneficios que le corresponden a los afiliados, siempre que no supere los dieciocho meses.

Art. 17. — Todo afiliado que ocupe cargos representativos de partidos políticos, no podrán ejercer ningún cargo electivo ni usar lemas del "Sindicato de Gar del Estado de Mar del Plata".

Art. 18. — Serán causales de suspensión de los afiliados:

a) La no asistencia a dos asambleas consecutivas del sindicato sin causa justificada.

b) La violación o desacato de este estatuto o de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva u otro órgano representativo de la entidad.

c) La intemperancia habitual.

d) La injuria o difamación contra el sindicato o sus organismos representativos.

e) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del Sindicato.

f) Cometer actos deshonestos, desleales o irrespetuosos hacia las instituciones o autoridades constituidas, o tratar de someter a engaño a las autoridades del Sindicato con fines de beneficio personal.

La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Las causales de expulsión del afiliado serán las establecidas en forma taxativa por el Art. 7º del Decreto 969|66. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afilitado, elevándole los antecedentes correspondientes. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 19. — El afiliado que adeude más de tres cuotas mensuales consecutivas será dado de baja del sindicato y en caso de posterior reingreso conservará su antigüedad siempre que haga efectivas todas las cuotas adeudadas. En caso contrario será considerado socio nuevo.

Art. 20. — Los afiliados mayores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto, votar en las elecciones del sindicato y ser elegido para integrar la Comisión Directiva, o como revisor de cuentas de la futura Comisión a elegirse.

b) Solicitar que se convoque a asamblea general extraordinaria cuando el pedido sea apoyado como mínimo por el diez por ciento (10 %) de los afiliados con derecho a voto.

c) Utilizar servicios que se establezcan en beneficio de los afiliados. Este beneficio se extiende también al afiliado jubilado y a los afiliados que tuvieran más de catorce y menos de dieciocho años de edad.

d) Todo afiliado podrá solicitar su baja del Sindicato, por razones de traslado, retiro, o por su propia voluntad.

Art. 21. — La dirección y administración del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, estará a cargo de las siguientes autoridades: Organos de dirección y administración:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b) Comisión Directiva.

Organo de Fiscalización:

a) Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas

Art. 22. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y constituidas conforme a estos estatutos; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que no se opongan a los estatutos o a las prescripciones de la ley. Las asambleas serán presididas por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Prosecretario y en caso de ausencia de ambos por el socio que la asamblea designe.

Art. 23. — Las asambleas generales ordinarias se celebrarán anualmente en el lugar, día y hora que fija la Comisión Directiva, para una fecha comprendida dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año. En ella se presentará y considerará la memoria, balance, informe de los revisores de cuentas e inventario del último ejercicio que cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. En la misma asamblea se fijará la fecha para la elección de las autoridades que reemplazarán a las salientes y se elegirá la junta electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte pertinente de estos estatutos.

Art. 24. — La citación para asamblea general ordinaria, se hará mediante aviso puesto a la vista de los asociados con la inclusión de la orden del día, balance e inventario en la sede del Sindicato, como así en los medios de difusión local, prensa oral y escrita, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Para que la asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de la fijada para su iniciación, podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos para los que estos estatutos determinan una mayoría especial.

Art. 25. — Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a petición escrita y fundada formulada por el diez por ciento (10 %) como mínimo de los socios con derecho a voto. En este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días de formulado el pedido. El quórum será el mismo establecido para las asambleas ordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial. Las citaciones se efectuarán en igual forma que para las asambleas ordinarias.

Art. 26. — Será de competencia de la asamblea general extraordinaria:

a) Las cuestiones determinadas en el artículo veinte y siete (27).

b) La designación de Delegados o Representantes ante la Federación del gremio o la Confederación General del Trabajo.

c) La afiliación o desafiliación del gremio ante organismos de trabajo de segundo o tercer grado.

d) La separación o expulsión de sus afiliados, que hayan sido sancionados en primera instancia por la Comisión Directiva.

Art. 27. — En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se hallen al día en el pago de sus cuotas y en las mismas sólo podrán ser considerados los asuntos incluidos en la Orden del Día.

Art. 28. — Para autorizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título, o para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles del Sindicato y en general para todo acto jurídico respecto de bienes inmuebles, será necesario convocar a asamblea general extraordinaria y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 29. — Las asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones de estos estatutos y de las leyes. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el libro de actas y éstas serán firmadas por el Secretario General, el Secretario de Actas y dos socios presentes y con derecho a voto designados por la asamblea.

Art. 30. — Las votaciones en las asambleas se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establecen un procedimiento especial. Pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios presentes lo soliciten. La votación nominal será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiere el artículo veintinueve.

Reglas de Discusión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 31. — El uso de la palabra será concedida por el presidente de la asamblea, siguiendo el orden en que ha sido solicitada y no permitirá interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 32. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, si el voto de la mayoría así lo resuelve.

Art. 33. — El presidente de la asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 34. — Toda moción para ser aprobada, debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que el presente estatuto establece la necesidad de otra mayoría.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, no podrán votar cuando se trate la aprobación de la memoria, balance, inventario e informe de los revisores de cuentas, ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 36. — El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la asamblea una vez concluida la orden del día.

Art. 37. — Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:

a) Las que se relacionen en aclarar puntos del tema en discusión.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se pase a cuarto intermedio.

d) Que se declare libre el debate.

e) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema.

f) Que aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.

g) Que se cierre el debate.

La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda otra cuestión, debiendo pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriores de palabra.

Art. 38. — Se consideran cuestiones incidentales, aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 39. — Se consideran cuestiones de orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y asambleístas con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 40. — Cuando una cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 41. — El uso de la palabra deberá ser solicitada por los asambleístas levantando la mano, no será permitido dialogar.

TITULO V

Comisión Directiva

Art. 42. — La Comisión Directiva estará constituida por nueve miembros titulares, que ocuparán los cargos siguientes:

Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Actas; Un Secretario Administrativo-Prensa, Cultura y Propaganda; Un Secretario Tesorero y Tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes, que en casos de vacantes sustituirán a los vocales titulares en el orden que fueron elegidos.

Art. 43. — La Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos a excepción del Secretario General, que para ser reelecto en este cargo deberá transcurrir dos años para ocupar nuevamente el cargo de Secretario General

Art. 44. — Obligatoriamente la mitad de los miembros directivos deberán ser argentinos, ya sean nativos o naturalizados.

Art. 45. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere ser socio mayor de edad, tener una antigüedad como socio no menor de dos años, estar al día con Tesorería y no estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Art. 46. — La Comisión Directiva sesoinará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando los convoque el Secretario General o dos de sus miembros, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los (3) tres días subsiguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales estos estatutos requieren una mayoría especial.

Art. 47. — Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva, podrán resolverse por mayoría de votos siempre que a la reunión asistiere igual o mayor número de miembros que a la reunión que hubiere tomado la medida originariamente, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 48. — Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Comisión Directiva, serán asentadas en el libro de actas, las que serán firmadas por el Secretario General o quien presida la reunión conjuntamente con el Secretario de Actas. Toda enmienda o corrección de una acta será hecha de puño y letra del Secretario de Actas, firmada por éste y el Secretario General.

Art. 49. — La falta de asistencia de un miembro de Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas injustificadas, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; sus reglamentaciones internas; las resoluciones de asamblea general y sus propias decisiones.
b) Custodiar y administrar el patrimonio del sindicato, ejerciendo un severo control, tratando por todos los medios lícitos de acrecentar su capital social.
c) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencia con causa justificada.
d) Confeccionará la Memoria y Balance del ejercicio vencido, dándolo a conocer a sus asociados por medio de boletines con veinte días de anticipación (20) a la fecha de la asamblea general ordinaria, que se realizará dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año, la que en definitiva resolverá sobre su aprobación o desaprobación.
e) Amonestar, suspender a los afiliados, con cargo de dar cuenta a la asamblea general extraordinaria, cuando el socio cometa actos de los previstos en el artículo dieciocho (18).
f) Resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que no se opongan a la buena marcha, administración y defensa de los intereses del Sindicato.
g) Resolver sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos que deban ser sometidos a asamblea de socios.
h) Nombrar las subcomisiones necesarias, para el mejor desenvolvimiento del Sindicato; solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de los miembros presentes.
i) Citase a asamblea en los casos determinados en estos estatutos o por pedidos de socios que llenen los requisitos establecidos, o cuando lo considere conveniente, y confeccionará la orden del día de las asambleas.

Art. 51. — La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, si así lo hiciera no podrá abandonar el cargo: en ese caso convocará a asamblea general extraordinaria, la que nombrará una comisión compuesta de cinco miembros, la que se hará cargo del sindicato. Esta comisión, dentro de los treinta días convocará al gremio a elecciones, para nombrar a las nuevas autoridades.

Obligaciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 52. — Son deberes y obligaciones del Secretario General:

a) Es el Representante legal del Sindicato en todos sus actos.
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones que se dicten, ya sean de asamblea como así de las tomadas por la propia Comisión Directiva. Documentación.
c) Deberá firmar toda la correspondencia del Sindicato, conjuntamente con el Secretario respectivo.
d) Tomar resoluciones por sí, en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.
e) Convocar a asamblea general de socios en los casos previstos por el estatuto, como así hacer el llamado a reunión de Comisión Directiva.
f) En caso de gozar de la licencia gremial en forma permanente, deberá concurrir diariamente a la sede del Sindicato a fin de asegurar el regular desenvolvimiento de las actividades del Sindicato.

Del Secretario Adjunto

Art. 53. — Son deberes y obligaciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General.
b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal, por licencia o enfermedad y en forma definitiva, por renuncia o fallecimiento, en este último caso lo reemplazará hasta la terminación de su mandato.
c) Conjuntamente con el Secretario General firmará toda la correspondencia y demás documentación del sindicato.

Del Secretario Gremial

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) La dilucidación de los entredichos que se originen en violación concerniente al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los convenios colectivos de trabajo y hacerlos cumplir.
b) Deberá asesorar a todos los afiliados en sus derechos y obligaciones.
c) Entenderá en todos aquellos asuntos relacionados exclusivamente con la legislación obrera respecto de su aplicación en el gremio.
d) Llevará un archivo de todas las leyes obreras y de jurisprudencia laboral.

Del Secretario de Actas

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevará los libros de actas de reunión de Comisión Directiva y actas de asambleas, siendo el encargado de dar lectura de las mismas y firmarlas conjuntamente con el secretario general.
b) Llevará un libro índice donde consten todos los acuerdos de las asambleas y de Comisión Directiva.

Del Secretario Administrativo, Prensa, Cultura y Propaganda

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) La preparación de los trabajos orgánicos de la entidad, como ser: asambleas, comisiones, reuniones, actos y todos aquellos otros que tiendan a impulsar por un camino progresista la vida del gremio.
b) Mantendrá un fichero actualizado con el movimiento de afiliados, altas y bajas.
c) El cuidado y mantenimiento de la sede sindical y sus instalaciones.
d) Tendrá a su cargo la información general al gremio por medio de la prensa oral, radial o escrita.

Del Secretario Tesorero

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Estará a su cargo la administración de los fondos del Sindicato provenientes de la cuota mensual, de los descuentos a los asociados, donaciones y otros valores.
b) Presentará el estado mensual de Caja a la Comisión Directiva, como así la nómina de los socios morosos recabando de ella bajo constancia en actas, las medidas que se impongan al respecto.
c) El Secretario Tesorero está facultado por los presentes estatutos a negarse a suscribir un pago y hacerlo efectivo, cuando estime que el mismo no es correcto, debiendo solicitar a la Comisión Directiva convocatoria de una asamblea, para deslindar responsabilidades en cada caso, así como en aquellos casos en que estén en juego total o parcialmente los intereses y/o el patrimonio de la organización, confiados a su custodia.
d) Procederá a confeccionar el balance anual de entradas y salidas, cerrando el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance será puesto a consideración de la asamblea ordinaria, para su aprobación.

Art. 58. — La Comisión Directiva abrirá una cuenta corriente en un Banco local a la orden del Sindicato, con la constancia de que tanto los depósitos como la extracción de sus fondos deberá hacerse con la firma del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

De los Vocales Titulares

Art. 59. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las sesiones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Integrar cualquier sub-comisión en caso de que se le designe.
c) Cubrir las vacantes producidas en las distintas secretarías, salvo las del Secretario General y Secretario Adjunto. El primer Vocal reemplaza automáticamente al Secretario Tesorero.

De los Vocales Suplentes

Art. 60. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos que estos pasen a otros puestos o estén ausentes por renuncias, separación o fallecimiento.
b) Formar parte de las Sub-comisiones que se le designen.
c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

TITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 61. — Conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la misma oportunidad, se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas, cuyo mandato será por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva.

Art. 63. — Son atribuciones y obligaciones de los revisores de Cuentas:

a) Revisar el Balance General e Inventario que anualmente preparará la Comisión Directiva, y producir su informe al respecto, el que será sometido a la asamblea general ordinaria para su aprobación.
b) Analizar y dictaminar sobre las cuentas del Sindicato cuando lo solicite la Comisión Directiva o una asamblea de socios.

Art. 64. — A los efectos de su mejor cumplimiento, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas toda la documentación y demás constancias que se le solicite.

TITULO VII

Del Patrimonio Social y de su Administración

Art. 65. — El patrimonio del Sindicato estará constituido por los aportes obligatorios y voluntarios de los socios y por las donaciones y legados que reciba el Sindicato, siempre que no fueren de los prohibidos por estos estatutos o las leyes y por los bienes que se adquieren con los recursos así formados.

Art. 66. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos o cualquier otro acto relacionado con el movimiento de los bienes sociales, estos bienes deberán ser depositados a nombre de la misma y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero. Todos los pagos del Sindicato serán firmados por el Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero respectivamente.

TITULO VIII

Del Procedimiento para la Designación de las Autoridades y Régimen Electoral

Art. 67. — La Asamblea General Ordinaria, una vez agotada la orden del día, si corresponde, fijará la fecha en que deberá realizarse la elección para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva, y los Revisores de Cuentas, la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha de la asamblea, pero no menor de treinta (30) días.

Art. 68. — La Asamblea General Ordinaria designará al mismo tiempo una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio; confeccionará los padrones, los que serán puestos a la vista en la sede gremial, para la observación de los socios los que podrán hacerlo hasta tres días antes del comicio. Esta Junta Electoral estará formada por afiliados que no ocupen cargos directivos y que no sean candidatos en las listas presentadas.

Art. 69. — La elección se hará por el sistema de listas, las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación con la firma de los candidatos y refrendadas por veinte (20) socios como mínimo, en condiciones de votar y su oficialización podrá hacerse hasta seis (6) días antes de la fecha del comicio. Las listas se distinguirán por color y deberán contener candidatos para todos los cargos a designar y estar integradas por socios que se encuentren en las condiciones exigidas por los estatutos, en caso contrario la Junta Electoral debe rechazarlas. "La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por la Junta Electoral con una anticipación no inferior a treinta días. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la Empresa durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 70. — La Junta Electoral designará el o los presidentes de mesas y con éstos podrán actuar los fiscales que designen los apoderados de listas.

Art. 71. — La elección se realizará en la sede del Sindicato y/o lugares de trabajo. El comicio se abrirá a las ocho horas del día señalado y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día.

Art. 72. — El día y hora señalado las autoridades del comicio conjuntamente con la Junta Electoral, se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro, para asegurar el secreto del voto y colocarán en el mismo, boletas de todas las listas. Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora de votos una urna, que previamente será mostrada a los presentes en el acto a fin de asegurarse que está vacía y luego será convenientemente sellada y lacrada. Hecho esto se procederá a la apertura del comicio labrándose el acta correspondiente.

Art. 73. — Las autoridades del comicio tendrán a la vista el padrón de los socios en condiciones de votar, donde tomarán nota de los que emitieron el voto.

Art. 74. — Al término del comicio se procederá a la clausura del mismo, labrándose el acta respectiva, y de inmediato se procederá al recuento de votos, y de no haber objeción por parte de los representantes de listas, se procederá al escrutinio. Conocido el resultado del escrutinio, la Junta Electoral hará público el mismo y proclamará a los candidatos de la lista que obtuvieren mayor cantidad de votos emitidos, quienes asumirán sus cargos, dentro de los cinco (5) días.

Art. 75. — Toda otra cuestión relativa al régimen electoral y a sus garantías democráticas no previstas en el presente título, se regirán por lo dispuesto en el art. 6º del Decreto número 969|66.

TITULO IX

De la Revocación del Mandato de las Autoridades del Sindicato

Art. 76. — Un número de socios que no podrá ser inferior a un diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto, podrán solicitar la convocatoria de una asamblea general extraordinaria a fin de revocar el mandato de las autoridades del sindicato. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva y si reuniere el número de firmas necesarias, la comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud para una fecha que no podrá exceder de los treinta (30) días de dicha presentación.

Art. 77. — Si la asamblea se expidiera por la mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes por la revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, siempre que hubiere causa fundada y penadas por estos estatutos; la misma asamblea nombrará una Junta compuesta por cinco (5) socios, la que se hará cargo del Sindicato por el término de treinta (30) días, en cuyo lapso convocará al gremio a elecciones. Al mismo tiempo la asamblea nombrará la Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros para que llene su cometido como lo establece el Título VIII de este estatuto, debiendo las nuevas autoridades asumir sus funciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

TITULO X

Autoridades y Procedimientos para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales las huelgas, paros y todo otro medio de acción, gremial, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y se pronunciará por votación secreta. Para ser aplicable una medida de fuerza, se requiere la votación como mínimo de los dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 79. — Estas medidas podrán ser propuestas por la Comisión Directiva o por un número de socios con derecho a voto no inferior al diez (10 %) por ciento del total de socios. En este último caso, la solicitud será dirigida a la Co-

misión Directiva y si reuniera el número necesario, ésta deberá convocar a asamblea para una fecha que no podrá exceder de los diez (10) días de la presentación de la solicitud. En ambos casos se seguirá en todo lo demás, el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 80. — En los casos contemplados en el artículo 79 el llamado a asamblea podrá hacerse con una anticipación de tres (3) días, por los medios de difusión contemplados en el artículo 24.

TITULO XI
De los Delegados del Personal

Art. 81. — La función representativa en los lugares de trabajo será ejercida por los Delegados del Personal, que se designarán en la proporción establecida por el art. 18 del Decreto 969|66. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del sector de que se trate. Durarán en su mandato el término de dos años (2) pudiendo ser reelectos. Para ser candidato deberá ser afiliado a la entidad, tener una antigüedad mínima en la empresa de un (1) año y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones para designar Delegados del Personal deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha del vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados y su convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dada a publicidad con una anticipación no menor de diez (10) días.

Las elecciones de Delegados de Personal podrán efectuarse juntamente con las elecciones para designar la Comisión Directiva del Sindicato.

TITULO XII
Modificación de los Estatutos

Art. 82. — Para modificar estos estatutos deberá llamarse a asamblea extraordinaria, y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas, si obtuvieren el voto favorable de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva colocará a la vista de los afiliados en la sede del sindicato las modificaciones a introducir en los estatutos durante el término del llamado a asamblea.

Art. 83. — La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por pedido de un número de socios no inferior al diez por ciento (10 %) de los asociados con derecho a voto. En este último caso se seguirá el procedimiento y términos establecidos en el artículo 76.

Art. 84. — Por esta única vez la Comisión Directiva queda facultada para introducir las modificaciones que obliguen las autoridades competentes para conceder la inscripción y personería gremial del sindicato.

TITULO XIII
Disolución del Sindicato

Art. 85. — Ninguna Asamblea General de Socios podrán declarar disuelto el Sindicato mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo; en caso contrario los bienes y recursos del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Mar del Plata, pasarán en calidad de custodio a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, previo compromiso expreso por parte de la citada Federación de que los bienes y recursos en custodio serán restituidos de inmediato al nuevo organismo gremial que se constituya, formado por trabajadores de Gas del Estado, siempre que tengan los mismos fines y propósitos que el Sindicato disuelto.

Art. 86. — Si en el término de dieciocho (18) meses no se constituye un nuevo Sindicato, los bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad de la institución benéfica Cerenil, con sede en la Ciudad de Mar del Plata.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO PETROLERO DE AVELLANEDA. — **Nuevo estatuto y se extiende su zona de actuación.**

RESOL. S. Nº 87. — Bs. As., 5|3|1968.

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y extensión de zona formulada por el "Sindicato Petrolero de Avellaneda" de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 349.467/61; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 576 de fecha 9 de agosto de 1963;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que en atención a las manifestaciones vertidas a fojas 163 y además lo expuesto a fojas 164, donde se informa que no se registra otra actividad con personería gremial que agrupe a los mismos trabajadores en la zona solicitada, puede accederse a ello a título provisional a la extensión de zona requerida, como caso de excepción y sin que ello implique sentar precedentes;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas ciento cuarenta y cuatro (144) a ciento sesenta y uno (161) inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato Petrolero de Avellaneda" y extiéndese en forma provisional la zona de actuación de la entidad mencionada a los siguientes partidos: Almirante Brown, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, Morón, Merlo, Marcos Paz, San Vicente, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Magdalena, Coronel Brandsen, Cañuelas, Monte, Las Flores, General Las Heras, Lobos, Roque Pérez, General Belgrano, Saladillo, General Alvear, Tapalqué, General Paz, Azul, Olavarría, Tandil, Balcarce, Castelli, Rauch, Ayacucho, Chascomús, Pilar, General Guido, Dolores, General Lavalle, Tordillo, Maipú, General Madariaga, Mar Chiquita, zonas todas éstas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Naciional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO Y GAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA SUD ESTE).

CAPITULO I
Constitución y Denominación

Artículo 1º — El día doce (12) de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se funda la "Unión Obrera del Petróleo", la que con fecha trece (13) de mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) pasa a denominarse "Unión Petrolera Argentina", transformándose ésta en "Federación Argentina Sindical de Petroleros" el día veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos cincuenta (1950), por Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social Nº 237, dictada en el Expediente número 11.707-P-46.

El "Sindicato Petrolero de Avellaneda" se constituyó el día veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos cincuenta (1950), como filial de la referida Federación; obteniendo personería gremial número 586, por Resolución Nº 576, dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) en expediente Nº 349.467/61; transformándose en "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires (Zona Sud Este), el día tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967) como consecuencia de la Resolución dictada por la D.G.A.P. Nº 74/67, en la cual se otorga la representación sindical del Personal que desarrolla tareas en las empresas fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo de toda la República Argentina, a las entidades sindicales con Personería Gremial que agrupan a los Petroleros.

2º — El "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires (Zona Sud Este) fija su domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 344 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Esta entidad agrupa a los trabajadores de Maestranza y Administración, sin distinción de sexos, razas, religión o credo político, que desempeñan sus tareas en las empresas particulares de Petróleo, Gas de Petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de Petróleo y Gas de Petróleo y Derivados de ambos, como así también al personal contratista que realice tareas al servicio de estas empresas dentro de la zona de: Avellaneda, Lanús, Esteban Echeverría, Matanza, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, Morón, Merlo, Marcos Paz, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Magdalena, Coronel Brandzen, Cañuelas, Monte, Las Flores, General Las Heras, Lobos, Roque Pérez, General Belgrano, Saladillo, General Alvear, Tapalqué, General Paz, Azul, Olavarría, Tandil, Balcarce, Castelli, Rauch, Ayacucho, Chascomús, Pila, General Guido, Dolores, General Lavalle, Tordillo, Maipú, General Madariaga, Mar Chiquita. Zonas todas éstas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — El "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires (Zona Sud Este)", se constituye por las seccionales denominadas: Shell Refinería; Shell Depósito Sud; Shell Estación de Servicio Ezeiza; Esso Depósito Dock Sud; Esso Estación de Servicio Ezeiza; Cía. General de Asfaltos, S. A.; Ragor S. A. I. C.; La Isaura Refinería de Petróleo; Cía. General de Combustibles; Cóndor, S. A. P. A.; Lottero Papini; Coquificadora Argentina, S. A.; Casanova y Grecco; Astra, S. A.; Schmidt Refinería de Aceite; Ciudadela Refinería de Aceite y las que de acuerdo a las leyes vigentes puedan incorporarse en el futuro.

CAPITULO II
Principios y Propósitos

Art. 5º — El "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires (Zona Sud Este)", tiene por objeto:

a) Reconocer, hacer reconocer y respetar el Estatuto de la F. A. S. P., con los agregados que determinan los presentes estatutos y/o sus futuras modificaciones, previa aprobación del Consejo Federal de la F. A. S. P.
b) Agrupar y estrechar vínculos entre el personal del ramo.
c) Obtener y vigilar el cumplimiento de la legislación del trabajo, estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones debidas al trabajo del personal agrupado, observar la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte al Gremio.
d) Representar ante las autoridades administrativas los intereses profesionales colectivos y/o individuales de los trabajadores que lo componen.
e) Proponer la designación de representantes o delegados y ejercitar los derechos que se establezcan por leyes o decretos reglamentarios.
f) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio de problemas que se relacionen con la profesión que ejerzan sus componentes y mejorar en todo lo posible la solidaridad profesional.
g) Instituir o concertar beneficios de carácter mutualista y cooperativistas, tales como consultorios médicos, comedores cooperativistas y otros que estén comprendidos en el campo gremial. Propender a la creación de leyes que contemplen subsidios a los enfermos, desocupados y conscriptos.
h) Mantener relaciones con las instituciones similares del país y extranjeras.
i) Establecer en todo lo posible que las diferencias del trabajo sean resueltas entre las partes, cuando ello no fuera posible, hacerlo bajo la acción conciliatoria de los organismos correspondientes.
j) Organizar la práctica del deporte, realizar adecuadas reuniones sociales y cuanto tienda a fomentar cordiales relaciones entre sus asociados.
k) Realizar en beneficio de sus componentes cualquier operación que se encuadre dentro del espíritu de estos Estatutos.
l) Propender a hacer de la industria del petróleo, una organización nacional grande y próspera.

CAPITULO III
Constitución y Estructuración

Art. 6º — El "Sindicato" que se constituye, declara expresamente su abstención absoluta de cualquier propaganda de doctrinas o principios incompatibles con los intereses de la Nación.

Art. 7º — El "Sindicato" no podrá recibir ninguna clase de subsidios de organismos políticos nacionales o de organizaciones extranjeras e internacionales, ni ayuda económica de empleadores ni admitir directamente ni indirectamente su intervención en el gobierno de la entidad.

Art. 8º — El "Sindicato" podrá fusionarse con otros sindicatos o adherirse a Federaciones previa resolución de Asamblea Extraordinaria. Esta fusión sólo será posible en los casos de mutualidades, cooperativas, proveedurías, servicios médicos y previsión social.

CAPITULO IV
Autoridades Del Sindicato

Art. 9º — Son autoridades del "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires (Zona Sud Este)":

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas.

De las Asambleas

Art. 10. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se realizarán anualmente en la primera quincena del mes de marzo, y las segundas cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o bien a solicitud del 10 o|o de los socios.

Art. 11. — El plazo de antelación para su convocatoria será treinta (30) días para las Ordinarias y de diez (10) días para las Extraordinarias, salvo casos de urgencia, la convocatoria se realizará por intermedio de comunicados de las distintas seccionales, que serán colocados en las vitrinas habilitadas a tal fin.

Art. 12. — En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día.

Art. 13. — Las Asambleas para poder sesionar válidamente deberán contar con el quórum necesario que lo constituye la mitad más uno del total de sus afiliados, en caso de no obtenerse quórum, una hora más tarde se sesionará con el número de socios presentes siendo sus resoluciones válidas.

Art. 14. — Las autoridades de cada Asamblea serán elegidas del seno de las mismas, componiéndose de un Presidente y un Secretario.

Art. 15. — El Presidente de la Asamblea decidirá con su voto en caso de empate.

Art. 16. — En las Asambleas el Presidente estará facultado para llamar la atención del afiliado que no se encuadre dentro de los términos correctos o provoque perturbación en el desarrollo de la misma, pudiendo llegar a ser expulsado de la sala si así lo considera necesario, previa autorización de la Asamblea.

Art. 17. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un asambleísta, para que la considere la Asamblea. La votación se hará levantando la mano para apoyar cada una de las mociones presentadas.

Art. 18. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus asambleístas, con motivo de disturbios e intervenciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de las Asambleas.

Art. 19. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior. Son cuestiones previas:

a) que se pase a un cuarto intermedio.
b) que se aplace un asunto por tiempo indeterminado o fijando plazo.
c) que se declare que no hay lugar a deliberar.
d) que se cierre el debate con o sin lista de oradores o que se declare libre el debate.

Art. 20. — Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos asambleístas serán votadas sin discusiones.

Art. 21. — Las mociones apoyadas en Asambleas, pueden ser retiradas por el mocionante antes de ser puestas a votación.

Art. 22. — Es obligación de pedir la palabra en voz alta mencionando el nombre y apellido y el lugar del trabajo del asambleísta.

Art. 23. — Cuando varios asambleístas piden la palabra a un mismo tiempo, se dará primero a quien no haya usado de ella.

Art. 24. — En el debate hay que atenerse al punto en discución y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión y al orden, si éste no acatara retirarle la palabra debiendo confirmar esta medida con la aprobación de la mayoría de los asambleístas.

Art. 25. — No se debe atacar, ni discutir las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de esta y sus consecuencias posibles.

Art. 26. — Toda aclaración solicitada por un asambleísta, será permitida cuando la misma no tome el cariz de diálogo y siendo siempre que el Presidente lo creyere necesario.

Art. 27. — Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias, considerar la Memoria y Balance del Sindicato, el cual será publicado en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

Art. 28. — Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

a) Aprobar y modificar los Estatutos.
b) Tratar las apelaciones interpuestas por los afiliados a los que se hubieren impuesto medidas disciplinarias, siempre que éstos lo hayan solicitado a la Comisión Directiva por nota, con anterioridad al día de la Asamblea.
c) Elegir los representantes al o los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Federación Argentina Sindical de Petroleros cuando dimitiera por cualquier causa alguno de los representantes electos por voto directo y secreto del afiliado.
d) Decidir las ponencias a llevar por el "Sindicato" en las renovaciones del Convenio Escalafón a discutirse por la Comisión Paritaria de la Federación Argentina Sindical de Petroleros en la Industrial Privada del Petróleo.
e) Resolver la revocación total o parcial del mandato de las autoridades por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, lo que ocurrirá por las siguientes causas: Injuria o difamación de la Organización o sus Comisiones Representativas; la malversación de los fondos sociales; el uso indebido e inmoral de la investidura del Representante de la Organización; por dejar de pertenecer a la Industria Petrolera Privada; por ser declarado dimitente; por la violación de los presentes Estatutos como así también los Estatutos de la Federación Argentina Sindical de Petroleros.
f) Ejercer toda función que pueda corresponderle de acuerdo a los presentes Estatutos

CAPITULO V

De la Dirección y Administración

Art. 29. — La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diecisiete (17) miembros titulares a saber: Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Secretario de Organización; un Prosecretario de Organización; un Secretario Legal; un Prosecretario Legal; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social; un Prosecretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social y cuatro (4) vocales.

Art. 30. — Conjuntamente con la Comisión Directiva se elegirán cuatro (4) vocales suplentes que reemplazarán a los titulares por orden de colocación teniendo voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Comisión Directiva.

Art. 31. — Los cargos de la Comisión Directiva serán honorarios.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán (2) dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 33. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, los socios que tengan dos (2) años de antigüedad, como mínimo, debiendo ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de maestranza o administración de acuerdo a lo especificado en el Art. 3º durante un término no menor de dos (2) años. La mitad de los cargos de la Comisión Directiva por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñarse en cargos dentro de la Comisión Directiva, una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá reunirse una vez por semana y en cualquier momento en forma extraordinaria cuando lo crea conveniente el Secretario General o por pedido de la mitad de sus integrantes.

Art. 36. — Los miembros que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causas justificadas, serán considerados dimitentes.

Art. 37. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General en su reemplazo, y en ausencia de éstos por un miembro que se designe a tal efecto.

Art. 38. — No podrán hacer uso de la palabra las personas ajenas a la Comisión Directiva y que no hayan sido previamente autorizadas por la misma, pero sí podrán hacerlo los Secretarios Generales de las Comisiones Internas de las Seccionales que tendrán voz, pero no voto, en toda reunión Ordinaria de la Comisión Directiva.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los de la "Federación Argentina Sindical de Petroleros" como así sus propias resoluciones y las que emanen de las Asambleas, Congresos y Consejos Federales de la Federación Argentina Sindical de Petroleros.

b) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a cuya consideración se someterá el Orden del Día.

c) Remitir al Consejo Federal de la Federación Argentina Sindical de Petroleros copia de las resoluciones de las Asambleas.

d) Resolver sobre la solicitud de ingreso de asociados quienes deberán llenar y firmar una ficha por triplicado de las que deberán ser enviadas una de ellas al Consejo Federal de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, otra a la Comisión Directiva y la restante a la Comisión Interna de la Seccional respectiva.

e) Enviar anualmente al Consejo Federal de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, la Memoria y Balance correspondiente a los ejercicios fenecidos.

f) Nombrar o destituir empleados con cargo de informar de ello a la primera Asamblea Ordinaria y dictar las disposiciones a que debe ajustarse.

g) Autorizar toda clase de gastos menores.

h) Asesorar a las Comisiones Internas de las Seccionales, sobre todo problema gremial.

i) Controlar el normal desenvolvimiento de las Comisiones Internas de las Seccionales en cada lugar de trabajo.

j) El Secretario General con el Tesorero, serán los administradores del patrimonio de la entidad.

k) Para adquirir inmuebles o mobiliario se necesitará autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria.

l) Dirigir, representar y asesorar a sus afiliados con quienes mantendrá permanente contacto por intermedio de las Comisiones Internas de las respectivas Seccionales.

ll) Hacer cumplir a los afiliados, por intermedio de las Comisiones Internas de las Seccionales, todas las resoluciones que emanen de las Asambleas y la Comisión Directiva, haciendo pasible de las correspondientes penalidades que se creyera conveniente a todos aquellos que no cumplieran con estos Estatutos y Preceptos.

m) Es deber de la Comisión Directiva, recibir y tratar de solucionar toda denuncia que recibiera de las Seccionales y que las Comisiones Internas de las mismas no hayan podido solucionar internamente tratando de expedirse a la brevedad posible.

n) Al reunirse semanalmente la Comisión Directiva hará participar de las mismas, a las Comisiones Internas de las Seccionales denunciantes, teniendo la misma, voz, pero no voto.

ñ) Es deber de los dirigentes el alto espíritu de camaradería entre sus compañeros, como así ser el ejemplo de laboriosidad y contracción en su doble función de trabajador y dirigente, fomentar de esa forma la defensa de los nuestros.

o) Es deber de todo dirigente inculcar a sus compañeros, las normas de las buenas costumbres, fomentando de esa forma el respeto a sus semejantes debiéndolo hacer en todos los casos por medio de la persuación y el ejemplo.

p) Confeccionar y aprobar previamente la Memoria y Balance, y publicarlo en forma de folleto con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de su consideración.

q) Aplicar las sanciones a los socios que no cumplieran con lo establecido en los presentes Estatutos, los de la "Federación Argentina Sindical de Petroleros", las resoluciones de la Comisión Directiva, las Asambleas Consejo Federal de la Federación Argentina Sindical de Petroleros y aquellos actos incompatibles con la buena marcha de la Organización.

Del Secretario General

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

b) Decidir las votaciones en caso de empate.

c) Firmar las actas, correspondencia, citaciones, convocatorias; balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención en unión del Secretario y en su cargo el Tesorero.

d) Ordenar el pago de las cuentas y gastos aprobados por la Comisión Directiva a Asambleas.

e) Elevar a las autoridades competentes, las denuncias por irregularidades o violaciones de convenios y que fueran tratados previamente por la Comisión Directiva.

f) Se encargará de las cuestiones y trámites de los expedientes iniciados en el Ministerio de Trabajo, Seguridad y Acción Social por el Sindicato.

g) Propondrá la designación de los empleados que resulten necesarios para el normal desenvolvimiento del Sindicato a la Comisión Directiva, quien fijará el sueldo, funciones y obligaciones del mismo.

h) Resolverá en principio y con carácter provisional, toda situación de urgencia que se plantee, citando a reunión a la Comisión Directiva o bien presentando los antecedentes en la primera reunión que el mismo realice, el que procederá en consecuencia.

i) El Secretario General será el representante legal para los actos de la entidad.

Del Prosecretario General

Art. 41. — El Prosecretario General designado, reemplazará al Secretario General asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes, en caso de enfermedad, ausencia o renuncia.

Del Secretario

Art. 42. — Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Confeccionar las reuniones de Comisión Directiva, pudiendo suprimir, agregar o modificar el mismo a pedido de un miembro presente, previo consentimiento de la Comisión Directiva.

b) Dar lectura a la correspondencia cursada y recibida desde la última reunión.

c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia, citaciones y convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención.

d) Constar que den cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Directiva.

e) Elevar a la Junta Ejecutiva Central de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, las fichas de los nuevos afiliados y notificar las bajas habidas durante el mes.

f) Será el encargado de un archivo y registro de afiliados como así también del archivo de toda la correspondencia del Sindicato.

g) Llevará un libro de Asistencia a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

h) Dará lectura a la orden del día de las Asambleas.

i) Llevará el libro copiador de la correspondencia del Sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Dar lectura en cada reunión o Asamblea, al Acta anterior y firmar la misma, después de haber sido firmada y aprobada por quien presidió el acto.

b) Redactar las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.

c) Llevar un Libro de Actas para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Directiva, y otro para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas por el "Sindicato" ambos libros deberán ser firmados al margen por los participantes de reunión o concurrentes a la Asamblea.

Del Prosecretario de Actas

Art. 44. — El Prosecretario de Actas reemplazará al titular en cada caso de ausencia, impedimento temporal o renuncia de éste y colaborará en todas las gestiones pertinentes.

Del Tesorero

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Diligenciar el cobro de los recursos sociales y recibir los ingresos bajo recibo.

b) No entregar dinero, ni pagar cuenta alguna, sin la orden de pago firmada por el Secretario General.

c) Efectuar los depósitos bancarios, o firmar extracciones de fondos conjuntamente con las personas designadas a tal efecto.

d) Llevar el libro de caja, con el movimiento de fondos, archivo de pagos (comprobantes) y recibos de Tesorería.

e) Presentar en la primera reunión Ordinaria del mes de febrero, de la Comisión Directiva, el Balance correspondiente al ejercicio fenecido el treinta y uno (31) de diciembre de cada año para su aprobación.

Del Protesorero

Art. 46. — El Protesorero reemplazará al titular, en caso de ausencia e impedimento temporal o renuncia de éste, y colaborará en todas las gestiones pertinentes.

Del Secretario de Organización

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Atender la correspondencia con las seccionales, relativas a la tarea de Organización y sus cuestiones específicas que firmará con el Secretario General, ordenará todo lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva para su oportuno cumplimiento.

b) Estudiará y aplicará las posibilidades de crear consultorios médicos, odontológicos, mutualidades, cooperativas o proveedurías de consumo, colonias de vacaciones, todo lo concerniente a Organización del Sindicato.

Del Prosecretario de Organización

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Organización:

a) Reemplazar al Secretario de Organización asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, y colaborará con aquél en los desempeños de sus cargos y tareas.

Del Secretario Legal

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario Legal:

a) Aconsejar a la Comisión Directiva de los procedimientos legales correspondientes.

b) Evacuar toda consulta de las seccionales.

c) Constituir una Biblioteca consultiva y recopilar toda jurisprudencia sobre la materia.

d) Atender todo asunto correspondiente a su especialidad.

Del Prosecretario Legal

Art. 50. — Son atribuciones y deberes del Prosecretario Legal:

a) Reemplazar al Secretario Legal, asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes, en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, y colaborará con aquél en el desempeño de sus tareas.

Del Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social

Art. 51. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Propaganda, Cultura y Previsión Social:

a) Fomentar toda acción tendiente a la elevación cultural y física en general.

b) Proponer la realización periódica de actos sindicales, físicos en general.

c) Colaborar con el periódico social de nuestro gremio previa revisión de los artículos a enviarse para su publicación por la Comisión Directiva.

d) Atender toda solicitud de trámite jubilatorio o pensiones que solicitaran los afiliados.

e) Recibir todo pedido o solicitud que hicieran los afiliados referente al Instituto Nacional de Previsión Social.

f) Evacuar toda consulta o gestión ante los organismos que compitan con esa Secretaría.

Del Prosecretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social:

a) Reemplazar al Secretario pertinente asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes, en caso de enfermedad, ausencia o renuncia de su titular, y colaborará con aquél en el desempeño de sus tareas.

De los Vocales Titulares

Art. 53. — Los vocales titulares serán cuatro (4) y reemplazarán a los miembros directivos por orden de colocación, teniendo voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — Conjuntamente con la Comisión Directiva, será elegida una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por (3) tres miembros titulares y dos (2) suplentes.

Art. 55. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos administrativos del "Sindicato" siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos dos (2) veces por año.

b) Fiscalizar la administración del "Sindicato" verificando el estado de la caja y valores de toda índole.

c) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social.

d) A fin de cada ejercicio financiero, la Comisión Directiva presentará a la Comisión Revisora de Cuentas un Balance General con comprobantes respectivos para su revisión.

e) La Comisión Revisora de Cuentas, examinará y formulará escrito fundado sobre el contenido del inciso anterior, debiéndosele devolver a la Comisión Directiva dentro de los (10) diez días de haberlo recibido.

Art. 56. — Los dos (2) miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas reemplazarán a los titulares en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 57. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

De los Delegados a Congresos, Consejos Federales y Junta Ejecutiva Central de la Federación Argentina Sindical de Petroleros.

Art. 58. — Los Delegados a los Congresos y los representantes al Consejo Federal de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, como así también los miembros de la Junta Ejecutiva Centras, de la referida Federación, serán designados por el voto secreto de los afiliados por simple mayoría y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

Del Capital Social

Art. 59. — Los fondos del "Sindicato" serán depositados en una Institución bancaria a nombre de la entidad y a la orden conjunta de Secretario General, Pro Secretario General y Tesorero, pudiendo efectuar las extracciones de fondos depositados con sólo la firma de dos (2) de los citados precedentemente.

Art. 60. — El patrimonio de "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires" (Zona Sud Este) estará constituido por las cuotas mensuales de los afiliados contribuciones ordinarias de éstos, voluntarias o resueltas en Asambleas Extraordinarias. Los bienes que adquiera con fondos sociales, sus frutos e intereses, asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asambleas Generales Extraordinarias, productos de actos de servicio organizados por la Institución, recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por

Asambleas Generales Ordinarias, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 61. — Las cotizaciones y contribuciones serán establecidas y modificadas por Asambleas.

CAPITULO VIII
De los Socios

Art. 62. — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición de principios de los presentes Estatutos.

Art. 63. — Los socios se denominarán honorarios, activos y cadetes. Son socios honorarios aquellas personas que a juicio de la Comisión Directiva, hayan prestado relevantes servicios a la causa de los trabajadores.

Para ser socio activo se requiere:

a) tener 18 años de edad, por lo menos.
b) Abonar la cuota fijada por resolución de Asambleas.
c) Tener una antigüedad mayor de tres (3) meses como asociado y estar al día con Tesorería. En caso de ser rechazado el aspirante a socio tendrá derecho de apelación ante Asamblea.

Art. 64. — Son socios cadetes los menores de 18 años de edad, que pasarán automáticamente a ser socios activos al cumplir esa edad, hasta tanto, sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios activos

Art. 65. — Son deberes y atribuciones de los socios activos:

a) Los socios activos gozarán de todos los derechos para cuyo uso estos Estatutos o la Asamblea General al que los establezca no imponga limitaciones de antigüedad.
b) Los socios activos tendrán votos en las Asambleas después de cumplidas una permanencia contínua de seis (6) meses como socios activos.
c) Los socios activos tendrán voz en la Asamblea, después de cumplir una permanencia continuada de cuatro (4) meses como socio activo.
d) Se acordarán los derechos a que se refieren los incisos b) y c) a los que cumplan la antigüedad fijada dentro del mes que se realice la Asamblea.
e) En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la Comisión Directiva.
f) A los socios que, procedentes de otras Organizaciones lleguen con pase a la entidad, se le concederá la antigüedad como agremiados, siempre que lo acrediten fehacientemente. Se requiere también que la Organización de origen esté adherida a la FASP.
g) Los socios están en el deber de respectar en todos sus términos y cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asamblea y Comisión Directiva; participar en todos los trabajos de la Institución; de concurrir a las Asambleas, informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier iniciativa de interés para la Organización, como así también como cualquier manifestación externa que afecte a intereses a la misma.
h) Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos.
i) Todos los miembros del "Sindicato" que se encuentren en las mismas condiciones, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

CAPITULO IX
De la Disciplina

Art. 66. — Los socios están obligados al estricto cumplimiento de este Estatuto, como así también al de la Federación Argentina Sindical de Petroleros; a contribuir con todos los esfuerzos al engrandecimiento del "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires (Zona Sud Este), rechazando toda idea o propósito que queda poner en peligro su existencia; los socios podrán exponer sus opiniones e inquietudes por los procedimientos que resultaran de la letra y espíritu de estos Estatutos, pues si así no lo hicieren serán juzgados por la Comisión Directiva en uso de sus facultades con que está investida, debiendo dar cuenta de sus resoluciones a la primera Asamblea General Ordinaria, para evitar que se incurriere en actos perturbadores a la armonía y disciplina que deben imperar en el seno de la Institución.

Art. 67. — Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones, según los casos:

1) Apercibimiento: cuando incurriere en faltas leves, no contempladas en los puntos 2 y 3 del presente artículo.
2) Suspensión:
   a) cuando no concurriere a tres (3) Asambleas consecutivas, sin causa justificada.
   b) cuando violare el presente Estatuto como así el de la Federación Argentina Sindical de Petroleros; de las resoluciones de las Asambleas; de los Congresos de la Federación Argentina Sindical de Petroleros y de los Consejos Federales de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, de la Comisión Directiva y otras Comisiones representativas.
   c) cuando injuriare o difamare a la entidad o sus Comisiones representativas.
   d) cuando ejerciere actos de violencia en personas o cosas en el transcurso de medidas de acción directa legalmente decretadas por la entidad.

   La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos.

   El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocada por la entidad y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

   En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio del Sindicato, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.
3) Expulsión: los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
   a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la entidad le intimare a hacerlo.
   b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleal.
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
   e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras.
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la entidad.
   g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La expulsión es facultad privativa de la Asamblea. La Comisión Directiva está facultada únicamente para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso.

También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 68. — Los socios que sufrieran tres (3) amonestaciones y reiteradas reincidencias en falta leve, serán pasibles de las medidas de suspensiones temporarias en sus derechos gremiales y sociales.

Art. 69. — El socio que sufriera una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza que sea, por aplicación del artículo 67, podrá solicitar dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de notificación, que sea reconsiderada, a cuyo efecto se presentará por ante la Comisión Interna de su seccional un escrito con su firma. Por su parte, la Comisión Interna dará curso a la petición. Tratándose de medidas de expulsión e inhabilitación, únicamente se tratarán en Asamblea con derecho de defensa, voz y voto del presunto inculpado.

a) El órgano Sindical competente será la Comisión Directiva.
b) El afiliado que desee renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva, fundamentando las causas de su renuncia y hallarse al día con Tesorería, tratándose su renuncia en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 70. — Si la Comisión Directiva resolviera en contra de la reconsideración en los términos y en la forma que resulte del artículo anterior, el interesado puede dirigirse en la apelación por ante la primera Asamblea General Ordinaria, notificando con cinco (5) días de anticipación por escrito a la Comisión Directiva.

Art. 71. — Para reconsiderar una medida disciplinaria, la Asamblea General Extraordinaria se ajustará a los términos del artículo anterior y necesitará el voto de la mitad más uno de los Asambleístas presentes.

Art. 72. — Será inhabilitado para el desempeño de los cargos directivos de la entidad:

a) Por dos años los socios que dieran lugar por dos (2) veces a la aplicación de medidas disciplinarias en virtud de actos o faltas comprendidas en las definiciones del artículo 67 de estos Estatutos
b) Por dos (2) años más, por cada medida disciplinaria de la misma naturaleza de las anteriores que dieran lugar para formar parte de cualquier entidad afín.

Art. 73. — Cada Establecimiento se denominará Seccional y estará dirigida por una Comisión Interna integrada por Delegados de cada Departamento, Sección o Especialidad, quienes serán elegidos por el voto secreto de sus afiliados por simple mayoría. Toda lista de candidatos para Delegados presentada para su votación interna, deberá contar con la aprobación de cada uno de sus integrantes. Elegidos los Delegados que formarán la Comisión Interna, se reunirán para distribuirse los siguientes cargos: Secretario General; Secretario de Actas; Secretario; Tesorero; Secretario de Prensa, siete (7) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes. En caso de ausencia o renuncia, se nombrará un vocal para ocupar la vacante producida pasando a integrar la comisión interna como vocal el candidato que obtuvo mayor cantidad de votos en la elección que por razones de limitación de número no alcanzó a integrarla originalmente o en caso contrario se elegirá al candidato por el voto secreto de los afiliados por simple mayoría.

Art. 74. — Constituida la Comisión Interna, la misma deberá solicitar a cada sección, departamento o especialidad un Delegado Titular y un Delegado Suplente, para formar la Sub Comisión de Delegados.

Art. 75. — Para ser elegido miembro de la Comisión Interna se requiere tener:

a) Tener mayoría de edad.
b) Tener una antigüedad de dos años en la Organización y uno en la seccional respectiva.
c) En las seccionales que no pudieran cumplir con el inciso b) se regirán por Delegados, Comisiones Internas provisorias, hasta adquirir la antigüedad necesaria.

Art. 76. — Los miembros de las Comisiones Internas de las seccionales tendrán una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 77. — Los procedimientos que empleen o apliquen los Delegados o miembros de Comisiones Internas serán:

a) Hacer llegar cualquier cuestión que se someta por escrito, en forma clara con todos los datos posibles y necesarios.
b) Actuar ante la autoridad de sección o departamento (Capataz, Encargado o Jefe) en primera instancia, y de no tener resultado favorable, elevar los antecedentes a la Comisión Interna de esa Seccional.
c) Observar que se cumplan todas las disposiciones legales en cuanto a condiciones de trabajo, convenios internos, convenios colectivos en funcionamiento de equipo, maquinaria y elemento de trabajo en cuanto a la seguridad se refiere y hacer cumplir todo cuanto a las buenas costumbres se aconsejan.
d) Tratar en lo posible para que se eleve la producción en cantidad y calidad, sin que signifique un sacrificio físico, sino una obligación moral, para bien de todos los compañeros y para bien de la economía de la Nación en General.
d) El Secretario General o el Secretario en su reemplazo podrán resolver en principio y con carácter provisional toda actuación de urgencia que se plantee dentro de las seccionales, citando a reunión inmediatamente a la Comisión Interna, la que procederá en consecuencia.
f) Las resoluciones o acuerdos emanados de las reuniones periódicas con la empresa no serán válidas si no contaren con la presencia de tres (3) miembros de la Comisión Interna como mínimo, y en caso de labrar actas sobre el o los problemas a que arribare con la firma de dos de los presentes en la reunión.
g) La Comisión Directiva podrá intervenir toda seccional cada vez que lo considere necesario por el mal funcionamiento y la no observancia y cumplimiento estricto del presente Estatuto, llamando a Asamblea a los afiliados de la seccional a los efectos de subsanar la situación y de no llegar a un acuerdo convocará a una Asamblea General Extraordinaria del "Sindicato".

Art. 78. — Son obligaciones de la Comisión Interna:

a) Recibir de los Delegados, toda denuncia o queja que entreguen a éstos los afiliados.
b) Solicitar ante los representantes patronales o personal designado a tal fin, reuniones periódicas para gestionar o solucionar problemas de orden interno.
c) Gestionar en nombre del personal o parte del mismo que la Comisión Directiva y por intermedio de las autoridades públicas, lo que sea de beneficio individual o colectivo y que la comisión referida apruebe.
d) Las Comisiones Internas informarán sobre la actuación y deberán enviar a la Comisión Directiva del "Sindicato" antes del día (10) diez de cada mes siguiente, copias de acuerdos y de cualquier otro tipo que arriben en beneficio de los afiliados de la seccional.

Art. 79. — Son obligaciones de los Delegados:

a) Recibir toda queja o denuncia, las que deberán venir documentadas por los denunciantes.
b) Someter a la Comisión Interna de su seccional, toda queja o denuncia o problema para su tramitación y|o resolución.

Art. 80. — Las Comisiones Internas se reunirán cada quince (15) días como máximo o cuando lo estimen conveniente, debiendo llevar un libro de actas donde asentarán lo tratado en las mismas.

CAPITULO X
De los conflictos

Art. 81. — Las huelgas o conflictos de orden local o total dentro de la jurisdicción del "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires (Zona Sud Este)" serán determinadas y ejecutadas por la Comisión Directiva previa Asamblea General.

Art. 82. — Para la reanudación del trabajo en caso de huelga, será necesario también la resolución de la Asamblea General.

Art. 83. — Todo pedido de solidaridad dirigido al "Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires (Zona Sud Este) para hacer efectivo deberá contar con la aprobación de una Asamblea General.

CAPITULO XI
Del Régimen Electoral

Art. 84. — Cuarenta y cinco (45) días antes de finalizar el período reglamentario, los miembros integrantes de la Comisión Directiva del "Sindicato" convocarán a Asamblea General Extraordinaria a sus afiliados para que procedan a designar una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros que serán elegidos por los afiliados debiendo estar los mismos encuadrados en el artículo Nº 33 del presente Estatuto, esta Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva, ni por candidatos de listas a presentar.

Art. 85. — Dentro de los quince (15) días de ser nombrada la Junta Electoral se encargará de confeccionar el padrón y efectuará las tachas correspondientes, de oficializar las listas de candidatos que se presenten, las cuales para ser válidas serán refrendadas por lo menos de ciento cincuenta (150) afiliados que estén encuadrados dentro de los presentes Estatutos, a cuyos efectos la Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Electoral todos los elementos necesarios para su cometido.

Art. 86. — Las Elecciones Generales del "Sindicato" se efectuarán en la segunda quincena de febrero de cada dos (2) años por convocatoria de la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación, fijándose Sede del lugar Electoral el local del Sindicato, debiendo ser el horario de las mismas de doce (12) horas continuadas como mínimo.

Art. 87. — La Elección se realizará por el voto secreto y directo de los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos.

Art. 88. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en las urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalar tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existentes, siendo obligación su uso. Todo asociado que no cumpliera con el deber electoral sin causa justificada debidamente, se hará pasible al retiro del derecho gremial hasta nuevo acto electoral, siendo la Comisión Directiva encargada de aplicar dicha sanción.

Art. 89. — Resultarán electos, miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de su cargo el 1º de marzo siguiente a su elección.

Art. 90. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general, estando el estado de los fondos y cobranzas, cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc labrándose la respectiva acta, así como la información que permita al sucesor mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 91. — La Junta Electoral fiscalizará los comicios solicitando un representante por cada lista presentada, para integrar la mesa receptora de votos, terminado el comicio y previas las reclamaciones que hayan hecho del mismo, la Junta Electoral las deberá tomar y resolverá en el acto.

Art. 92. — Cumplido con lo prescripto en el artículo anterior la Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio y levantará acta de los actuados y establecerá la cantidad de votos por cada lista y seguidamente proclamará los candidatos electos, refrendando dicha acta los tres (3) miembros integrantes de la Junta Electoral, como así también el representante de cada lista nombrada en el artículo anterior.

Art. 93. — Para ser válidas las listas que se presenten, deberán estar compuestas por representantes de ocho seccionales como mínimo de las reconocidas que componen este "Sindicato".

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno

Art. 94. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por una Asamblea General Extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y disposiciones legales.

Art. 95. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o reformarse por el voto de los dos (2) tercios de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y siempre que no altere su espíritu y finalidad.

Art. 96. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden; si esto no se lograra, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la que se celebrará con los socios que concurran y por simple mayoría se procederá a la disolución de la Entidad y en ese caso los fondos sociales serán depositados a la orden de la Federación Argentina Sindical de Petroleros o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Enmendado: "Coronel". Vale.

Benedicto S. Martilotta, Secretario General.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversa mercadería.

RESOL. Nº 2.390. — Bs. As., 20|3|68.

VISTO el Expediente Nº 510.080 de 1967, en el cual la firma Marino y Bermonte, despachante de aduana, en representación de Fiore, Paniza y Torrá, S. A. C. I., solicita se establezca la ubicación arancelaria de un deshumectador de aire, cuyo folleto y traducción adjunta, marca Binks, modelo 200, constituído por un cuerpo metálico en cuyo interior actúan productos químicos y equipado con válvulas; el vapor de agua es separado del aire por inversión de la corriente de aire en la proporción del 60 % y el 40 % restante es extraído químicamente; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 16 establece que de acuerdo con lo determinado por las Notas Explicativas de la NAB en el apartado III, punto 1) de la partida 84.59, debe despacharse por la posición 84.59.11.90 en el concepto de "los demás" por no figurar mencionado expresamente en los ítems de dicha partida; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.59.11.90 en el concepto de "los demás", a la siguiente mercadería:

Deshumectador de aire, marca Binks, modelo 200.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOL. Nº 2.392. — Bs. As., 20|3|68.

VISTO el Expediente Nº 402.512 de 1968, en el cual la firma Grafex S. A. C. I. y F., solicita se establezca la ubicación arancelaria de unas máquinas copiadoras por contacto, en diversos tipos y tamaños, para la fabricación de clisés; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que de acuerdo con los folletos explicativos que acompaña, las máquinas en consulta si bien emplean procedimiento fotográfico para fabricar clisés no funcionan por medio de sistema óptico sino por contacto, característica que las ubica en la partida 90.10, de conformidad con lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB en las exclusiones de la partida 90.07, debiendo despacharse por la posición 90.10.00.80; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 90.10.00.80 a la siguiente mercadería:

Máquinas copiadoras por contacto, en diversos tipos y tamaños para la fabricación de clisés.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOL. Nº 2.393. — Bs. As., 20|3|68.

VISTO el Expediente Nº 404.692 de 1968, en el cual la firma Roberto L. Cribari, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un equipo sopleteador montado sobre ruedas denominado "Polispray Coudenhove M.10", que se utiliza para rociar cascos de plástico reforzado, constituído por dos recipientes de presión móviles para las resinas que utiliza para revestir y otro para contener la fibra de vidrio que integra el plástico reforzado, poseyendo asimismo, compresor, filtro de aire, mangueras, manómetros, válvulas y pistola de sopleteo; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6, establece que el equipo de que se trata, reúne las características señaladas por las Notas Explicativas de la NAB en el apartado C., de la partida 84.21, por lo que su despacho debe efectuarse —tal como lo indica la Junta del ramo fs. 5— por la posición 84.21.03.80 y acorde con el criterio sustentado en la Resolución Nº 1.468|68, de fecha 14 de febrero ppdo. recaída en el Expediente número 500.000 de 1967, referida a mercadería similar;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 84.21.03.80 a la siguiente mercadería:

Equipo sopleteador montado sobre ruedas denominado "Polispray Coudenhove M.10", para rociar cascos de plástico reforzado.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, y para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOL. Nº 2.394. — Bs. As., 20|3|68.

VISTO el Expediente Nº 405.827 de 1968, en el cual la firma Adolfo López, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería que, de acuerdo con su presentación, se trata de un aparato denominado "Tecnotaglierina", que se utiliza para marcar y cortar los cristales para anteojos, poseyendo dicho aparato, como auxiliar, un focómetro para efectuar las operaciones de ajuste de los cristales; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 expresa que la función que caracteriza al aparato en consulta es la de cortar los cristales, condición que, de conformidad con lo establecido por las Notas Explicativas de la NAB, lo ubica en la partida 84.46, debiendo efectuarse su despacho por la posición 84.46.00.60 en el concepto de "máquinas herramientas para trabajar el vidrio en frío", pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 84.46.00.60, en el concepto de "máquina herramienta para trabajar el vidrio en frío", a la siguiente mercadería:

Aparato denominado Tecnotaglierina, que se utiliza para marcar y cortar los cristales para anteojos.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, y para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOL. Nº 2.395. — Bs. As., 20|3|68.

VISTO el Expediente Nº 406.186 de 1968 en el cual la firma S. A. Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, solicita se establezca la ubicación arancelaria de ácidos grasos de pescado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-415.550 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido oleoso, de color amarillo rojizo y olor característico a pescado, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Análisis cualitativo: Se comprobó: ácidos grasos superiores no saturados.

Análisis cuantitativo: Indice de saponificación, 179; Indice de yodo, 269; Indice de polibromuros, 176; Indice de acidez, 180, concluyendo que presenta caracteres de ácidos grasos de pescado, no saturados;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que de acuerdo con lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB, para la partida 15.10, el producto en consulta debe despacharse en el concepto de "los demás", por la posición 15.10.01.99, por no figurar expresamente mencionados en los ítems de dicha partida; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 15.10.01.99 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería:

Acidos grasos de pescado, no saturado.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los término del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOL. Nº 2.396. — Bs. As., 20|3|68.

VISTO el Expediente Nº 408.966 de 1968 en el cual la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Meypro Gum P. A. T.; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-412.774 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco amarillento, inodoro, soluble en agua, dando soluciones viscosas, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Análisis Cuali-Cuantitativo: Se comprobó caracteres de goma guar, sulfatos, fosfatos y sales de sodio.

Se investigó la presencia de grupos polioxietilénicos con resultado negativo.

Residuo por incineración, 11,8 g %; concluyendo que presenta caracteres de un espesante a base de goma guar;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que el producto en consulta es un preparado que debe despacharse por la posición 38.19.01.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

"Meypro-Gum P. A. T.", espesante a base de goma guar, conteniendo además sulfatos, fosfatos y sales de sodio.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOL. Nº 2.397. — Bs. As., 20|3|68.

VISTO el Expediente Nº 410.720 de 1968, en el cual la firma Nicolás Rodolfo Marino, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a un producto que se denomina Oxido de aluminio, con la siguiente composición: "Aluminio Al 203, 71,65 %; Carburo de silicio SIC 20,46 %; ácido silícico 3,04 %; hierro FE spur; óxido de hierro FE 203 - 0,79 %; resto fluorina 0,26 %" y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 3, expresa que, vista la muestra, el producto en consulta, es un polvo homogéneo con características abrasivas y que tal como lo entiende la Junta del ramo, no está constituído por un compuesto de constitución química definida, puro o impuro, presentado aisladamente, sino que se trata de una mezcla de productos principales que son el óxido de aluminio y el carburo de silicio, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.19.01.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

Polvo constituído por aluminio 71,65 por ciento; carburo de silicio 20,46 %; ácido silícico 3,04 %; hierro spur; óxido de hierro 0,79 %; resto fluorina, 0,26 %.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, y para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOL. Nº 2.398 — Bs. As., 20|3|68

VISTO el Expediente Nº 410.922 de 1968 en el cual la firma Alfredo César Uguet, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece: la mercadería en consulta son jeringas de material plástico esterilizadas y desechables constituidas por polipropileno irrompible y compatible con medicamentos conocidos, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 90.17.02.01, que comprende esta clase de artículos; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 90.17.02.01, a la siguiente mercadería:

Jeringas de Material Plástico Esterilizadas y Desechables.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOLUCION 2.399. — Bs. As., 20|3|68.

VISTO el Expediente Nº 411.449 de 1968, en el cual la firma Daniel M. Lattanzi, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una Mezcla de grafito y arcilla utilizada en la fabricación de minas para lápices; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, anexa a fs. 2 el certificado Nº C-415.175 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen ha dado el siguiente resultado:

"Polvo de color negro.

Determinaciones efectuadas: Caracterización de grafito, positiva; caracterización de sílice, positiva; caracterización de hierro, positiva; caracterización de aluminio, positiva; pérdida por calcinación 67,9 %; Sílice (SiO2), 18,0 %; Oxidos de hierro y aluminio, 13,0 %.

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, de fs. 4 establece que, el producto en consulta es una mezcla de grafito y un material silíco-aluminoso, correspondiendo efectuar su despacho por la posición 38.19.01.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º Ubicar en la posición 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

Mezcla de grafito y un material sílico-aluminoso.

2º Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, y para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de Aduana (t. o. 1941).

3º Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional.

RESOL. Nº 2.461. — Bs. As., 21|3|68.

VISTO el Expediente Nº 476.926 de 1967, en el cual la firma Ernesto C. Ruiz, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería que de acuerdo a los folletos adjuntos y posteriores aclaraciones, es una sierra basculante eléctrica marca Dolmar, tipo DS 127, constituida por un equipo portátil acoplado a un carro de transporte con dos ruedas de goma de conducción manual por manceras, motor eléctrico de 220|380, 50 ciclos, barra de corte, con tres cadenas-sier s para madera dura, semidura y a, y provista de su correspondiente juego de herramientas; dicha sierra está equipada con una afiladora de cadenas, marca Dolmar, modelo DS 125, a [illegible]onada con motor eléctrico de 1|10 HP; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 18 establece que por sus características, la sierra basculante responde a la definición de herramienta electromecánica de uso manual dada por las Notas Explicativas de la NAE en el primer párrafo de la partida 85.05 por lo que su despacho debe efectuarse por la posición 85.05.00.00 con una sola sierra, de acuerdo con lo determinado por la Nota Complementaria A, incorporada a la Sección XVI de la NAI por Decreto 6.99 ./64, y las sierras en exceso por la posición 82.02.00.04, en tanto que la Afiladora, por actuar independientemente de la sierra basculante, debe despacharse por la posición 84.45.01.99; pronunciamiento acorde con lo expresado por las Juntas del Ramo de Electricidad y Máquinas de fs. 15 y 16, respectivamente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar a la siguiente mercadería en las posiciones de la NADI que en cada caso se indica:

Sierra basculante eléctrica, marca Dolmar, tipo DS 127, provista de una cadena-sierra: en la posición 85.05.00.00; Cadenas-sierras para la misma: en la posición 82.02.00.04; y Afiladora marca Dolmar, modelo DS 125: en la posición 84.45.01.99.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 2.462. — Bs. As., 21|3|68.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma Miguel T. Rojas, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 9.954|67, obrante a fs. 17 del Expediente Nº 452.704 de 1 ., adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el Relé fotoeléctrico, denominado "Fotocontrol Marca Tork", se encuentra comprendido en la posición 85.19.01.70 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la Resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial número 21.367 el 1|2|68, por lo que la apelación presentada el día 20|2|68 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíque e por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 1.145. — Bs. As., 23|2|68.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el despachante de aduana, señor Armando V. Garibotti apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana (modificado por Decreto Nº 13.138|54), de la Resolución Nº 3.484 (DCA), de fecha 4 de mayo de 1967, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente agregado Nº 449.083|66, por la cual se dispusiera que la mercadería en cuestión (cadena para máquina talo ra de la industria textil), debe despacharse por la posición 73.29.00.90.

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta coincide con la ubicación arancelaria asignada por la repartición del ramo en el caso de autos, al entender que de acuerdo con las Notas Explicativas de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas y con el informe emitido por la Secretaría de Industria y Comercio a fs. 6, la mercadería discutida constituye una cadena y, por consiguiente, encuadra en la partida 73.29, pues se considera incluídas en ella todas las cadenas, aún en el caso de que se destinen "manifiestamente a fines determinados".

Por tanto, compartiéndose en el caso el criterio clasificatorio de ambos organismos,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Confírmase la resolución objeto de recurso.

Pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

D'Imperio.

RESOL. Nº 1.1 8. — Bs. As., 23|2|68.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma César Pedro Moschini y Cía., S. R. L. (despachante de aduana) apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana (modificado por Decreto Nº 16.138|54), de la Resolución Nº 3.629 (D. C. A.), de fecha 10 de mayo de 1967, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el Expediente agregado Nº 413.288|67, por la cual clasifica por la posición 38.19.01.99 al producto en cuestión (pigmento 2.710 constituído a base de anhídrido silícico, óxido de aluminio, óxido de calcio y sulfato de bario).

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta coincide con la ubicación arancelaria asignada por la repartición del ramo, por entender que el producto aludido, de acuerdo con las Notas Explicativas de la NAB, al no reunir las condiciones de un apresto, de un aderezo, ni de un mordiente de los destinados a la industria del cuero, textil, papel, etc., no corresponde clasificar por la partida 38.12, como pretende la firma apelante, debiendo en cambio, de acuerdo con su composición química (mezcla de compuestos químicos) encuadrarlo en la posición 38.19.01.99 de la NARI.

Por tanto, compartiéndose en el caso el criterio clasificatorio sustentado por ambos organismos:

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Confírmase la resolución objeto de recurso.

Déjese copia del dictamen de la Comisión de Aranceles y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

D'Imperio.

RESOL. Nº 1.161. — Bs. As., 23|2|68.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma Guillermo Gabelsberger & Cía., S. R. L. apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana (modificado por Decreto Nº 16.138|54) de la Resolución Nº 6.567 (DCA), de fecha 16 de agosto de 1967, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el Expediente agregado Nº 438.470|67, por la cual se ubica en la posición 85.13.01.01. de la NAB al aparato de comunicación telefónica, marca Atea, tipo 849, que permite abarcar cuatro líneas principales y diez extensiones internas.

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta se expide en su precedente dictamen, en forma coincidente con la clasificación arbitrada por la repartición del ramo, al considerar que, de acuerdo con lo que enuncia la partida 85.13 de las Notas Explicativas de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, el caso a examen se refiere, por sus características y funcionamiento a un aparato telefónico, de los denominados "del usuario", porque es utilizado por el mismo para establecer y llevar a cabo las comunicaciones, requiriéndose tantos aparatos iguales al que se trata, como el número de extensiones que se desea instalar, sin que pueda asignársele el concepto de "centralista", como lo pretende la firma apelante, en razón de que para así sea, debe ser manejado por el operador, quien traslada las comunicaciones a aparatos comunes del usuario.

Por lo expuesto y compartiéndose el criterio clasificatorio sustentado por ambos organismos,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Confírmase, por sus fundamentos, la resolución objeto de recurso.

Déjese copia del referido dictamen y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

D'Imperio.

RESOL. Nº 1.159. — Bs. As., 23|2|68.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el señor Gabriel Estelrich (despachante de aduana) apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana de la Resolución General Nº 509|66, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el Expediente Nº 420.649|66, anexo, por la que se dispone que dos productos destinados a la elaboración de composiciones para revestir electrodos (ferromanganeso - ferrotitanio), deben despacharse del siguiente modo: el ferro-titanio, por la posición 73.02.02.06 y el ferromanganeso por la posición 73.02.01.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que requerida opinión a la Comisión de Aranceles dicho organismo mediante dictamen C. A. Nº 368'67 obrante a fs. 13|14, coincide con la ubicación asignada por la repartición del ramo, por entender conforme con lo informado a fs. 12 por la Dirección Nacional de Química, como así también teniendo en cuenta lo expresado por el causante en el Expediente Nº 2.020 67 M.E.T., agregado, que los productos de que se trata son técnicamente ferroaleaciones y, en consecuencia, se hallan incluídos en las posiciones 73.02.02.06 y 73.02.01.00 "Ferroaleaciones del Ferro-titanio y Ferromanganeso", respectivamente.

Que, en consecuencia, compartiendo el criterio clasificatorio de ambos organismos procede conformar la decisión recurrida.

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Confirmar la resolución objeto de recurso.

Déjese copia del referido dictamen y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

D'Imperio.

RESOL. Nº 1.162. — Bs. As., 23|2|68.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la firma A. Patanian e Hijos, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana, modificado por Decreto Nº 16.138|54, de la Resolución Nº 1.935 (DGA), de fecha 10 de marzo de 1967, dictada por la Dirección Nacional de Aduana en el Expediente adjunto Nº 471.752|66, por la cual se clasifica la mercadería discutida (preparado de magnesita calcinada con hierro metálico, compuesto con SiO2 3,3 % Fe2O3 5,8 %; Al2O3 4,0 %; CaO 1,9 %; MgO 62,0 % Fe 17,5 % P. al fuego 5,8 %, por la posición 38.19.01.99.

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta comparte la clasificación dispuesta por la repartición del ramo, por entender que el producto consultado, constituye un preparado de mezcla de magnesita calcinada que posee un agregado de óxido ferroso con un fin particular, que al no poder considerarlo un mineral, lo aparta de la partida 25.32 como expresamente lo determinan las Notas Generales del Capítulo 25 (Nota 1), como así también al no figurar dicho producto en la partida 25.19 que incluye solamente a la magnesita calcinada.

Que en virtud de lo expuesto, el material cuestionado corresponde ubicarlo arancelariamente a la partida 38.19 que incluye tanto a las mezclas en general de productos como los de autos, como así también, entre otros, a los cementos o morteros ref arios... para revestimientos de hornos y otros usos.

Por tanto y compartiendo el criterio clasificatorio sustentado por ambos organismos.

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Confírmase la resolución objeto de recurso.

Déjese copia del dictamen obrante a fs. 14|15 y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su publicación, modificación y demás efectos.

D'Imperio.

RESOL. Nº 1.163. — Bs. As., 23|2|68.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la firma A. Patanián e Hijos S. R. L., (despachantes de aduana) apela en tiempo y forma, en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana, modificado por decreto Nº 16.138'54, de la resolución Nº 1.746|67 dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente Nº 471.754|66, anexo, por la que se dispone que la mercadería de que se trata "preparado de magnesita calcinada con óxido ferroso, con la siguiente composición: SiO2 3.6%; Fe 2O3 13.6%; Al 2O3 1,6% CaO 2,1%; MgO 62,6%; Pérdida al fuego 1,1% FeO 15,5%", debe clasificarse en la posición 38.19.01.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que consultada la Comisión de Aranceles, dicho organismo mediante dictamen C. A. Nº 354|67 obrante a fs. 15 coincide con la ubicación asignada por la repartición del ramo, por entender que el producto en cuestión es una magnesita calcinada a la que por la cantidad que se le ha agregado de óxido ferroso (15,6%) —con un fin particular— no puede considerársela un mineral de los comprendidos en el Capítulo 25 como lo pretende la apelante; señalando, por otra parte, que la partida 38.19 comprende tanto a las mezclas en general de productos, como así también a los "cementos o morteros refractarios, ... para revestimientos de hornos y otros usos", por lo que corresponde ubicar arancelariamente al productos de autos en la posición 38.19.01.99.

Que en consecuencia compartiendo el criterio clasificatorio de ambos organismos procede confirmar la decisión recurrida.

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Confirmar la resolución objeto de recurso.

Déjese constancia del referido dictamen y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

D'Imperio.

RESOL. Nº 1.166. — Bs. As., 5|3|68.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Asociación de fábricas Argentinas de tractores apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana (modificado por decreto Nº 16.138|54) de la resolución Nº 4.127 del 24 de mayo de 1967 dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el adjunto expediente Nº 471.598|1966, por la cual se dispone clasificar por la posición 82.05.03.99 de la NAB a la mercadería en cuestión ("fresas creadoras" o "fresas madres").

Que consultada la Comisión de Aranceles, este organismo se expide en su dictamen obrante a fs. 12|14, por mayoría de sus miembros, en forma concordante con la clasificación arbitrada por la repartición del ramo, por entender que en la NADI sólo figuran taxativamente enunciados en la posición 82.05.03.01 las "fresas-cuchillos para tallar engranajes", no pudiendo alcanzarle esta posición a las fresas creadoras o fresas madres, por ser técnicamente diferentes en la forma de trabajar, aunque tenga la misma finalidad (para tallar engranajes), por cuya razón deben ser ubicadas en la posición 82.05.03.99 en el concepto "las demás".

Por tanto y compartiendo el criterio clasificatorio precedentemente expuesto,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Confírmase, por sus fundamentos, la resolución objeto de recurso.

Déjese copia del aludido dictamen y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

D'Imperio.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN ISIDRO

Personería gremial

RESOL. Nº 114 — Bs. As., 14|3|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro", en el expediente Nº 441.587|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores Municipales; con zona de actuación en todo el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires;

Que desde el 7 de setiembre de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas treinta y tres (33) a cuarenta y seis vuelta (46 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro", con domicilio en la calle Diego Palma Nº 135 de la localidad de San Isidro — provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores Municipales; con zona de actuación en todo el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

Estatuto
Sindicato de Trabajadores Municipales

CAPITULO I

Denominación y Jurisdicción

Artículo 1º — La entidad gremial, que agrupa a los trabajadores Municipales de la localidad de San Isidro, se denominará Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, con zona de actuación en todo el partido de San Isidro y con asiento en la Ciudad de San Isidro.

Art. 2º — El Sindicato así denominado agrupa en su seno a todos los trabajadores Municipales de la Ciudad de San Isidro, desde el de setiembre de 1945, fecha de su constitución.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 3º — Son sus propósitos:

a) Representar al gremio ante las autoridades Municipales y demás Organizaciones gremiales de trabajadores locales;
b) Gestionar ante las autoridades competentes referidas en el art. anterior, la estabilidad y escalafón y toda clase de mejoras, que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de sus afiliados velando por el fiel cumplimiento de los derechos del Trabajador Municipal;
c) Proponer la unificación de los distintos regímenes de trabajo;
d) Organizar y promover las formaciones de proveedurías de consumo, Mutualidades, Clubes, Bibliotecas, Escuelas de Capacitación y Policlínicos, como asimismo gestionar la construcción de viviendas con destino a los Trabajadores Municipales locales y a la ampliación de las leyes que autoricen a acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada;
e) Establecer todo servicio social que contribuya a preservar la salud, y a mejorar moral y materialmente a todos los servidores municipales y sus familiares;
f) Editar órganos informativos;
g) Ejercer todos los demás actos y realizar, en general, toda iniciativa, que no estando expresamente prohibida por el régimen legal de Asociaciones obreras, tiendan al cumplimiento de sus fines, conforme a los principios enunciados, según lo determinen los intereses superiores del gremio, mejorando las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados y familiares.

CAPITULO III

Independencia

Art. 4º — A los efectos de mantener las unidades orgánicas y llenar los motivos que establecen sus propósitos, el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, es independiente a toda tendencia ideológica, religiosa, filosófica o política partidaria.

CAPITULO IV

Organos Directivos

Art. 5º — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea de afiliados;
b) La Comisión Directiva.

De las Asambleas de Afiliados

Art. 6º — La Asamblea de afiliados es el órgano directivo máximo del Sindicato y puede tener carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 7º — La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse cada año, como mínimo, incluyendo siempre en el Orden del Día de la misma, la consideración de la Memoria de la Comisión Directiva y el Balance e Inventario correspondiente.

Art. 8º — Tendrán derecho a asistir a las asambleas todos los afiliados que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 9º — El quórum de la Asamblea se formará con la mitad más uno de los afiliados en condiciones de concurrir a la misma. Si no concurrieran los necesarios para formar número a la hora indicada, la Asamblea sesionará con quórum legal en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la primera, cualquiera sea el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados.

Art. 10. — Cada Asamblea elegirá sus propias autoridades. En todos los casos abrirá el acto el Secretario General del Sindicato (o quien la reemplace legalmente) quien dará cuenta del motivo de la reunión e invitará a los asambleístas a la elección de las autoridades de la Asamblea, que serán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y dos (2) Secretarios.

Art. 11. — Las votaciones de la Asamblea se harán por signos, pudiendo ser nominales cuando lo solicite la quinta parte de los afiliados presentes. Las resoluciones de las mismas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto cuando se trate de reveer medidas o resoluciones tomadas por la misma u otra Asamblea, en cuyo caso se requerirán los dos tercios de votos. En caso de empate en las votaciones, decidirá la Presidencia.

Art. 12. — Las actas de las asambleas se llevarán en un libro especial y serán rubricadas por las autoridades en cada una de ellas y por dos socios presentes, designados al efecto.

Art. 13. — Los miembros de la Comisión Directiva, cuya actuación sea juzgada por la Asamblea, no tendrán derecho a voto en todas las cuestiones atinentes al hecho que se juzga.

Art. 14. — La convocatoria será confeccionada por la Comisión Directiva, incluyendo siempre en el Orden del Día de las asambleas ordinarias, la consideración de la Memoria y Balance del ejercicio vencido. La misma será dada a conocer a los afiliados con una anticipación no menor de quince días a la fecha convocada. En caso de Asamblea Extraordinaria, este plazo podrá reducirse a cinco días. En las citaciones deberá especificarse, lugar, día, hora y Orden del Día a considerarse.

Art. 15. — Será atribución de la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria), toda cuestión que no esté expresamente autorizada por el presente Estatuto a la Comisión Directiva.

Art. 16. — Las cuestiones serán tratadas conforme al Orden del Día y éste sólo podrá alterar el tratamiento de los distintos puntos incluidos en él, por una moción de orden aprobada por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Art. 17. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta agotado el debate y adoptado resolución sobre cualquier asunto que se halle en discusión. Se exceptúa de esta norma, las mociones de orden y las cuestiones de privilegio, que se tratarán sobre tablas y, una vez resueltas, se continuará el tratamiento del asunto interrumpido.

Art. 18. — Toda cuestión para ser tratada, previa moción concreta, deberá ser apoyada por lo menos por otro afiliado.

Art. 19. — Son mociones de orden: Que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se cierre el debate; que se declare abierto el mismo; que se limite el tiempo en el uso de la palabra; que se lean o que se eviten las lecturas de actas o documentos; que se modifique el Orden del Día, alterando el orden del tratamiento de los puntos incluidos en el mismo. Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier afiliado que se sienta afectado por las palabras vertidas por otro afiliado.

Art. 20. — En ningún caso se incluirán en el Orden del Día de una Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) los puntos referidos a temas concretos.

Art. 21. — El Presidente podrá llamar al orden al miembro que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones estatutarias. Si insistiere reiteradamente, podrá retirársele el uso de la palabra y hasta obligarlo a abandonar el recinto de la Asamblea, siempre que en este último caso así lo resolviera la misma.

Artículo 22º — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán tantas veces como lo estime necesario la Comisión Directiva, o lo soliciten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los afiliados. La Comisión Fiscalizadora o los afiliados podrán solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria, siempre que lo hagan por escrito y fundando los motivos que provocan el pedido. En todos los casos en que se solicite Asamblea Extraordinaria por la Comisión de Fiscalización o por lo menos el 10% de los afiliados. La Comisión Directiva deberá citar la misma con un plazo de veinte días, incluyendo en el Orden del Día los motivos del pedido.

Artículo 23º — Son funciones de la Asamblea Extraordinaria:

1º) Disolución de la entidad.
2º) Reforma de los Estatutos.
3º) Medidas de acción directa.
4º) Fijación de cuotas y contribuciones.

Para la citación y el desarrollo de las Asambleas Extraordinarias se seguirá el ordenamiento a que se refieren los artículos 8º al 21º del presente Estatuto.

De la Comisión Directiva:

Artículo 24º — La Comisión Directiva estará constituída por 17 miembros titulares, que serán: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Prensa y Propaganda; 10 Vocales titulares y 5 Vocales suplentes. Cuando el Sindicato cuenta con menos de 200 afiliados la Comisión Directiva estará constituida por 10 miembros titulares y dos suplentes, que serán: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización; Secretario Administrativo y de Actas; Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario Prensa y Propaganda; 3 Vocales titulares y dos vocales suplentes.

Artículo 25º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 26º — Para poder ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado
b) Ser mayor de edad.
c) Tener una antigüedad mayor de dos años como afiliado.
d) No hallarse inhabilitado legalmente.
e) Que se haya desempeñado como trabajador municipal por un término no menor de dos años.

Artículo 27º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación del Sindicato de Trabajores Municipales de San Isidro, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que emanen de los Organismos Directivos del mismo y de la Federación del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires;
b) Dirigir la marcha del Sindicato, administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal a sueldo del mismo con arreglo de las leyes y fijar los sueldos de los mismos;
c) Nombrar todas las comisiones, subcomisiones y subsecretarías que estime necesarias;
d) Reconocer a los Delegados que en representación de los afiliados se designen en cada oficina, repartición o sección de trabajo, a los que organizará en subcomisión o cuerpos de Delegados;
e) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser rentados previa aprobación por Asamblea, que fijará las remuneraciones de los mismos;
f) Celebrar sección ordinaria cada quince días y extraordinaria cuando lo considere necesario el Secretario General o a pedido de 5 miembros de la Comisión;
g) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación;
h) Presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria, una Memoria Anual, en la que se dará cuenta de la administración y marcha de la entidad así como también, el Balance Anual e Inventario del ejercicio vencido que se efectuará por el Secretario de Finanzas;
i) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
j) Llevar estadísticas sobre el número de trabajadores, condiciones de trabajo, salarios, costo de vida y nivel social y cultural de los mismos;
k) Alquilar locales, comprar muebles y útiles que se considere necesarios para su desenvolvimiento por un valor que no exceda de la suma de $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos nacional) en un solo concepto.
l) Comprar, vender y gravar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea;
m) Publicar órganos informativos;
n) Pedir y tomar préstamos para el desenvolvimiento del Sindicato, con conocimiento de la Asamblea;
ñ) Designar los representantes de la organización ante los Congresos Federativos, organismos municipales y|o gremiales.
o) Realizar toda clase de contratos jurídicos y otros relacionados directamente con los objetivos sociales de los que dará cuenta a la Asamblea;
p) Resolver todo asunto no previsto en el presente Estatuto y que no oponiéndose a ellos contribuya al logro de los fines propuestos.

Art. 28. — La Comisión Directiva y sus miembros, personalmente, a efectos de disciplina, serán juzgados por las Asambleas únicamente. Si una Asamblea desautorizara la actuación de la Comisión Directiva, la misma nombrará una Comisión Provisoria, la que en un plazo no mayor de 90 días deberá convocar a elección de nuevas autoridades.

Art. 29. — En caso de renuncia colectiva de la Comisión Directiva, sus miembros no podrán abandonar las funciones asignadas sin antes aguardar la resolución de la Asamblea convocada al efecto.

Art. 30. — El miembro de la Comisión Directiva que, debidamente citado, faltara a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será separado del cargo.

Art. 31. — La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Directiva por renuncia, cesantía o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, excepto el Secretario General, será llenada por un componente de la misma, designado por resolución de la propia Comisión.

Art. 32. — La Comisión Directiva queda reducida a la mitad menos uno de los miembros se produce su caducidad debiendo los miembros que aun se mantuvieran en función convocar a Asamblea para designar autoridades provisorias y normalizar la dirección de la Organización en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 33. — Además del Balance anual e Inventario se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria, cada tres meses se publicará en el órgano oficial del Sindicato o en el Boletín Especial, el movimiento de Caja, para conocimiento de los afiliados.

Art. 34. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y con sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, las de las Asambleas de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires y de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina. — Recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución, resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiere verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante la Comisión, a la que informará en su primera reunión. — Firmar con los distintos secretarios, según sea el caso todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen al Sindicato. — Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento. — Informar los asuntos que se traten en la Comisión o en las Asambleas. — Supervisar y coordinar la acción de los distintos secretarios. — Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. Ordenar el pago de las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva y toda inversión de fondos, que firmará juntamente con el Secretario de Finanzas u otro Secretario autorizante.

Art. 35. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo y confeccionará la Memoria a que se refiere el artículo 27 inciso h).

Art. 36. — El Secretario de Organización coordinará la acción y resoluciones entre la Comisión Directiva y los afiliados. — Vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades. — Estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas con los afiliados que desarrollará juntamente con las demás secretarios. — Atenderá la correspondencia con los demás organizaciones gremiales, relativas a las tareas de la Organización. — Informará de las solicitudes de ingreso o renuncia de afiliados. — Llevará un Registro de Afiliados y tendrá a su cargo el Fichero General de los afiliados.

Art. 37. — El Secretario Administrativo y de Actas organizará y mantendrá ordenado el fichero y la biblioteca del Sindicato. — Coordinará la labor que desarrollan las distintas subcomisiones. — Llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha del Sindicato. — Confeccionará el acta de todas las reuniones de la Comisión.

Art. 38. — El Secretario de Finanzas fiscalizará directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales manejará todos los valores sociales que formen el archivo patrimonal del Sindicato de los cuales es depositario. — Organizará y perfeccionará en la medida de lo posible, la contabilidad y la presentación de los Balances e Inventarios. — Suministrará a la Comisión Directiva y a las Asambleas toda la información que se solicite sobre el estado y desenvolvimiento económico-financiero del Sindicato. Facilitará la tarea de la Comisión de Fiscalización. — Deberá registrar por separado las entradas y salidas de las cuotas sindicales y asistenciales.

Art. 39. — El Secretario de Acción Social deberá llenar, a fines de un conocimiento integral de las condiciones en que se encuentra el personal comunal, ficheros que respondan respectivamente a los siguientes datos: edad, sexo, trabajo, familia y condiciones de vida agrupados por localidad. Organizará los servicios mutuales para los afiliados. Tomará las medidas necesarias para que se hagan efectivos los servicios de previsión social.

Art. 40. — El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo la redacción e impresión de los órganos informativos del Sindicato. Efectuará la propaganda que tiende a la difusión de los problemas gremiales. No podrá dar a publicidad ningún artículo o comunicado sin previa aprobación de la Comisión Directiva o Secretario General, siendo responsable en casos de omisión de estos requisitos.

Art. 41. — Vocales Titulares y Suplentes: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva. Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones y cumplir con las tareas que les encomiende el Consejo. Colaborar con los Secretarios y reemplazarlos en caso de ausencia, enfermedad o muerte. Los Vocales Suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimentos de sus titulares. Reemplazarán a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes. — También podrán formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

Artículo 42. — Los distintos secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplen en los cargos que ocupan, será obligación de los mismos informar en cada reunión que efectúe la Comisión Directiva sobre dichas gestiones, siendo también obligación ajustarse a las resoluciones que dicho cuerpo adopte para la mejor marcha de cada Secretaría. — Cada Secretario firmará con el Secretario General la correspondencia que se relacione con asuntos de la Secretaría a su cargo. — A su vez la Secretaría General girará la correspondencia que reciba a las distintas Secretarías según los asuntos a que se refieren.

Art. 43. — El miembro de la Comisión Directiva que pierda temporariamente su situación de agente municipal por resultar electo a un cargo público no perderá por ello su derecho a ocupar cargo en la Comisión Directiva. — Asimismo, cuando por cualquier razón sea separado de su empleo, no perderá su derecho hasta que el sumario administrativo pertinente no haya sido debida y legalmente finalizado y fehacientemente comprobada la culpabilidad del mismo.

CAPITULO V

Comisión de Fiscalización

Art. 44. — La Comisión de Fiscalización estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 45. — Son sus deberes y atribuciones: Ejercer control amplio y estricto sobre la gestión económica financiera del Sindicato. Verificar las cuentas sociales. — Cada tres meses se elevará a Comisión Directiva, para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance, un informe completo de su desempeño, en el cual se hará constar conclusiones u observaciones sobre los balances presentados por el Secretario de Finanzas.

CAPITULO VI

Capital Social

Art. 46. — El Capital social se formará:

a) Con la cotización mensual de los afiliados, cuyo monto será como mínimo el uno por ciento de las remuneraciones de cada uno de ellos, con excepción del salario familiar.
b) Por las entradas extraordinarias que podrán ser solicitadas por la Comisión Directiva cuando circunstancias especiales lo exijan "ad referendum" de la aprobación por la primera Asamblea.
c) Con las entradas extraordinarias que resuelva la Asamblea.
d) Con el interés del Capital depositado en los Bancos y los que devenguen títulos y acciones.
e) Con el producto de fiestas, donaciones, rifas, subsidios y legados que serán destinados a fines asistenciales sociales de previsión.

Art. 47. — Los fondos sociales con excepciones de hasta la suma de cinco mil pesos que podrá permanecer en Caja para atender gastos menores o aquellos urgentes y de carácter imprevistos, serán depositados en el o los bancos oficiales o privados que la Comisión Directiva designe, a nombre del Sindicato a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas, pudiendo operarse con la firma de dos de los miembros titulares de la cuenta, debiendo indefectiblemente ser uno de estos el Secretario de Finanzas.

Art. 48. — En caso de disolución del Sindicato los fondos sociales serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden de la Federación de Sindicato de Trabajadores Municipales de la Pcia. de Buenos Aires, la que los entregará cuando el Sindicato se constituya nuevamente. Transcurrido el plazo de 10 (diez) años sin que la nueva constitución se realice los bienes pasarán definitivamente a la Federación citada.

Art. 49. — El Sindicato no podrá ser disuelto mientras 25 por lo menos de los afiliados esten dispuestos a mantenerlo.

CAPITULO VII

Régimen de Elecciones

Art. 50: La elección de los miembros de la Comisión Directiva, se efectúa por lista de candidatos con designación de cargos, por el voto directo y secreto de los afiliados del Sindicato.

Art. 51: Podrán ser candidatos todos los afiliados que reúnan las cualidades establecidas en el artículo 26º del presente, y cada candidato no podrá a su vez integrar más de una lista en el orden local.

Art. 52: Los candidatos a miembros de la Comisión D. del Sindicato podrán a su vez ser candidatos al Consejo Directivo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 53: La Junta Electoral no puede estar constituida por miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de listas presentadas. Solamente se constituirá por los miembros designados en la Asamblea y tendrán a su cargo:

a) Convocar a elecciones en la fecha que corresponda.
b) Recibir las listas de candidatos, hasta 20 días del designado acto electoral y resolver las impugnaciones dentro de las 24 horas subsiguientes.

   Las impugnaciones se refieren al candidato y éste podrá ser sustituído dentro de las 48 horas subsiguientes a la impugnación. — Procederá a oficializar las listas presentadas conforme al presente Estatuto.
c) Cada lista de candidatos, para ser oficializada, deberá ser auspiciada por no menos del 10% de los afiliados al Sindicato. — Las listas propuestas deberán contener la conformidad escrita y bajo firma de los candidatos. Los propiciantes designarán un apoderado gremial y fiscales que consideren necesarios.
d) Las impugnaciones se efectuarán por la Junta Electoral o por los apoderados de las distintas listas ante la misma.
e) Una vez oficializadas las distintas listas, pasarán a integrar la Junta Electoral un representante de cada una de ellas.

Art. 54: Las distintas listas oficializadas, serán impresas con cargo al Sindicato en número suficiente numeradas por orden de presentación y diferenciadas por colores, que le serán asignados por acuerdo de la Junta Electoral y los distintos Apoderados y serán dadas a conocer a los Afiliados con una anticipación de 10 días al acto electoral. De no existir acuerdo para la diferenciación de las listas por colores, éstos serán asignados por sorteo.

Art. 55: La Junta Electoral confeccionará los Padrones en base a los elementos y ficheros de afiliados que le suministre la Comisión Directiva agotando todos recursos para que los mismos resulten completos. Deberán disponer de los Padrones con no menos de 30 días de anticipación a la fecha del acto electoral, a efectos de controlar el mismo y disponer con respecto a las impugnaciones, elevando asimismo una copia por lo menos de dichos Padrones a la Junta Electoral de la Federación dentro del mismo plazo.

Art. 56: El acto eleccionario se llevará a cabo en el local sindical y/o lugares de trabajo, en el horario de 8 a 18 horas.

Art. 57: La Junta Electoral elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. Además designará las autoridades de cada mesa.

Art. 58: La elección se efectuará por el voto secreto de los afiliados por el sistema de lista completa no teniendo validez las tachaduras o sustitución de nombres.

Art. 59: Se consideran anulados todos aquellos votos que:

a) Contengan dos o más listas distintas, no así en el caso de que fuesen listas iguales, las que se computarán como un solo voto.
b) Tengan marcas o leyendas de cualquier naturaleza que permitan individualizar el voto.
c) Cuando hubieren sido tachados todos los candidatos de una lista, no así en el caso de que se mantuviera el nombre de por lo menos uno de los candidatos.

Art. 60: La Junta Electoral procederá a realizar el Escrutinio de conformidad con las disposiciones siguientes.

Art. 61: Una vez finalizado el acto electoral, se procederá a efectuar un escrutinio provisional sobre la misma mesa de emisión del voto y cuyo resultado constará en el acta respectiva.

Art. 62: Las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos y las actas pertinentes, se entregarán a la Junta Electoral, para proceder al Escrutinio definitivo.

Art. 63: Serán proclamados electos los candidatos triunfantes de conformidad con el artículo 58º del presente Estatuto.

Art. 64: Los miembros que resulten electos, deberán presentarse en la sede social sindical, el día y la hora que indicara la Junta Electoral dentro de los 10 (diez) días subsiguientes al acto electoral y en reunión conjunta con la Comisión saliente serán puestos en posesión de sus cargos, debiendo recibir los valores, documentos y archivos, bajo inventario y balance, con constancia escrita de los miembros salientes y entrantes que se asentarán en el libro de actas. De no concurrir la Comisión saliente, la entrante será puesta en posesión por la Junta Electoral o la Junta Escrutadora.

Art. 65. — Conjuntamente con la elección de miembros de la Comisión Directiva, se procederá a designar los miembros de la Comisión Fiscalizadora, que integrarán la lista completa a que se se refiere el artículo 58.

Art. 66. — La provisión de mesas, urnas, cuartos oscuros y todos los elementos necesarios para el normal desarrollo del acto electoral correrá por cuenta de la Junta Electoral. Los miembros de la misma, deberán encontrarse presentes en el local del Sindicato, el día del acto electoral, con no menos de una hora de anticipación a la fijada para la iniciación del mismo, para proceder al sellado y lacrado de las urnas, en presencia de los Fiscales que hubieran concurrido. Verificar que cada mesa cuente con su respectivo padrón, el que no podrá exceder en su número de 200 afiliados por cada mesa, y que las mismas se constituyan normalmente, con sus pertinentes autoridades.

Art. 67. — Las autoridades de la mesa deberán: Certificar la identidad del votante y su inclusión en el Padrón, dejando constancia debida de la emisión de votos, los que podrán ser refrendados por los fiscales que se encuentren presentes. Realizará a la finalización del acto electoral, el escrutinio provisorio, cuyos resultados asentará en el acta respectiva, como así también dejará constancia en dicha acta de todas las observaciones o cualquier anomalía que verifique. Los fiscales presentes deberán refrendar lac actas referidas.

CAPITULO VIII

De los afiliados

Art. 68. — Son socios del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, todos los trabajadores municipales de la Comuna local, cualquiera sea su situación de revista en los respectivos presupuestos, sean mensualizados o jornalizados, dependen del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, mayores de edad, varones o mujeres.

Art. 69. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando una ficha en la que constará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, Nº de Libreta de enrolamiento o Cédula de identidad, lugar donde trabaje, tarea que realiza y fecha de ingreso. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelación ante la primera reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 70. — Son deberes y atribuciones de los afiliados:

a) Abonar las cuotas sindicales, sociales o asistenciales aprobadas por Asamblea, como así tambien la cuota que establece el artículo 46, inciso a) del presente estatuto.
b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos que se dicten conforme al mismo, y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
c) Ser electo y/o elegido para los cargos directivos y/o de fiscalización.
d) Solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria, en las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

Art. 71. — Son motivo de sanción de un afiliado:

a) Incumplimiento del artículo 70º, incisos a) y b), cuya sanción podrá ser la que determinan los incisos a) y b) del artículo 72º.
b) La condena a pena infamante, por juez competente.
c) La difamación de los compañeros, la defraudación a la organización, el uso indebido de las facultades directivas y de toda violación a la ética sindical.

En los casos de los incisos b) y c) podrá aplicarse la pena de expulsión de acuerdo con el Decreto 969, Art. 7º, se harán pasibles de sanciones disciplinarias los afiliados que estén encuadrados en alguno de los siguientes supuestos:

a) Agresión de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Tener una conducta o adoptar actitudes que perjudiquen el prestigio del gremio.
c) Desacreditar a la organización en forma pública.
d) Incurrir en actos que afecten la disciplina de la organización.
e) Violar los estatutos de la entidad o las disposiciones de sus cuerpos directivos o asambleas.

Será considerado como agravante, el caso de reiteración o reincidencia. También será considerado agravante el hecho a ocupar cargos directivos o representativos del Sindicato o Federación o actuando como delegado de sección.

Art. 72. — Las sanciones serán:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión de los derechos de los afiliados, o en su calidad de dirigentes hasta un término máximo de tres meses.
c) Expulsión del Sindicato.

Las sanciones del presente Estatuto serán aplicadas sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder. — Los asociados afectados por algunas de las sanciones del presente artículo podrán solicitar dentro de los quince días de notificados, por la Comisión Directiva, la reconsideración para ante la Asamblea, mediante un escrito fundado, debiendo estar presente el inculpado. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

El apercibimiento y la suspensión son aplicadas por la Comisión Directiva, con derecho de apelación ante la Asamblea, con voz y voto.

La expulsión solo podrá recomendarla la Comisión Directiva a la Asamblea la que resolverá si procede o no.

Art. 73. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, la que debe ser tratada en primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 74. — Las reformas del presente Estatuto, sólo podrán ser dispuestas por una Asamblea de Afiliados, convocada a tal efecto, en la que se encuentren representados no menos de las 2/3 (dos terceras) partes de los afiliados y a pedido de la Comisión Directiva, o de la mitad más uno de los afiliados.

Art. 75. — Las medidas de Acción Directa podrán disponerse solamente por la Asamblea de Afiliados y por votación secreta de los mismos.

Art. 76. — El presente Estatuto entrará a regir al día siguiente de su aprobación por Asamblea convocada al efecto y previa aprobación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 77. — El presente Estatuto deroga todo otro Estatuto o disposición anterior.

Art. 78. — Todos los afiliados, para tener derecho a voto, sea en las Asambleas o en las elecciones de autoridades del gremio, deberán tener una antigüedad no menor de (6) seis meses en tal carácter

Secretaría de Trabajo.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

FEDERACION OBRERA NACIONAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES. — Nuevo [illegible]

RESOL. S. Nº 85. — Bs. As., 5 3 68.

VISTO la solicitud presentada por la "Federación Obrero Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores", en el Expediente Nº 17.622|60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 957 de fecha 7 de noviembre de 1961.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas 71 "2|13 vta." inclusive, el nuevo estatuto de la "Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores".

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Con fecha de fundación el 9 de agosto de 1958, en la ciudad de Córdoba (República Argentina), con jurisdicción en todo el Territorio de la Nación y con domicilio legal en la Capital Federal calle Ayacucho 962. Constituído el Congreso en Comisión resuelve aprobar el siguiente estatuto:

CAPITULO I

Del Nombre y Finalidades

Artículo 1º — Denomínase Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores, entidad fundada en el día 9 de agosto de 1958, en la ciudad de Córdoba. Para los efectos legales se considera ésta domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, con jurisdicción en todo el Territorio Nacional.

Art. 2º — Podrán pertenecer a la Federación todas las sociedades de Obreros Peluqueros,as, Peinadoreslas, Tintoreros, Manicuras, Maquilladoras, Permanentistas, Especialistas en Belleza, Pedicurosias, Fomenteras, Posticerosjas y|o Ayudantes de estas especialidades, y personal de Academias de Enseñanzas y|o perfeccionamiento, formadas por personal de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión correspondiente a las distintas ramas enunciadas.

Art. 3º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de las entidades que representa: colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes vigentes en el país ;observar el cumplimiento que la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 2º, a sus filiales y afiliados ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y todas las reparticiones del estado o ante cualquier particular y desarrollar todas las actividades lícitas que tengan por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa que representa.

b) Fomentar la creación de filiales o delegaciones en aquellas localidades donde hubiese trabajadores de las profesiones que se mencionan en el artículo 2º.

c) Centralizar coordinar y disciplinar la acción de todas las filiales unificando sus métodos y procedimientos.

d) Representar a las organizaciones obreras de Peluqueros y Peinadores enumerados en el artículo 2º en los organismos del estado existentes o a crearse, en los organismos ofiliales o semioficiales. Integrado por delegación obrera en Congresos Internacionales o Nacionales de cualquier índole y en todas las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o instituciones en que debe y pueda estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina.

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos.

f) Participar colaborando con los organismos estatales referente a la ordenación del trabajo y previsión.

g) Organizar o promover el turismo para los afiliados de las filiales adheridas a la Federación, adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma dispone de Colonias de Vacaciones, hoteles, comedores, sanatorios u hospitales todos los medios de locomoción que estime conveniente o necesarios ya sean terrestres, fluviales o aéreos.

h) Organizar o promover la organización de cooperativas de producción de consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente.

i) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural o económico a las entidades de las peluquerías, casas de peinados o instituciones de belleza, conceder dinero en préstamo a los mismos y adquirir los fondos de comercios que estimaren necesarios o convenientes, destinando sus ventas al cumplimiento de cualquiera de los fines establecidos en el presente estatuto.

j) Fundar instituciones de previsión y asistencia social.

k) Instituir beneficios de carácter mutualista y|o cooperativista, tales como consultorio médico, odontológico y jurídico.

l) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades.

m) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad del gremio y adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles para cumplir tal finalidad.

n) Adherirse, mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y entablar relaciones con las organizaciones nacionales e internacionales.

ñ) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel material y moral.

o) Crear institutos de enseñanza y perfeccionamiento profesionales y técnicos, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órgano de la Federación.

CAPITULO II

Estructuración y Dirección

Art. 4º — Son órganos directivos de la Federación:

a) El Congreso.

b) El Consejo Directivo como cuerpo resolutivo de la Dirección.

c) Como órgano ejecutivo una comisión administradora central.

d) Todo lo relativo a la Dirección y la Administración de la Federación estará a cargo del Consejo Directivo que será compuesto de 7 miembros distribuidos de la siguiente forma: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas; un Tesorero y tres Vocales, además se elegirán 3 Vocales suplentes.

CAPITULO III

Composición y Facultades

Art. 5º — El Congreso constituye el órgano soberano de la Federación y los mismos serán ordinarios o extraordinarios.

Art. 6º — Los Congresos ordinarios se celebrarán cada dos años con el objeto de considerar la memoria del Consejo Directivo y el balance del ejercicio. El informe de las organizaciones adheridas y se elegirán los miembros del Consejo Directivo de acuerdo al artículo 28º.

Art. 7º — Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario el C. D. o lo soliciten un tercio de las filiales cotizantes al día con Tesorería, debiendo fundamentarse en dicha solicitud el objeto de la misma. El C. D. convocará a estos Congresos dentro de los 30 días de presentado el pedido.

Art. 8º — El cierre del ejercicio anual será el 31 de diciembre de cada año. El C. D. fijará fecha del Congreso Ordinario dentro de los 60 días subsiguientes al cierre del ejercicio, debiendo comunicarlo por medio de circulares a sus filiales con no menos de 50 días de anticipación.

Art. 9º — Podrán participar de los congresos las filiales que estén al día con tesorería, las que serán representadas por delegados en las siguientes proporciones, establecidas de acuerdo al promedio de las cotizaciones de los 6 meses inmediatos anteriores al congreso: hasta 50 cotizantes 1 delegado, hasta 100 cotizantes 2 delegados; hasta 500 cotizantes 4 delegados, por cada 1.000 cotizantes 1 delegado más. Ningún delegado podrá representar a dos o más filiales. Ninguna filial podrá tener mayoría por sí sola en los Congresos.

Art. 10. — Al constituirse el congreso se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario, las actas del Congreso serán firmadas por las autoridades del Congreso conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas de la Federación.

Art. 11. — En los Congresos no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día que confeccionará el C. D.

Art. 12. — Las proposiciones de carácter general que deseen someter las filiales al Congreso deberán ser enviadas con 30 días de anticipación por lo menos.

Art. 13. — Los gastos de los delegados correrán por cuenta de las filiales que representan. En los casos que una o más filiales no pudieran concurrir al mismo por falta de recursos debidamente justificados, la Federación se hará cargo de los gastos que demande su asistencia.

CAPITULO IV

Reglas Generales de las Asambleas y Congresos

Art. 14. — Las votaciones en el Congreso se harán por signo, pero serán por cotizantes o nominales, cuando lo solicite la 5ta. parte de los delegados presentes. Para las votaciones por cotizantes se tomará en cuenta el término medio de las cotizaciones percibidas en los 6 últimos meses anteriores al Congreso.

Art. 15. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 16. — El quórum de los Congresos se formará con la mitad más una de las filiales con derecho a participar en el Congreso. No pudiendo constituirse éste con menos de 2 filiales.

Art. 17. — Cada Congreso designará previa elección de los miembros del C. D., dos delegados que fiscalizarán la recepción de votos y efectuarán el escrutinio dando cuenta por escrito al presidente del resultado del mismo, el que lo proclamará ante el Congreso.

Art. 18. — No podrá tenerse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halle en debate, excepción hecha de las mociones de orden o de carácter previo.

Son Cuestiones de Orden:

Art. 19. — Las mociones de orden siendo apoyadas por dos miembros del Congreso serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores:

a) Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y principios del Congreso y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales.

b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de los Congresos.

c) La que determina la enmienda de un asunto en discusión.

Son Cuestiones Previas:

Art. 20. — Las cuestiones previas apoyadas por dos congresales serán votadas sin discusión:

a) Son cuestiones previas que se levante la sesión.

b) Que no hay lugar a deliberar.

c) Que se cierre el debate o sedeclare libre el mismo.

d) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado.

e) Que se limite el uso de la palabra.

f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 21. — Un miembro del Congreso sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión salvo que se declare libre el debate o sea miembro del C. D. cuando varios delegados pidan a la vez la misma palabra se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Art. 22. — El Presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o el que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de estos estatutos. Si insistiese podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar del recinto del Congreso siempre que en este último caso así lo resolviera el mismo. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 23. — No se debe discutir, ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 24. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del C. D. designado por éste.

Art. 25. — Las mociones para ser consideradas por el Congreso deberán ser apoyadas por dos delegados por lo menos.

Art. 26. — La consideración podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros dos por lo menos y para ser aprobadas deberá contar con el voto de los dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Art. 27. — La propuesta que enmienda o agregados se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno o más delegados.

CAPITULO V

Composición y Facultades del Consejo Directivo

Art. 28. — Los integrantes del C. D. serán elegidos directamente por el Congreso General Ordinario por el voto directo y secreto, y durarán en sus funciones durante el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — Podrán ser miembros del C. D. los afiliados que tengan 1 año como antigüedad de socios de sus respectivas filiales como mínimo y haber sido miembros del C. D. de alguna filial. Para ser miembros del Consejo Directivo se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de las ramas especificadas en el artículo 1º durante un término no menor de 2 años continuados. La mitad de los cargos del C. D. serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán en los expresados cargos una residencia en el país no menor de 10 años. Para poder ser Secretario General es preciso haber sido miembro del C. D. de su respectiva filial.

Art. 30 — La elección del C. D. será en lista uniforme que solamente tendrá impreso el nombre de la Federación la fecha del acto, el número de candidatos a elegir sin especificación de cargos. La votación será secreta y por lista que se identificará por color y resultarán electos todos los candidatos que tengan simple mayoría de votos. Las listas de candidatos serán propuestas por los delegados al Congreso. En su primera reunión los miembros electos distribuirán los cargos de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º.

Art. 31. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de comprobarse después de la elección que no reúnen las condiciones exigidas en el artículo 29 de estos estatutos. En caso de licencia mayor de 3 meses, renuncia, separación o fallecimiento debiendo ser llamado por el C. D. en el orden que le corresponda de colocación en la lista.

Art. 32. — El C. D. se reunirá ordinariamente cada 6 meses, el día que el mismo determine en su reunión constitutiva, pero no dejará de hacerlo por lo menos una vez cada año calendario en reunión ordinaria y extraordinaria cuando lo soliciten tres de sus miembros por lo menos o lo juzgue necesario el Secretario General.

Art. 33. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes el C. D. quedara sin número para funcionar, los restantes deberán citar a un congreso extraordinario para integrarlo.

Art. 34. — El C. D. podrá deliberar con un mínimo de 4 miembros presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos salvo en los casos en que se opongan estos artículos. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto, a falta de ellos por el Vocal 1º.

Art. 35. — Para rever una resolución del C. D. se requiere que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 36. — Cuando un miembro del C. D. faltare a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas sin causa justificada será considerado como dimitente.

Art. 37. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias el C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del artículo anterior, citando a los miembros suplentes o en su defecto para cumplir lo establecido en el artículo 33 de estos estatutos.

Art. 38. — Cuando alguno de los miembros del C. D. faltare a los deberes en el desempeño de sus funciones podrá ser suspendido por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo componen con cargo de dar cuenta al primer congreso ordinario o al Congreso Extraordinario y al mismo tiempo a la filial. El miembro suspendido podrá apelar la medida disciplinaria pudiendo participar con voz y voto.

Art. 39. — En caso de pedido de licencia justificada por más de tres meses de un titular y durante el tiempo que dure la misma, integrará el C. D. el suplente que corresponda.

Art. 40. — Son atribuciones y deberes del C. D.:

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y las propias.
b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes, fijar los sueldos del personal y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuyan al logro de los fines propuestos y el desenvolvimiento de la Federación.
c) Aceptar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso.
d) Constituir todas las subcomisiones que juzgue necesarias, nombrar delegaciones y secretarías en cualquier punto del país y del exterior y dirigir la actividad de la misma.
e) Designar los representantes del gremio ante el Instituto de Remuneraciones en los Organismos Oficiales o semioficiales, integrados por comisiones obreras, en Congresos nacionales o internacionales de cualquier orden o índole, los delegados y representantes a la Central Obrera y en todas las delegaciones, actividades, comisiones, instituciones en que deberá estar representado el gremio.
f) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las filiales con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de celebración del orden del día la memoria y el balance que deberá ser considerada por el mismo Congreso.
g) El C. D. y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina estarán sometidos a los congresos y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de sus funciones.
h) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º.
i) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de estos estatutos toda clase de contratos, compras, hipotecar, permutar, ceder, donar todo o parte, alquilar, endosar, transferir, así como también gravar sobre sus bienes raíces, muebles de cualquier clase que posea actualmente en propiedad la Federación o que adquiera en adelante por cualquier título o razón Resolver todo asunto no previstos en estos estatutos con la obligación de dar cuenta en el primer Congreso Extraordinario que se realice.

Art. 41. — En caso necesario a juicio del C. D. este podrá resolver y rentar los cargos que estime precisos.

Art. 42. — El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:
a) Llevar la firma y representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Firmar con el Secretario de Actas las actas de las asambleas y de las sesiones correspondientes.
c) Suscribir todas las escrituras públicas, documentos privados que se requieren conjuntamente con el Tesorero.
d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Congreso y acuerdos del C. D.
e) Convocar extraoficialmente al C. D. cuando lo considere necesario.
f) Firmar documentos de pago, conjuntamente con el Tesorero.
g) Firmar toda la correspondencia de la Federación pudiendo autorizar a otra persona o personas la firma de los asuntos de simple trámite.
h) Tomar y despedir al personal de la Federación el que estará bajo sus órdenes inmediatas con cargo de dar cuenta en la primera reunión del C. D.

Art. 43. — El Secretario General tendrá en casos urgentes, facultades para adoptar por sí resoluciones cuya decisión corresponda a las atribuciones del C. D. debiendo dar cuenta a éste de la medida tomada en la primera reunión que se realice.

Artículo 44º — El Secretario adjunto reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes. — Artículo 45º — El Secretario de Actas deberá extender las actas de las reuniones del C D. y de los Congresos, firmándolas con el Secretario General. — Artículo 46º — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que el C. D. indique y a la orden de la Federación o de las personas que el C. D. nombre ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza aceptado por la legislación vigente para el C. D. para los gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Federación como disponga la C. D. y de la forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
d) Presentar al C. D. y poner a disposición de los síndicos cada año los libros y demás documentos para su control;
e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para que previa revisación de los síndicos el C. D. lo considere y eleve al Congreso.

Artículo 47º — En las elecciones también se elegirán por voto directo y secreto 2 Síndicos titulares y 1 suplente los que durarán 2 años en sus funciones y deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros del C. D.

Artículo 48º — El cargo de Síndico es incompatible con el de miembro del C. D.

Artículo 49º — Son deberes de los Síndicos:
a) Examinar anualmente todos los libros de contabilidad, de documentación y demás efectos de Tesorería y elevar al C. D. un informe de esta gestión;
b) Informar al Congreso toda la exactitud del inventario y balance general que el C. D. someta a consideración del mismo.

Artículo 50º — En caso de renuncia, fallecimiento, abandono, ausencia de más de doce meses, separación por falta grave de cualquier de los miembros designados como síndico titular será reemplazado por el suplente.

Artículo 51º — Los bienes de la Federación se formarán:
a) Con el aporte de las cotizaciones mensuales de las entidades adheridas que fije el Congreso de la Federación;
b) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar el C. D. cuando las circunstancias así lo exijan;
c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito que no contravengan las disposiciones vigentes;
e) Con los importes que se convengan destinar a la Federación en convenios de trabajo que regleen aumentos de remuneración y otros conceptos.

Artículo 52º — La Federación podrá adquirir enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles con autorización del Congreso.

Artículo 53º — Podrán adherirse a la Federación las sociedades obreras:

Art. 54. — Las entidades adheridas gozarán de plena automonomía administrativa, conservarán asimismo su amplia independencia para el desarrollo de su actividad en el orden local siempre que no se opogan a las directivas u orientaciones del C. D., a lo establecido en estos estatutos o que expresamente lo prohiba un Congreso.

Art. 55. — Son deberes de las entidades adheridas:
a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el Art. 5º (inciso a).
b) Enviar al C. D. en el acto de su inscripción y luego cada año sus balances y número de asociados, así como también cualquier informe solicitado por secretaría.
c) Enviar copias de sus estatutos, como así la modificación que en ellos se introdujera a los mismos.
d) Acatar las prescripciones estatutarias, resoluciones de Congreso y decisiones del Consejo Directivo.
e) Publicar en sus órganos de publicidad lo comunicado al y por el C. D.

Art. 56. — Cuando una entidad adherida adeudare 6 meses de cotizaciones consecutivas sin causas que lo justifique, será invitado por el C. D. a hacer efectivo el pago en un plazo prudencial, si dentro de lo cual no lo hiciera quedará al margen de los estatutos de la Federación.

Art. 57. — Las filiales comunicarán a la Federación los conflictos o huelga que se les planteen como así también la adhesión (que prestarán a otras entidades obreras:
a) Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local, los problemas de alcance nacional competirá únicamente al C. D. formular declaraciones, dirigirse a los poderes públicos y a la opinión, cualquiera actividad en esto sentido que desean realizar las filiales deberán ser previamente sometidas para su debida autorización al C. D. de la Federación.

Art. 58. — La Federación estará afiliada a la entidad nacional que centralice a las organizaciones sindicales. Las filiales formarán parte por intermedio de la Federación a dicha entidad no pudiendo adherirse o afiliarse a ninguna otra provincial o nacional sin previo aviso y expreso consentimiento del Consejo Directivo.

Art. 59. — Por las razones que se enuncian en el presente artículo las filiales se harán pasibles de un llamado de atención por parte del C. D. quien llegado el caso podrá, suspenderla hasta el próximo Congreso, quien resolverá en definitiva.
a) Las violaciones a los estatutos y reglamentos internos y resoluciones de Congreso del Comité del C. D. y de la Federación.
b) La defraudación a la Federación y el uso indebido e inmoral de las facultades que le fueran conferidas y que afecten la buena marcha o estabilidad de la Federación.

Art. 60. — Las filiales sancionadas pierden todos los derechos en la Federación menos el de apelación al Congreso Ordinario o Congreso Extraordinario más próximo.

Art. 61. — La sanción a una filial será resuelta por el C. D. por los dos tercios de los miembros presentes en la reunión con la obligación de dar cuenta de esta resolución al primer Congreso Ordinario o Extraordinario que se realice, el que deberá confirmarla o revocarla por simple mayoría de delegados presentes, incluidos los de la filial sancionada.

Art. 62. — En caso de surgir diferencias entre las filiales será árbitro el C. D. cuya resolución deberá acatarse hasta el primer Congreso Ordinario o Extraordinario.

Art. 63. — No se admitirá la adhesión de más de una filial por localidad y la misma deberá adecuar sus estatutos a los de esta Federación.

Art. 64. — El C. D. podrá por los medios que disponga constituir delegaciones y secretarías en las localidades que estimen necesario las que funcionarán bajo su exclusiva responsabilidad, hasta tanto se constituye la respectiva filial.

Art. 65. — Sólo tienen facultades para declarar medidas de fuerza del gremio en todo el país y decidir la reanudación del trabajo los Congresos convocados a tal efecto mediante el voto directo y secreto de los delegados.

Art. 66. — El C. D. tendrá facultades para constituir delegaciones Provinciales o regionales y designar sus integrantes que tendrán por función coordinar la acción Provincial o Regional ubicada en las respectivas zonas, procurar la constitución de filiales en las localidades donde no existieran, intensificar la propaganda en las zonas que se le asignaren, cumplir todas las instrucciones que el C. D. le impartiera.

Art. 67. — Las delegaciones actuarán bajo la exclusiva dirección del C. D. ante el cual los integrantes de la delegación deberán rendir cuenta de sus actos relacionados con el cargo que invistiera.

Art. 68. — El C. D. podrá en cualquier momento disolver una delegación o cambiar a sus integrantes, cuando estime que aquéllos o éstos no cumplen con fidelidad las funciones encomendadas.

Art. 69. — Para el sostenimiento económico de las delegaciones que comprendan a cada una deberán abonar a la Federación una cuota adicional mensual por cada cotizante.

Art. 70. — Las delegaciones no podrán convocar sin el previo consentimiento del C. D. a ninguna reunión de filiales.

Art. 71. — La modificación de los presentes estatutos sólo podrán ser resueltos por un Congreso especialmente convocado al efecto o en los Congresos Extraordinarios, incluido en el orden del día, y se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los Delegados presentes que consideran en general útil y necesaria la reforma.

Art. 72. — Las proposiciones de modificaciones estatutarias deberán ser enviadas al C. D. por las fallales con 60 días de anticipación al Congreso por lo menos para que puedan ser sometidas al estudio de las entidades adheridas.

Art. 73. — El C. D. puede asimismo, proponer modificaciones a estos estatutos, previa la información a las filiales de acuerdo al plazo establecido en el artículo 7º.

Art. 74. — Las actividades comprendidas en los incisos f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), del artículo 3º se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente el C. D. de la Federación.

Art. 75. — Los afiliados designados por el C. D. de la Federación para presentar a la misma ante cualquiera de las entidades oficiales o no oficiales que se establecen en el artículo 3º inciso d), de los presentes estatutos mientras dure su representación, responderán directamente ante el C. D. por su actuación y no podrán ser juzgados por las filiales a que pertenezcan por ningún motivo. En caso de que las filiales desearen promover cualquier cuestión a tales representantes deberán hacerlo ante el Consejo Directivo de la Federación.

Art. 76. — Podrán ser designados socios al mérito y vitalicios las personas pertenecientes o que hayan pertenecido al gremio, que por su excepcional labor en favor de los intereses y derechos de las entidades peluqueras y peinadoras y de la clase trabajadora del país, se hagan merecedores a tal distinción. Este cargo honorífico sólo podrá ser discernido por un Congreso Extraordinario y resuelto por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes por lo menos. La eliminación de este carácter deberá ser percibida por un Congreso Extraordinario en cuya orden del día figure el punto y ser resuelto por los dos tercios de los delegados presentes como mínimo.

Art. 77. — Podrá subsistir la Federación mientras 2 filiales permanezcan adheridas, no integrado dicho número se procederá a su disolución y sus bienes pasarán en calidad de depósito a la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital, hasta tanto se organice una nueva entidad madre.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. P. J. Nº 252. — Bs. As., 18|3|68.

VISTO el Expediente N-8.044, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tognoni Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1966, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 19.061 de fecha 16 de octubre de 1956 a la sociedad "Tognoni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 214. — Bs. As., 12|3|68.

VISTO la resolución del señor Inspector General de Justicia del 21 de enero de 1968, obrante a fojas 42 del Expediente F. C. 13.615/9/66 en la que se adoptan distintas medidas contra la sociedad "G.I.M.S.A. Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y en la que se solicitan se adopten otras, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de la visita de inspección obrante a fojas 38|41, dicha sociedad en el ejercicio de sus funciones como administradora del Fondo Común de Inversiones Mobiliarias "Excelsior" habría violado expresas disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

Que dicha conducta se encuentra expresamente prevista en el artículo 8º del Decreto Nº 7.112/52 donde se prescribe como sanción el retiro de la personería jurídica, lo que se considera aplicable en el presente caso, atento la gravedad e importancia de las transgresiones cometidas;

Que como lo expresa la resolución del Inspector General de Justicia antes citada, dicha sociedad en su actuación como sociedad gerente ha violado disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que sus directores quedarían comprendidos en las responsabilidades previstas en el artículo 5º de la Ley 15.886 y en el artículo 337 del Código de Comercio y sujetas por lo tanto a las sanciones establecidas en el artículo 39 de la ley citada;

Que por manifestaciones vertidas por el interventor-administrador judicial designado en dicha sociedad, se habrían realizado maniobras delictivas en el manejo de los valores, haciéndose necesario por ello dar traslado al Ministerio Público Fiscal para que promueva querella contra los responsables, a fin de determinar la posible comisión de delitos;

Por ello,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Resolución P. J. Nº 2.146 del 6 de octubre de 1961, a la sociedad "G.I.M.S.A., Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 1º de julio de 1960. Dicho sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Pase al señor Agente Fiscal en turno ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, para que promueva querella contra los responsables de la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 173, inciso 2º) y 301 del Código Penal.

Art. 3º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al señor Agente Fiscal en turno ante la Justicia Nacional en lo Penal Económico para que promueva las acciones que puedan corresponder contra los responsables de las infracciones a la Ley 15.885, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al citado funcionario a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 215. — Bs. As., 12|3|68.

VISTO la resolución del señor Inspector General de Justicia del 31 de enero de 1968, recaída en el Expediente Especial 17/66, en la que se adoptan distintas medidas y sanciones, a la vez que se solicitan otras, contra la sociedad "Medellín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las visitas de Inspección practicadas a la citada sociedad y que obran a fojas 49|56, la misma en el ejercicio de funciones de depositaria del Fondo Común de Inversiones Mobiliarias "Excelsior", habría violado expresas disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

Que dicha conducta se encuentra expresamente prevista en el artículo 8º del Decreto Nº 7.112/62 donde se prescribe como sanción el retiro de la personería jurídica, lo que se considera aplicable en el presente caso atento la gravedad e importancia de las transgresiones cometidas;

Que por manifestaciones vertidas por el Interventor-Administrador Judicial designado en dicha sociedad, se habrían realizado maniobras delictivas en el manejo de los valores, posibilitadas por la falta de cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias, haciéndose necesario por ello dar traslado al Ministerio Público Fiscal para que promueva querella contra los responsables, a fin de determinar la posible comisión de delitos;

Por ello,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Resolución P. J. Nº 001621 del 19 de diciembre de 1962 a la sociedad "Medellín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 23 de agosto de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Pase al señor Agente Fiscal en turno ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal para que promueva querella contra los responsables de la presunta comisión de los delitos previstos en los artículo 173, inciso 2 y 301 del Código Penal.

Art. 3º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al señor Agente Fiscal en turno ante la Justicia Nacional en lo Penal Económico para que promueva las acciones que puedan corresponder contra los responsables de las infracciones a la Ley Nº 15.885, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al citado funcionario a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 294. — Bs. As., 18|3|68.

VISTO el Expediente Coop. 58, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Caja Parque Almirante Brown, Sociedad Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada: atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 16 de junio de 1967, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por resolución P. J. Nº 260 de fecha 15 de marzo de 1966, a la sociedad Caja Parque Almirante Brown. Sociedad Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 295. — Bs. As., 18|3|68.

VISTO el Expediente N-15.455, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Instituto Americano de Préstamo y Ahorro, S. A., "Institución de Ahorro y Préstamo para la Vivienda"; atento lo dispuesto por Resolución Nº 1.075|67 de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda obrantes a fojas 37 y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 182 de fecha 3 de marzo de 1966, a la sociedad "Instituto Americano de Préstamo y Ahorro, S. A." "Institución de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", constituida el 8 de enero de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente Nº 6.636|64.

Nombre de la empresa: "El Bien Venido", de Miguel Tomeo.

Domicilio: Lamadrid 2878, Capital Federal.

Clase de Servicio: Cargas generales.

Itinerario: a) Entre Capital Federal, Pergamino, Venado Tuerto, Río IV, Villa Mercedes, San Luis, Mendoza, San Juan y sus zonas de influencia, utilizando las rutas nacionales Nros. 8, 7 y 40.

b) Entre Capital Federal, Rosario, Villa María, Córdoba, Santiago del Estero, Termas de Río Hondo, Tucumán y sus zonas de influencia, utilizando la ruta nacional Nº 9.

c) Entre Capital Federal, Santa Fe, Paraná y Paso de Los Libres y sus zonas de influencia, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 11, 18 y 127 y servicios de balsa entre Santa Fe y Paraná.

d) Entre Capital Federal, Las Flores, Azul, Tres Arroyos, Bahía Blanca, Río Colorado, Valle del Río Negro, y Neuquén y sus zonas de influencia por rutas Nros. 3 y 22.

Estos servicios, que se hallan en funcionamiento, constituyen una ampliación de los que efectúa el interesado en virtud del permiso Nº 584 C. 354 entre Capital Federal y Mendoza.

$ 2.520 e.16|4-Nros. 65.951 y 65.943 v.16|4|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 59.861|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 1 a cargo del Dr. Atilio J. Dossola, iniciados con anterioridad al año 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.15|4-Nº 1.767-v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 59.860|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5 a cargo del doctor Eduardo A. Coghlan, secretaría Nº 9 del doctor Atilio A. Alterini, iniciados con anterioridad al año 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.15|4-Nº 1.768-v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 59.840|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. César A. Gaibisso, iniciados con anterioridad al año 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.15|4-Nº 1.769-v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Expte. Nº 59.829|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 30, a cargo del Dr. José Pedro Massa, iniciados con anterioridad al año 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglóse de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.10|4-Nº 1.672 v.16|4|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 8 y 9|4|68.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Dirección Nacional de Energía y Combustibles

El Gobierno de la Nación Argentina llama a Concurso Nº 5 para otorgar permisos de exploración de hidrocarburos conforme a la Ley Nº 17.319, en la zona "Río Atuel", dividida en cuatro áreas, ubicadas al sud de la Provincia de Mendoza, norte de La Pampa y sudoeste de San Luis, con una superficie aproximada de 16.200 kilómetros cuadrados.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de m$n. 150.000.— cada uno, en la Secretaría de Estado de Energía y Minería —Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Av. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina)—, lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día 24 de junio de 1968, a las 11 horas. — Buenos Aires, 1º de abril de 1968.

e.4|4 Nº 1.620 v.19|4|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REMATE

COMANDO DE SANIDAD

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial con Base:

Materiales varios: Autoclaves. Estufas. Equipo de radioterapia. Instrumental. Mesas distintos tipos y modelos. Calentadores a kerosene. Aparato para oxigenoterapia. Cartera de lona para enfermero. Cartera de cuero para médico. Cartera para comprimidos. Máquina para llenar pomos. Aparato Drager para inhalar oxígeno. Aparato para metabolismo basal. Esterilizadores de distintos tipos y modelos. Porta-palanganas. Camillas. Ampollas de vidrio. Aparatos para Ondas Corta. Máquina para lavar frascos. Aparato para desinfección. Sillones de ruedas para transporte de enfermos. Aparato para ultrasonido. Aparato para oxigenoterapia modelo Doctor Ferloni, etc.

Remate: El día 26 de abril del corriente año, a las 18.30 horas, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala Nº 2.

Exhibición: En el Comando de Sanidad, calle Combate de los Pozos número 2045, Capital Federal, a partir del día 15 de abril del corriente año, todos los días de lunes a viernes, en el horario de 0900 a 1300 horas. Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Sanidad.

e.15|4-Nº 1.770-v.19|4|68

CONCURSOS NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a concurso para la selección de empresas gráficas especializadas en hueco offset de alta calidad. Las empresas deberán presentar trabajos en hueco offset a 4 ó 6 colores, con un mínimo de 10 trabajos completos sobresalientes (almanaques, folletos, etc.). Igualmente deberán demostrar que su actual línea y metodología de trabajo se acercan al mejor nivel que se produce en los países más avanzados en la materia, todo de acuerdo al pliego que rige para el presente llamado.

La presentación respectiva podrá realizarse hasta el 6 de mayo de 1968 a las 15 hs.

Retiro de pliegos, recepción de presentaciones y consultas: Av. Roque Sáenz Peña 501, 1er. piso, oficina 110, Capital Federal.

e.16|4-Nº 1.790-v.25|4|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 6507.DGT.1968

La Institución necesita proveer un cargo de Informante Técnico Principal en el Departamento Ley 12.910, de la Dirección General Técnica. (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 38.739 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de Perito Mercantil.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma, o en el distrito más próximo a su domicilio.

Plazo presentación: 30 de abril 1968.

e.10|4 Nº 1.726 v.16|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 54.170-DEyP-1967

La Institución necesita proveer dos cargos de ingenieros en la Dirección de Estudios y Proyectos (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 54.152 m|n. más salario familiar y|o antigüedad

Los interesados deberán poseer título de: ingeniero hidráulico, ingeniero civil (orientación hidráulica), o ingeniero civil, con experiencia en la realización de proyectos de plantas de tratamiento. En todos los casos se dará preferencia a los que hayan aprobado el curso de la Escuela de Ingeniería Sanitaria.

Asimismo, deberán estar matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería Civil, no tener más de 40 años de edad, y estar dispuestos a integrar, eventualmente, comisiones de estudios en campaña en el interior del país.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 30 de abril 1968.

e.10|4 Nº 1.727 v.16|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 1316.DEAB.1968

La Institución necesita proveer un cargo de Lavador de Filtros en el Departamento Establecimiento San Martín (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: 26.898 m|n más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer conocimientos y condiciones que les permita familiarizarse rápidamente con el manejo de los filtros rápidos con accionamiento eléctrico e hidráulico y la interpretación correcta de las indicaciones de los aparatos de contralor y medición inherentes al funcionamiento de los mismos.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 30 de abril 1968

e.10|4 Nº 1.728 v.16|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 6510.DGT.1968

La institución necesita proveer un cargo de Ingeniero en la Dirección General Técnica (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 54.152 m|n más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer el título de ingeniero civil, hidráulico o sanitario y estar inscripto en el consejo profesional de la especialidad.

Base y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 30 de abril 1968.

e.10|4 Nº 1729 v.16|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 55.434.DEyP.1967

La institución necesita proveer un cargo de Operador Topógrafo General en la Dirección de Estudios y Proyectos (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 60.828 m|n más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de agrimensor y estar matriculado en el Consejo Profesional respectivo.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 30 de abril 1968.

e.10|4 Nº 1730 v.16|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 1320.DEAB.1968

La institución necesita proveer un cargo de Operador Dosificación de Cal y Cloro en el Departamento Establecimiento San Martín (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 26.898 m|n más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer conocimientos generales que les permita capacitarse rápidamente en la operación de equipos dosificadores automáticos de cal, clorinadores y apagado manual de cal.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 30 de abril 1968.

e.10|4 Nº 1731 v.16|4|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de transporte de estudiantes al Comedor Estudiantil por el término de seis meses.

La apertura de propuestas tendrá lugar el martes 23 de abril de 1968, a las 9 horas, en la administración del Comedor Estudiantil (Ciudad Universitaria). — Estafeta Postal Nº 32, Córdoba. — Pliegos: en ese lugar y Rosario de Santa Fe 166, Córdoba. — Antonio Lloveras, Director Departamento de Acción Social.

e.16|4. — Nº 1.791 v.18|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|68

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para el día 30|4|68 a hora 11.30, para la adquisición de 101 cubiertas de 4, 6, 12 y 14 telas, 101 cámaras y 25 protectores (distintas medidas), con destino al Servicio de Automotores U. N. T. Por cláusulas particulares recurrir a n| representante en Buenos Aires, calle Uruguay 864, 2º piso, ofic. 205, y en n|oficinas Departamento de Compras D. G. A., Ayacucho 482, 2º piso, Tucumán; donde tendrá lugar el acto de apertura propuesta. — Director General de Administración.

e.16|4-Nº 1.779-v.17|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto-Ley 6.698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68 para la venta de 600.000 kilos de trigo avería. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). Precio del pliego pesos 3.000 m|n.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1968, a las diecisiete horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.. — Delegación Bahía Blanca, 4 de abril de 1968. — Ing. Agr. Francisco Fernández, delegado.

e.16|4-Nº 1.780-v.17|4|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|68, para adquirir cable de acero galvanizado, de acuerdo a especificaciones y características técnicas detalladas en formularios de propuestas que se entregarán a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 22 de abril de 1968, a las diez horas, en la División precitada. Precio del pliego: m$n. 1.000. — Rosario, 28 de marzo de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.16|4-Nº 1.781-v.17|4|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Postérgase para el día 13 de mayo de 1968, a las 15 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 18|68, asignación y distribución de facilidades y espacio para el transporte de cargas líquidas a granel, entre Buenos Aires y Río Gallegos. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|4-Nº 1.792-v.29|4|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 261|68

Correas varios tipos. Apertura: 8|5|68, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.16|4-Nº 1.782-v.22|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 260|68. — Material de Vía: Bulones.

Apertura: 14|5|68 a las 14.30 horas.

Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas

e.16|4 Nº 1.783 v.29|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 262|68. — Escobillas de Carbón para Motor.

Apertura: 16|5|68 a las 14 horas.

Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso. (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|4 Nº 1.784 v.29|4|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 68|68 para el día 23 de abril de 1968 a las 11 horas, para contratar el procesamiento de concentrado de blenda.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.16|4 Nº 1.785 v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|68 para el día 26 de abril de 1968 a las 11 horas, por la venta de Rezagos de aluminio y bronce fosforoso, alambre de acero de 0,20 mm Ø, barro de cobre y lingotes de aleación Cu-Zn-Sn y Cu-Sn-P.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n 100) valor de la respectiva documentación.

e.16|4 Nº 1.786 v.17|4|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 8|68.

Apertura: 23 Abril 1968.

Hora: 9,30.

Lugar: Azopardo 250 - Capital.

Destino: Escuela de Suboficiales Sargento Cabral - C. de Mayo. — Provisión y Montaje de dos galpones metálicos.

Presupuesto Oficial: $ 9.337.000,00 m|n.

Precio del Legajo: $ 300,00 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º Piso.

e.16|4 Nº 1.787 v.18|4|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 6 de mayo de 1968, a 11 horas, ejecución obra trabajos para transformar el Taller de Aprendices Operarios, en Alojamiento Dotación Escuela de Marinería y el Depósito de Munición Menor y Sala de Armas, en Dormitorios para Cabos Primeros, Arsenal de Artillería de Marina, Zárate".

Presupuesto oficial: $ 14.566.334 m|n.
Garantía de licitación: $ 14.566 m|n.
Precio del legajo: $ 4.000 m|n.

Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. — Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de la Ribera, piso 12, oficina 12. Capital Federal.

e.16|4 Nº 1.788 v.29|4|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL CENTRAL "DR. JOSE ANTONIO CEBALLOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68, para el día 24 de abril de 1968 a la hora 11, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos", en Bell Ville (Córdoba).

La apertura tendrá lugar en la Dirección del citado Hospital, Avenida Dr. Gerónimo del Barco Nº 1199, Bell Ville (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo establecimiento; a la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, calle 9 de Julio Nº 356, Córdoba, o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Alimentos perecederos: (carne, leche, pescado, pan, frutas, verduras, etc.). Abastecimiento: Trimestre: Mayo-julio 1968.

e.16|4 Nº 1.789 v.17|4|68

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Licitación Pública Nº 346

Dirección General de Administración, Departamento Suministros, Balcarce 50, planta baja, 33-9152|30-1117, Capital. Llámase a Licitación Pública para el día 23 de abril de 1968 a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión e instalación de diversos elementos al local del Gabinete Técnico de la Subsecretaría Administrativa.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15|4 Nº 1.777 v.16|4|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 80.253

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para la provisión de "Drogas".

Apertura: 23 de abril de 1968 a las 10 (diez) horas.

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs. sin cargo.

e.15|4 Nº 1.743 v.16|4|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para la adquisición de materiales destinados a la Obra "Refuerzo servicio provisión agua Ushuaia". Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, en la Contaduría General de la Gobernación Ushuaia, el día 22 de abril de 1968, a las 18 horas.

e.15|4 Nº 1.771 v.26|4|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de abril de 1968, para resolver la adquisición de camillas, archivos, ficheros, guardarropas metálicos, etc., con destino a Dependencias y Establecimientos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras División Licitaciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de abril de 1968, a las 14.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|4 Nº 1.745 v.16|4,68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de abril de 1968, para resolver la adquisición de Instrumentos musicales, muñecas, pelotas de goma y plásticas, juguetes, pizarrones magnéticos, equipos dones de Froebel, Encajes Montesori, calesitas, toboganes, sube y baja hamacas, mesas de arena, etc., con destino a Jardines de Infantes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900 63 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de abril de 1968, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|4 Nº 1.746 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 38|68
Expediente Nº 2.948|68

Llámase a Licitación Pública Nº 38|68 por el término de tres (3) días hábiles

a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968 en la Escuela Hogar Nº 20 "Manuel Belgrano" de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 20 de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.706 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 37|68.
Expediente Nº 2.947.68.

Llámase a Licitación Pública Nº 37|68 por el término de tres (3) días hábiles a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968, en la Escuela Hogar Nº 19, "Almirante Brown" de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 19 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.707 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 36|68.
Expediente Nº 2.946|68.

Llámase a Licitación Pública Nº 36|68 por el término de tres (3) días hábiles a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968, en la Escuela Hogar Nº 18 "José M. Estrada" de Villa Krause, Provincia de San Juan.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 18, de Villa Krause, Provincia de San Juan, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 25 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.708 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 35|68.
Expediente Nº 2.945|68.

Llámase a Licitación Pública Nº 35|68 por el término de tres (3) días hábiles a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968, en la Escuela Hogar Nº 17 "Carmen Puch de Güemes" de Salta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 17 de Salta, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 25 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.709 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 34|68.
Expediente Nº 2.944|68.

Llámase a Licitación Pública Nº 34|68 por el término de tres (3) días hábiles a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968, en la Escuela Hogar Nº 16 "Carlos M. Biedma" de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 16 de Mendoza, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 25 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.710 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 33|68
Expediente Nº 2.943|68

Llámase a licitación pública Nº 33|68, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968, en la Escuela Hogar Nº 14, de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 14, de Santa Rosa, provincia de La Pampa, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 25 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.711 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 32|68
Expediente Nº 2.942|68

Llámase a licitación pública Nº 32|68, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968, en la Escuela Hogar Nº 13 "J. A. Ferreira", de Corrientes, provincia de Corrientes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento Escuela Hogar Nº 13 de Corrientes, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.712 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 31|68
Expediente Nº 2.941|68

Llámase a licitación pública Nº 31|68, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968, en la Escuela Hogar Nº 12 "Fray Mamerto Esquiú", de Catamarca, provincia de Catamarca.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 12, de Catamarca, provincia de Ctamarca, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.713 v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 30|68
Expediente Nº 2.940|68

Llámase a licitación pública Nº 30|68, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968 en la Escuela Hogar Nº 6 "José Hernández", de Los Toldos, provincia de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 6, de Los Toldos, provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4-Nº 1.714-v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 29|68
Expediente Nº 2.[illegible]|68

Llámase a Licitación Pública Nº 29|68 por el término de tres (3) días hábiles a partir del 10 de abril de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre del año 1968, en la Escuela Hogar Nº 5 "Raúl B. Díaz" de General Acha, provincia de La Pampa.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el establecimiento Escuela Hogar Nº 5 de General Acha, provincia de La Pampa, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de abril de 1968, a las 10 horas, en el local de la referida escuela hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e.10|4-Nº 1.715-v.16|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº dos (2), con el objeto de contratar, por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación del edificio, sito en la Avda. Montes de Oca 439, asiento del Consejo Escolar 5º y Centro de Nº 2 de Fonoaudiología.

Presupuesto oficial: $ 2.225.000 m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 26 de abril de 1968, a las 16.30 horas.

Los pliegos pueden consultarse o adquirirse en la citada repartición los días hábiles de 13 a 15.30 horas. El costo de los mismos es de $ 1.500.— — Dermot J. Grehan, Director General.

e.10|4-Nº 1.716-v.18|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº tres (3), con el objeto de contratar, por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación del edificio, sito en la calle Tucumán 1660. — Presupuesto oficial: m$n. 1.850.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 26 de abril de 1968, a las 17,30 horas.

Los pliegos pueden consultarse o adquirirse en la citada repartición, los días hábiles, de 13 a 15,30 horas. — El costo de los mismos es de $ 1.000 moneda nacional.

e.10|4. — Nº 1.717 v.18|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº cuatro (4), con el objeto de contratar, por el término de dos años, un servicio de manutención integral de los ascensores del edificio del Consejo Nacional de Educación, calle Pizzurno 935. — Presupuesto oficial: m$n. 1.344.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 26 de abril de 1968, a las 18.30 horas.

Los pliegos pueden consultarse o adquirirse en la citada repartición los días hábiles, de 13 a 15,30 horas. — El costo de los mismos es de $ 1.000 moneda nacional.

e.10|4. — Nº 1.718 v.18|4|68

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3| STA.68, para adjudicar la provisión de: muebles para oficinas y aulas, aparatos eléctricos y matafuegos, para la "Habilitación del nuevo edificio para el Instituto Nacional de Educación Física Dr. Enrique Romeo Brest", sito en Republiquetas 1050, Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 8.515.900.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, Talcahuano 1261, segundo piso, Capital Federal, el día 19 de abril de 1968, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse o retirarse en la citada repartición, los días hábiles, de 14 a 18 horas.

e.10|4. — Nº 1.741 v.16|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Hospital Escuela "José de San Martín"
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 2
Expte. Nº 559.004|68

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de abril de 1968 a las 11 horas, para adjudicar la provisión de verduras con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín", Córdoba 2351, planta baja, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Directora de Administración

e.15|4 Nº 1.747 v.16|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS

Se llama a Licitación Pública Nº 3, para la provisión del siguiente material: 5.000 Mts.3 Oxígeno medicinal.

Apertura: 24|4|68, hora 10, Administración del Instituto, Tte. Gral. Donato Alvarez 3000, 3er. piso. — Los pliegos pueden retirarse en la citada administración, de lunes a viernes, de 9 a 15 horas.

e.10|4. — Nº 1.738 v.16|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 11.857|67

Llámase a licitación pública para la construcción de un local en la azotea del edificio del Colegio Nacional Buenos Aires, sito en la calle Bolívar 263, Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 20.000.000. — Garantía de la oferta: 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse y consultarse en el Departamento de Compras de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles, de 13,30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 19 de abril de 1968, a las 18 horas. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.3|4. — Nº 1.598 v.18|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE INGENIERIA, VIVIENDA Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 1|68

Objeto: Adquisición de elementos para el Departamento de Estabilidad de esta Facultad.

Apertura y Lectura de las Propuestas: El día 30 de mayo de 1968, a las diecinueve horas, en el local de la Contaduría de la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento de la Universidad Nacional del Nordeste, Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco.

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán ser solicitados sin cargo, en la dirección antes mencionada, en horario de 15,30 a 21,15 hs.

e.15|4 Nº 1.748 v.17|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 1.835
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de distintos tipos de papel y cartulina, con destino a la Imprenta de la Universidad. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Sub-Dirección Contrataciones de este Rectorado Bv. Pellegrini 2750 3er. piso, oficina 114. — Apertura: 19 de abril, a las 11,30 horas.

e.15|4 Nº 1.772 v.16|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA
Expte. Nº 001798

Llámase a licitación pública para la compra de elementos de limpieza y útiles de oficina, con destino a este Rectorado. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Sub-Dirección Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114. — Apertura: 19 de abril de 1968, a las 9 horas.

e.10|4. — Nº 1.732 v.15|4|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12|68, sujeta a las disposiciones de la Ley 13.064 y sus modificaciones, a realizarse el día 3 de mayo de 1968 a las 15 horas, para la provisión y colocación de seis (6) ascensores en el inmueble de la calle Carlos Pellegrini Nº 91, Capital Federal.

Esta licitación la realiza la Secretaría de Estado de Justicia y las bases de la misma pueden retirarse y|o consultarse en la Dirección General de Administración, Departamento Administrativo San Martín 665, 5º piso, lugar este donde deberán entregarse las propuestas y en el que se realizará la apertura de los sobres.

Las propuestas deberán ajustarse a las condiciones del respectivo pliego y el importe de la garantía que los proponentes deberán constituir para intervenir en esta licitación, es el que resulte de las disposiciones legales vigentes.

e.2|4 Nº 1.578 v.24|4|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Herramientas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de abril de 1968, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D.G.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.15|4 Nº 1.749 v.16|4|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|68

Nº 38-P|68 — Vencimiento: 30|4|68, a las 10,30 horas. Por la adquisición de Utiles de Escritorio en general.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, en el horario de atención de 9 a 18 horas.

e.15|4 Nº 1.773 v.19|4|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 26-P|68. — Vencimiento: 19|4|68 a las 11 horas.

Por la provisión de escuadras, grampas, guardarriendas, mordazas, protecciones, regletas, soportes y tapones.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital.

Horario de atención de 8 a 18 horas.

e.1º|4 Nº 1.551 v.16|4|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 31-P|68. Vencimiento: 25 de abril a las 9 horas.

Por la provisión de cordones telefónicos varios.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 9 a 18 horas.

e.5|4-Nº 1.627-v.22|4|68

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 6

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la impresión y publicación del libro "La Argentina", de acuerdo a las siguientes características: 3.000 ejemplares en español, 2.000 ejemplares en inglés y 1.000 ejemplares en francés, de un libro compuesto de 224 páginas, impreso a cuatro colores, cambiando en cada idioma sólo el color negro.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 30 de abril de 1968, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Venezuela Nº 155, 3er. piso, y las condiciones técnicas y especificaciones de las mismas en la Dirección General de Relaciones Culturales, Sarmiento Nº 2351, Capital Federal. — Buenos Aires, 10 de abril de 1968. — El Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.719 v.23|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 109.063|68
Licitación Pública Nº 646

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de mayo de 1968, a las 10, para la adquisición de un inmueble con una superficie cubierta de 250 a 300 m2, aproximadamente, ubicado en la localidad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, dentro de cualquiera de las siguientes manzanas del ejido urbano: 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45 y 46, el que será destinado a la instalación de la Agencia Cooperativa de Extensión Agropecuaria Juan José Castelli.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, y en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración.

e.15|4 Nº 1.750 v.19|4|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68, para la adquisición e instalación de un Circuito Cerrado de Televisión en el local Resguardo y Depósito de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Las propuestas deberán presentarse en los pliegos que se expedirán al efecto en la División Contrataciones (Sección Licitaciones), Azopardo 350, 3er. piso, Capital, en el horario de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de mayo de 1968, a las 16 horas, en la División mencionada precedentemente.

e.15|4 Nº 1.751 v.24|4|68

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.463|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de 1.000 cintas magnéticas con sus correspondientes carretes y cubiertas plásticas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de abril de 1968, a las 13,30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 6º piso, Capital.

e.5|4-Nº 1.634 v.18|4|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA TECNICA

Llámase a Licitación Pública número 1.451, para la provisión y colocación de cable armado subterráneo.

Destino: Barrio "General José M. Paz", ubicado en la Avenida San Martín y Autopista Teniente General Ricchieri, Villa Celina, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Apertura: 23 de abril de 1968, a las 16 horas. Lugar de apertura e Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: m$n. 7.873.200. Garantía de Licitación: m$n. 78.732.

e.15|4-Nº 1.753 v.17|4|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 8, para el día 26 de abril de 1968, a las 16 horas, para la construcción de un pabellón Argentino en la VII Feria Internacional de Bogotá, cuyo pliego de bases y condiciones y planos respectivos con especificaciones técnicas serán entregados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.9|4 Nº 1.701 v.22|4|68

PETROQUIMICA E.N. (DINI)

Llámase a licitación pública P-955, para la adquisición de Tetraetilo de Plomo, tipo Aviación T.E.L.B.. — (Color naranja) en tambores de 402 kilogramos. — Apertura: 26|4|68, 15 horas. — Consultas y pliegos, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Departamento de Compras.

e.4|4 Nº 1.623 v.19|4|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en la fecha y horas, que se detallan a continuación:

15 de mayo de 1968. L. Pública número 43|68: hora 12, Cable de acero, perno M. N., manguitos de empalme, jabalinas de hierro, terminales de cobre, accesorios de retención, etc.

L. Pública Nº 44|68: hora 12,30. Central Telefónica Automática.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B. Cap. Federal.

e.15|4-Nº 1.774 v.16|4|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 42/68, a realizarse el día 18 de junio de 1968, a las 12 horas, para la provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos y construcción de obras civiles de la Estación Transformadora Paraná (Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 152.500.000.

La documentación puede ser consultada y adquirida en las oficinas de Compras, Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en la Gcia. Regional del Litoral, Boulevard Oroño 1260, Rosario (Pcia. de Santa Fe), de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 5.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa. Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.

e.10|4 Nº 1.733 v.23|4|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 41|68, a realizarse el día 4 de junio de 1968, a las 12 horas, para la provisión de 24 interruptores, 63 transformadores de tensión monofásicos, 84 transformadores de intensidad monofásicos, 13 transformadores combinados de tensión-intensidad, destinados a los Servicios Eléctricos en la Pcia. de Mendoza, cuyo presupuesto oficial es de 56.590.000 m$n.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras, Licitaciones, de esta Empresa, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas, y en San Juan 470 (Pcia. de Mendoza) de 9 a 13.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 7.000. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.644 v.18|4|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.157: Construcción bases tanques cilíndricos Pta. Tres Arroyos (Prov. Bs. As.) Apert. 17|5|68, 10 hs. Valor Documentación: m$n. 600.

7.158: Renovación tableros en Cap. Fed. Apert. 10|5|68, 11 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000.

7.160: Adq. cañerías de acero. Apert. 6|5|68, 12 hs. Retirar pliegos: Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.15|4-Nº 1.752 v.26|4|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.153: Adq. electrodos. Apert.: 25|4|68, 10 horas.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.10|4 Nº 1.734 v.18|4|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.150: Provisión y colocación pisos de goma en Cap. Fed.

Apert.: 6|5|68, 11 horas. Valor documentación m$n. 800.

7.159. Adq. conductores p/instalaciones eléctricas.

Apert.: 7|5|68, 11 horas.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.10|4 Nº 1.735 v.25|4|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.144: Adq. elementos de medición gas licuado. — Apert.: 24|4|68, 10 hs.

7.147: Adq. enfriadores de agua de barrido. — Apert.: 6|5|68, 10 hs. — Valor planos: m$n. 700.

7.148: Adq. repuestos para motores Waukesha — Apert.: 20|5|68, 10 hs.

7.152: Adq. accesorios para cañería — Apert.: 26|4|68, 10 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.4|4 Nº 1.609.v.19|4|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.145: Relevamiento, mensura, estudio desagües y confección planos de terrenos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

Apert. 10|5|68, a las 10 horas. Valor Documentación: m$n. 500.

7.146: Reconocimiento y valorización tecnológica, almacenaje subterráneo en Las Flores y perforación ensayo Mar de Ajó (Prov Bs. As.).

Apert. 14|5|68, 10 horas. Valor Documentación: m$n. 5.000.

7.151: Contratación equipo electricistas en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

Apert. 9|5|68, 10 horas.

7.154: Contratación vehículos livianos p|Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

7.155: Contratación cuadrillas mecánicos mantenimiento motocompresores en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

Apert. 6|5|68, 9 horas.

7.156: Limpieza general en locales Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz),

Apert. 8|5|68, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, 7 a 13 horas.

e.8|4-Nº 1.678-v.23|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

125/68: Grúas autotransportables. (Dispuesta para el 10|4|68, 10 hs.). Se prorroga su apertura para el día 29 de abril de 1968, a las 11.30 horas.

Pliegos y datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.10|4 Nº 1.739 v.16|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitaciones Públicas

156|68 — Cámaras y cubiertas.

Fecha de apertura para el día 3 de mayo de 1968, a las 12 horas. Precio del pliego: m$n. 5.000,00.

Ventas: S. Central. (Copia de Planos - 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y datos: S. de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed.

e.8|4-Nº 1.683-v.23|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitaciones Públicas

148|68 — Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo "Heavy Duty".

Fecha de apertura para el día 6 de mayo de 1968, simultáneamente en Houston-Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 11 horas Argentina.

149|68 — Aditivos para elaborar aceites multigrado.

Fecha de apertura para el día 6 de mayo de 1968, simultáneamente en Houston-Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 11.30 horas Argentina.

150|68 — Aditivo para elaborar aceites lubricantes "Superior Serie 3".

Fecha de apertura para el día 6 de mayo de 1968, simultáneamente en Houston-Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

158|68 — Transporte de fuel oil asfáltico y mezcla 70|30, desde Planta San Lorenzo hasta las localidades Santa Isabel y Ferreyra (Pcia. de Córdoba).

Fecha de apertura para el día 2 de mayo de 1968, simultáneamente con las Divisionales Mendoza-Córdoba y Rosario, coincidentemente a las 11 horas. Precio del pliego: m$n. 10.000,00.

159|68 — Baldes de 20 litros de capacidad aceite lubricantes.

Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1968, a las 11 horas.

Ventas: S. Central. (Copia de Planos - 7º piso - Of. 716). Cap. Fed.

Pliegos y datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed. y Oficina Houston (sita Richmond Building Suite 710, 3616 Richmond Avenue).

e.8|4-Nº 1.684-v. 23|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Industrial y Comercial
Licitaciones Públicas

140|68 — Fluído etílico aeronafta. Fecha de apertura para el día 30 de abril de 1968, simultáneamente Houston-Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

Pliegos y datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal y Oficina Houston (sita Richmond Building Suite 710, 3616 Richmond Avenue).

e.3|4-Nº 1.601-v.18|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Industrial y Comercial
Licitaciones Públicas

136|68 — Automotores varios. Fecha de apertura para el día 25 de abril de 1968, a las 11 horas. Precio del pliego: m$n. 5.000,00.

139|68 — Correas de transmisión. Fecha de apertura para el día 3 de mayo de 1968, a las 11 horas.

143|68 — Válvulas para prevención de surgencia. Fecha de apertura para el día 20 de mayo de 1968, a las 10 horas.

146|68 — Bombas de profundidad. Fecha de apertura para el día 6 de mayo de 1968, a las 10 horas.

Ventas: S. Gral. (Copia de Planos, 7º piso - Of. 716), Capital Federal.

Pliegos y datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. Baja). Capital Federal.

e.3|4-Nº 1.602-v.18|4|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 1|68 por la venta de 250 toneladas de recortes de durmientes de quebracho aptos para leña. Apertura de las propuestas el 22 de abril de 1968, a las 15 horas, en forma simultánea, en el Yacimiento Río Turbio —28 de Noviembre— y en el Departamento Transporte y Puerto —Río Gallegos— Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en los mismos

e. 2|4 — Nº 1.579 — v. 17|4|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68 víveres para buques.

Apertura 26 de abril de 1968, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 —Capital Federal— de 14 a 17 horas.

e.3|4-Nº 1.704-v.24|4|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

SECRETARIA DE ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 63|67 (2º llamado) vigas de lenga o coihue. Apertura de las propuestas 24 de abril de 1968 a las 15 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en el Yacimiento Río Turbio —28 de Noviembre— y en el Departamento Transporte y Puerto —Río Gallegos— Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en los mismos.

e. 2|4 — Nº 1.580 — v. 17|4|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Establecimiento de Potabilización "Alto Reyes", obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósito generales de la Alianza para el Progreso. — Expediente: 148|1967. — Apertura: 14|5|1968, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar en el distrito San Salvador de Jujuy. — Depósito de garantía: $ 5.106.777 m|n.

e.28|3 Nº 1.505 v.19|4|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Postérgase hasta el día 26 de abril de 1968, a las 17 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 808-0, convocada para contratar por "ajuste alzado", las instalaciones termomecánicas en el edificio del Colegio Nacional "Florentino Ameghino", sito en Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 5.800.000, m|n. Importe de la garantía: $ 58.000,00 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal. Precio documentación: pesos 1.000.00 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

Ismael G. Chappori, Director Nacional.

e.10|4-Nº 1.721-v.16|4|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 812-0, hasta el día 13 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda entre Azcuénaga y Cangallo. — Presupuesto Oficial: $ 41.000.000 moneda nacional. — Importe de la garantía: $ 410.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.666 v.30|4|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 809-0, hasta el día 3 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio para oficinas y vivienda del Distrito Nº 13 de Correos y Telecomunicaciones, sito en la ciudad de Goya, Corrientes. — Presupuesto Oficial: m$n. 60.123.000. — Importe de la garantía: m$n. 601.230. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, calle Avda. 3 de Abril Nº 998 (Corrientes), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: m$n. 3.500. — Pago de la misma para Capital Federal. — Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.1º|4. — Nº 1.555 v.23|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 15 DBB|68, hasta el día 23 de abril de 1968, a las 10 horas, para el Montaje y puesta en servicio de una subestación transformadora de dos transformadores, de 125-K.V.A. cada uno en varadero del Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca, Pcia. de Bs. Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en el Departamento Bahía Blanca, sito en Muelle Nacional - Puerto Nacional de Bahía Blanca - Ingeniero White, y en la División Contrataciones, con asiento en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, de la Capital Federal, al precio de m$n. 750.

Presupuesto oficial: m$n. 1.700.000. — Depósito de Garantía de oferta a constituir: m$n. 17.000.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Jefe del Departamento Bahía Blanca, Ingº Osvaldo J Abitante, en Muelle Nacional - Puerto Nacional de Bahía Blanca o bien al Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ingº Jorge A. Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.1º|4. — Nº 1.556 v.16|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.748 hasta el día 26 de junio de 1968, a las 16 horas, para la Construcción, en el País de una Draga tipo Dustpan de 2.500 m3|h., de material sólido dragado.

El pliego de condiciones y especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12.30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 15.000 m|n. Presupuesto Oficial: $ 1.000.000.000 m|n. Depósito de Garantía de oferta a constituir: pesos 10.000.000 m|n

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.629 v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 320|68, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones especiales en el elevador terminal de Puerto Diamante (Pcia. Entre Ríos) e instalaciones mecánicas y eléctricas —correo neumático— en el elevador terminal de Puerto Rosario (Unidad XIII), Provincia de Santa Fe, fijada inicialmente para el día 22 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día seis (6) de mayo de 1968, a las 16 y 30 horas.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en la Avenida 9 de Julio número 1925, piso 4º Capital Federal. Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de Paraná (Pcia. Entre Ríos) y Departamento Distrito Zona Norte (edificio Aduana), 2º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe. Pliego: $ 30.000,00 m|n. Presupuesto Oficial $ 846.402.900,00 moneda nacional. Importe de la garantía $ 8.464.029,00 m|n.

e.10|4-Nº 1.720-v.3|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la R.7, tr: Eleodoro Lobos, Chorrillos entre progr. 0,000, 24.500 — 24.500 — 25.900 en la prov. de San Luis, se realizará el 18 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.15|4-Nº 1.756 v.17|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de Estructuras aporticadas para sostén en tablero de señales aéreas, soportes de aluminio, paneles modulares, señales chicas y sus correspondientes accesorios, en la Avenida General Paz, Sec. km. 0, km. 24. $ 24.772.750. Depósito de garantía: $ 247.728. Presentación propuestas: 20 de Mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 2.000.

e.15|4-Nº 1.757 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Empalme R.131, Acceso Norte a Villaguay, Sec. km. 326.800 km. 391.750 y R. 18, tr: Empalme R. 12, San Salvador, Sec. km. 150.4, km. 207 (calzada enripiada en sectores faltantes, estabilizado con asfalto de endurecimiento lento EL2) en la prov. de Entre Ríos. $ 128.071.071. Depósito de garantía: $ 1.280.711. Presentación propuestas: 8 de Mayo a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 5.000.

e.15|4-Nº 1.758 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Avenida de Circunvalación de Santa Fe, primera sección: km. 0,000, km. 4,569 (construc. de defensa de terraplén marginal s|río Santa Fe entre progresivas 3.000 — 3.400) en la provincia de Santa Fe, pesos 56.052.000. Depósito de garantía: pesos 560.520. Presentación propuestas: 7 de Mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 3.000.

e.15|4-Nº 1.759 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para el Techado parabólico del patio de maniobras del Edificio Talleres Centrales del 3er. Distrito (Tucumán), $ 2.200.000. Depósito de garantía: $ 22.000.

Presentación propuestas: 7 de Mayo a las 10,30, en la Sede del 3er. Distrito (Tucumán), Avda. Mate de Luna 1981 de esa ciudad, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos: Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 800.

e.15|4 Nº 1.760 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 1, tr.: Ingeniero Silveyra - Chacabuco. Sec. Km 198.800 - Km. 218,000 (construc. carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto alfáltico) en la Pcia de Buenos Aires, pesos 57.386.220. Depósito de garantía: $ 573.863. — Presentación propuestas 24 de abril, a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.488 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 148, Tr.: Villa Mercedes-Nasche). Sec. Km. 806 — Km. 860 (c ripiado en tramo deteriorado) en la provincia de San Luis. — Pesos 27.366.039. — Depósito de garantía: $ 273.661. — Presentación propuestas: 30 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|4 Nº 1.610 v 26|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, Tr.: Pampa Salamanca-Astra. Sec. Km. 1.795 — Km 1.820 (reposición ripio en calzada degradada) en la provincia de Chubut — $ 6.329.200. — Depósito de garantía: $ 63.292. — Presentación propuestas: 29 de abril, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|4 Nº 1.611 v.26|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 14, tr.: Arroyo Avuí Grande, Río Mocoretá, Sec. km. 470, km. 551 (calzada enripiada y estabilizada con asfalto) en la provincia de Entre Ríos. $ 110.162.803. Depósito de garantía: pesos 1.101.629. — Presentación propuestas: 2 de mayo a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.630-v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 25, tr.: Rawson, Trelew, Sec. km. O, km. 13.700 (reposición de suelo, compactación especial y perfilado de banquinas, reconstruc. de la base y tratamiento bitum. superfic. tipo doble) en la provincia de Chubut. Pesos 27.059.559. Depósito de garantía: pesos 270.596. Presentación propuesta: 2 de mayo a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.631-v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 200, tr.: Las Heras—Navarro (desagües), en la provincia de Buenos Aires. 2º llamado. $ 24.872.950. Depósito de garantía $ 248.730.

Presentación propuestas: 29 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|4-Nº 1.576-v.24|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.316, para la adquisición de instrumental topográfico de importación. $ 30.000.000. Presentación propuestas: 26 de abril a las 13 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|4-Nº 1.633-v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 147, tr.: San Luis - El Médano, Sec. 3ª, Km. 3,300 - Km. 14,716 y Km. 27,262 - Km. 55.645 (ob. bás. y pavim. bitum.), en la Prov. de San Luis. — $ 563.026.900. — Depósito de garantía: $ 5.630.270. — Presentación propuestas: 26 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 1.508 v.19|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.8, tr.: Pilar San Antonio de Areco, Km. 53.8-57,3 (ensanches y carpeta de desgaste), en la Pcia de Buenos Aires. 2º Llamado, $ 197.699.670. Depósito de garantía: $ 1.976.997. Presentación propuestas: 22 de abril, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.486 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de la R 1: tr.: Gutiérrez-La Plata, Sec. Km. 37.200, Km. 55.400 (restitución de gálibo y carpeta de desgaste con mezcla concreto alfáltico) en la Pcia. de Buenos Aires $ 152.541.700. Presentación propuestas: 25 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 1.525.417.

e.27|3 Nº 1.487 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr: Paralelo 42, Acceso a Puerto Madryn. Sec. km. 1.303, km. 1.389.5 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple), en la Prov. de Chubut. $ 56.293.992. Depósito de garantía: $ 562.940 Presentación propuestas 24 de abril a las 15 en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|3-Nº 1.434-v.16|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 64, tr.: Cerrillos-Santa Catalina Sec. km. 59.4, km. 74.0 (tratam. bitum. tipo simple) en la Pcia. de Santiago del Estero. $ 9.505.100. Depósito de garantía: $ 95.051. Presentación propuestas: 18 de abril a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|3-Nº 1.436-v.16|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 197, tr. San Fernando, José C. Paz, Sec. Empalme R. 9, Empalme R. 8, km 7.500, km. 18.200 (ensanche en parte faltante y carpeta de enrase de 0.05 m de espesor) en la Prov. de Buenos Aires, $ 42.200.350. Depósito de garantía $ 422.004. Presentación propuestas: 23 de abril a las 15 en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|3-Nº 1.435-v.16|4|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68 para la construcción de las obras de albañilería correspondientes a la ampliación del edificio de su sanatorio. Vencimiento: 26 de abril de 1968, 11 horas. Valor del pliego: $ 5.000. Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Capital, de 9,30 a 16,30 horas.

e.8|4-Nº 1.679-v.19|4|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

LEY Nº 17.097

Venta de 42 embarcaciones "sin cese de bandera", aptas para la explotación comercial.

Licitación Pública Nº 5|68: Venta de 1 buque de pasajeros y 13 buques cargueros. — Apertura: 8|5|68, a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 6|68: Venta de 18 chatas. — Apertura: 15|5|68, a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 7|68: Venta de 10 remolcadores. — Apertura: 22|5|68 a las 15 horas.

Pliegos: Valor para cada licitación m$n. 6.000.

Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avenida Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas

Lugar de apertura de las licitaciones: Av. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente.

e.4|4 Nº 1.613 v.19|4|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 — Capital

Licitación Pública Nº 3.260/68. Apertura: 9|5|68. a las 11 horas. Trabajos generales de vías. Subte Línea "B".

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas. Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.19|4 Nº 1.566 v.16|4|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|245

Llama a Licitación "Pública" para la provisión de:

Elemento de filtro para aceite.

Apertura: 9|5|68. Hora 16.

Precio del Pliego: m$n. 600.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.15|4 Nº 1.755 v.19|4|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 68/9, 20 de mayo de 1968, a las 13 hs., Estación Castelar depósito coches eléctricos, construcción pabellón sanitario y depósito de arena. Presupuesto oficial m$n. 18.345.150 Precio pliegos m$n. 3.000.

Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.2|4 Nº 1.577 v.17|4|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Depto. Almacenes

Licitación Pública Nº 533/68. Apertura: 15|4|68, 13.10 horas. Adquisición de un millón setenta mil kilogramos de carbón de coque.

Nº 534/68. Apertura: 15|4|68, 13.40 horas. Venta de 75.354 kg de chatarra no ferrosa.

Nº 535/68. Apertura: 14.40 horas. Adquisición de 21.325 chapas de acero acanaladas.

Nº 536/68. Apertura: 15|4|68, 15.20 horas. Adquisición de 710 secciones para bobinaje de inducido de motor de tracción.

Nº 537/68. Apertura: 15|4|68, 16 horas. Adquisición de 40.860 kg de aceros varios.

Nº 538/68. Apertura: 29|4|68, 13.10 hs. Adquisición de 60.000 toneladas de carbonciilo lavado, para Usina Canal San Fernando.

Nº 539/68. Apertura: 18|4|68, 13 horas. Adquisición de 1 pala cargadora frontal giratoria.

Nº 540/68. Apertura: 17|4|68, 14 horas. Adquisición de 88.786 kg de acero.

Nº 541/68. Apertura: 17|4|68, 15.20 horas. Plomo tipo químico, en lingotes grandes.

Nº 542/68. Apertura: 17|4|68, 15.40 hs. Adquisición de 93.750 anclas de acero para vía.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o Rosario, Avenida Wheelright y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 12 a 18 hs.; en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.1º|4 Nº 1.564 v.16|4|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.240-C: Descripción: Trasbordo vagón a vagón etc., en intercambio Caseros-Carga y Descarga de y a vagón de mercaderías etc., en Est. Fed. Lacroze-Limpieza playa cargas Est. Fed. Lacroze y Cnel. Fco. Lynch. Apertura: Día: 15|5|68; Hora: 14; Precio del Pliego: $ 1.500.

Licit. Nº 1.241-C: Descripción: Trasbordo, carga y descarga mercaderías en Est. Pto. Buenos Aires; Apertura: Día: 15|5|68; Hora: 15; Precio del Pliego: $ 500.

Licit. Nº 1.242-C: Descripción: Por lavado y desinfección coches de pasajeros; en Est. Fed. Lacroze-Limpieza Est. Fed. Lacroze (pasajeros) y Estaciones de la línea (servicio suburbano), limpieza de oficinas etc. edificio central estación Fed. Lacroze. Apertura: Día: 15|5|68; Hora: 16; Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas: 1º piso, Est. Fco. Lacroze. días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. Informes: Div. Adquisiciones, 5º P.

e.5|4-Nº 1.642 v.22|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al C. P. Nº 22|68
Expediente Nº 19.675|58

Llámase a licitación pública para efectuar el acondicionamiento de la vía, colocación de piedra partida para levante y ejecución de trabajos complementarios, en el sector comprendido entre los Kms. 161|000 al 163|000 de la línea C., en la Provincia de Santa Fe. La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Mayo de 1968, a las 13 horas en la Administración, Avenida Maipú número 4, Oficina 35, Capital Feder l. Consultas: en la Administración, Oficina 431 y en los Distrito Vía y Obras, Santa Fe (SF), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe y Rosario, calle 27 de Febrero Nº 599, Rosario, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500. — La Administración.

e.15|4 Nº 1.754 v.26|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
División Adquisiciones

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº OC.48|68 A. 2: Descripción: Eclises comunes para rieles; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 13 hs. Precio del pliego: 1.000.

Licitación Nº OC.48|68 A.1: Descripción: Clavos para vía tipo gancho; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 14 hs. Precio del pliego: 1.000.

Licitación Nº OC.49|68 A.4: Descripción: Elásticos helicoidales espirales de suspensión para coches y vagones; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 15 hs. Precio del pliego: 1.000.

Licitación Nº OC.22|68: Descripción: Tubos de acero s|costura; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 16 hs. Precio del pliego: 1.000.

Licitación Nº OC.39|68 A.20: Descripción: Maderas en rollizos varios tipos; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 17 hs. Precio del pliego: 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.10|4-Nº 1.722 v.25|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes - División Adquisiciones
Al.C.P. Nº 20|68

LICITACION PUB. Nº O.C. 24|68 Ax.1

Descripción: Estopa mezcla lana y algodón picaja de engrase. Apertura: 7|5|68; hora 16. Precio del pliego: 1.000 pesos.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, Local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.1º|4. — Nº 1.557 v.16|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al.C.P. Nº 21|68
Expediente Nº 19656|68

Llámese a licitación pública para la ejecución del montaje y pintura de un tanque metálico de 5.300 m3. de capacidad para almacenar Fuel-Oil, incluso represa de seguridad y ejecución de obras civiles complementarias y trabajos accesorios correspondientes, en la Playa de la Estación Deán Funes, Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Mayo de 1968 a las 13 horas, en la Administración. Avda. Maipú 4, Oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de Oficina.

Precio del Pliego: $ 2.500. — La Administración.

e.4|4 Nº 1.612 v.19|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 257|68 anclas de vía. Apertura: 14|5|1968, a las 14 horas. Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (of. 226 y 230), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.5|4-Nº 1.643-v.22|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 255|68

Provisión de 85.872 toneladas métricas de piedra triturada para balasto, debidamente acondicionada sobre vagón con centro de recepción en estación General Levalle. — Apertura: 9|5|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 500. — Valor juego documentación: $ 5.000. — Bases de licitación: $ 100.

Retiro de pliegos: en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, Of. 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.1º|4. — Nº 1.658 v.16|4|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 16 de mayo próximo, a las 10,30 horas, la apertura de la licitación pública número 52|68 por repuestos para turbina. El Director General.

e.15|4 Nº 1.765 v.16|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 6.041|68.

Venta de Planchuelas para elásticos, oxidadas de acero SAE 9260 y|o AE 55. Apertura propuestas: Cabildo 65, planta baja, Capital, el día 29 de abril de 1968, a las 10 horas.

Consultas y pliegos: Gerencia de Ventas de productos elaborados y a entidades estatales. — T. E. 771-4742.

Exhibición material: Fábrica Militar de aceros, calle Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires.

e.15|4 Nº 1.775 v.16|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitaciones Públicas números 62/68 y 63/68 para el día 3 de mayo de 1968, a las 10.30 y 10.45 horas, por la provisión de sulfato de amonio y urea, fertilizantes.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.9|4 Nº 1.699 v.22|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 23 de julio de 1968, a las 10.00 horas, la apertura de la licitación pública Nro. 50|68 por la Constitución de una Sociedad Mixta o venta de la Fábrica Militar de Aceros. — El Director General.

e.21|3-Nº 1.408-v.19|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 55|68, para el día 30 de abril de 1968, a las 10.30 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitrorresorcinato de plomo. — Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e.26|3 Nº 1.469 v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - T. E. 1525 - 1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública número 2|68, para el día 19 de Abril de 1968, a las 10 horas, por la compra de Plomo pureza 99 o|o y Antimonio puro en lingotes.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cda.), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

El Director.

e.15|4 Nº 1.761 v.16|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº3|68

Llámase a licitación pública Nº 3|68 a realizarse el día 24 de abril de 1968, a horas 9, por la adquisición de cable de acero, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe, Km. 1.626 - Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego m$n. 30.

e.15|4 Nº 1.762 v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Pirito 950, Avellaneda, 208-1969

Llámase a Licitación Pública número 9|68, para el día 25 de abril de 1968, a las 11 horas, por la Provisión de Caucho Butílico, Culcafot, Acelerante Resina.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e.15|4 Nº 1.763 v.16|4|68

Comando en Jefe del Ejercito

COMANDO DE INGENIEROS
Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|68.

Apertura: 2 mayo 1968. — Hora: 09,30. — Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Fábrica Militar de pintura y barnices, C. de Mayo provisión envases y materias primas para elaboración de pintura esmaltes, y barnices.

Presupuesto oficial: $ 25.270.765,00 m|n.

Precio del legajo: $ 450,00 m|n.

Venta legajos: Lunes a viernes de 08,00 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.

e.15|4 Nº 1.764 v.24|4|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 6 de mayo de 1968, a 11 horas ejecución obra: "Ampliación cuadras para tropa" en el pabellón Servicios Generales, Base Naval Mar del Plata

Presupuesto oficial $ 2.179.394, m|n.

Garantía de licitación: 21.179, m|n.

Precio del legajo: $ 4.500, m|n.

Consultas de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones fijas Navales. Prolongación calle San Martín y calle de Rivera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.15|4 Nº 1.778 v.26|4|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Contratista principal: Falcone Empresa Constructora S. A. C. I. F. I. A. — Llámase a licitación pública, de acuerdo a lo resuelto en Expediento W. M. 1. Nº 3.857|66, para la provisión y ejecución del: "Tablero General de Electricidad" en la obra del título, Presupuesto Oficial $ 25.701.000 m.n. Retiro y consulta de pliegos, lunes a viernes, horario 9, 12 horas, en la oficina de la Delegación de la Dirección de Instalaciones Fijas Navales ubicada en la planta baja del edificio sito en prolongación calle San Martín 1495 y calle Ribera, Capital Federal. Precio del pliego $ 2.000 m|n. — Apertura en la misma oficina, el día 8 de mayo a las 10 horas.

$ 8.400.— e.5|4 Nº 63... v.26|4|68

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material Aeronáutico

Llámase a Licitación Pública de venta Nº 4|68, para el 3 de mayo de 1968, a las 10 horas, para la venta de aviones Douglas DC-4, C-54 y un planeador DC-3.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la D.M.A (Departamento Contabilidad y Finanzas) calle Tucumán 1438, 4º piso, Buenos Aires, de 8 a 13. horas.

e.15|4 Nº 1.766 v.19|4|68

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Privada Nro. 2.007|68.

Por el transporte de dinero en efectivo y|u otros valores en camión blindado.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12, a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de abril de 1968, a las 11 horas.

e.15|4 Nº 1.776 v.17|4|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 25 del corriente a las 14 horas, para la provisión de 8.000 resmas de papel para Rotaprint.

Los Pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Sui-pacha y Viamonte, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.10|4 Nº 1.742 v.16|4|68